



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

LAS PAPELETAS O ACTAS DE CONTROL SIN NOMBRE Y LA  
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS EN SAN  
JUAN DE MIRAFLORES 2019

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

JOSÉ MARINO SANGAMA TARRILLO

**ASESOR**

MAG. WILFREDO HERBER GORDILLO BRICEÑO

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

PROMOCIÓN Y MEJORA CONTINUA DE LOS MECANISMOS  
ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**LIMA, PERÚ, JULIO DE 2020**

## **DEDICATORIA**

Primero a Dios por brindarnos salud, sabiduría, a mi familia en general a quienes les prometí que lo lograría, a mi pueblo quien prometí que volvería hecho todo un profesional.

## **AGRADECIMIENTOS**

A la Universidad Autónoma del Perú, por ser mi alma mater, a los docentes quienes forman parte de mi formación profesional, a mi familia quienes estuvieron siempre presente cuando más los necesite, también quiero agradecer a todos los transportistas por brindarme ese apoyo para poder plasmar en mi investigación de la presente tesis.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	<b>iii</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>viii</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>ix</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>x</b>

### **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

1.1. Realidad problemática.....	14
1.2. Preguntas de investigación .....	16
1.3. Justificación e importancia .....	17
1.4 Objetivos .....	18
1.5 Limitaciones de la investigación.....	19
1.6. Delimitaciones.....	20

### **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes de estudio.....	22
2.2 Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado .....	32
2.3. Marco legal .....	46
2.4. Marco jurisprudencial .....	50
2.5. Teorías.....	53
2.6. Triangulación .....	55
2.7. Definiciones conceptuales .....	59

### **CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO**

3.1 Paradigma y enfoque .....	61
3.2. Tipo, nivel y diseño de investigación.....	62
3.3. Población y muestra .....	63
3.4. Hipótesis .....	64
3.5. Variable - Operacionalización .....	65
3.6. Métodos, técnicas e instrumento de recolección de datos.....	69
3.7. Descripción de los instrumentos utilizados .....	69

3.8. Análisis estadísticos e interpretación de los resultados ..... 70

**CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

4.1. Resultados y discusión ..... 72

4.2. Análisis de la investigación ..... 72

**CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1. Discusiones..... 88

5.2. Conclusiones ..... 93

5.3. Recomendaciones ..... 94

**REFERENCIAS**

**ANEXOS**

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Triangulación de las teorías.....	55
Tabla 2	Triangulación de la jurisprudencia.....	57
Tabla 3	Variable.....	65
Tabla 4	Operacionalización de la variable.....	67
Tabla 5	Análisis descriptivo de la pregunta 1.....	73
Tabla 6	Análisis descriptivo de la pregunta 2.....	74
Tabla 7	Análisis descriptivo de la pregunta 3.....	75
Tabla 8	Análisis descriptivo de la pregunta 4.....	76
Tabla 9	Análisis descriptivo de la pregunta 5.....	77
Tabla 10	Análisis descriptivo de la pregunta 6.....	78
Tabla 11	Análisis descriptivo de la pregunta 7.....	79
Tabla 12	Análisis descriptivo de la pregunta 8.....	80
Tabla 13	Análisis descriptivo de la pregunta 9.....	81
Tabla 14	Análisis descriptivo de la pregunta 10.....	82
Tabla 15	Análisis descriptivo de la pregunta 11.....	83
Tabla 16	Análisis descriptivo de la pregunta 12.....	84
Tabla 17	Análisis descriptivo de la pregunta 13.....	85
Tabla 18	Análisis descriptivo de la pregunta 14.....	86

## LISTA DE FIGURAS

Figura 1	Etapas a seguir en el procedimiento sancionador.....	40
Figura 2	Autoridades competentes del PAD en 1° y el tipo de sanción a aplicar a los funcionarios que cometen infracciones de manera reiterada.....	42
Figura 3	Dinámica del PAD en 1° instancia, las fases del procedimiento administrativo disciplinario desde el inicio hasta la aplicación la sanción.....	42
Figura 4	El debido procedimiento y su relación con otros derechos.....	45
Figura 5	Triangulación normativa.....	56
Figura 6	Triangulación de la teoría, norma y jurisprudencia.....	58
Figura 7	Descripción porcentual de la pregunta 1.....	73
Figura 8	Descripción porcentual de la pregunta 2.....	74
Figura 9	Descripción porcentual de la pregunta 3.....	75
Figura 10	Descripción porcentual de la pregunta 4.....	76
Figura 11	Descripción porcentual de la pregunta 5.....	77
Figura 12	Descripción porcentual de la pregunta 6.....	78
Figura 13	Descripción porcentual de la pregunta 7.....	79
Figura 14	Descripción porcentual de la pregunta 8.....	80
Figura 15	Descripción porcentual de la pregunta 9.....	81
Figura 16	Descripción porcentual de la pregunta 10.....	82
Figura 17	Descripción porcentual de la pregunta 11.....	83
Figura 18	Descripción porcentual de la pregunta 12.....	84
Figura 19	Descripción porcentual de la pregunta 13.....	85
Figura 20	Descripción porcentual de la pregunta 14.....	86

# **LAS PAPELETAS O ACTAS DE CONTROL SIN NOMBRE Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS EN SAN JUAN DE MIRAFLORES 2019**

**JOSÉ MARINO SANGAMA TARRILLO**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

## **RESUMEN**

El objetivo de estudio fue establecer de qué manera las papeletas o actas de control vulneran los derechos de los usuarios en San Juan de Miraflores 2019. El tipo de investigación fue básico; con un enfoque cuantitativo. El tipo de investigación es básico puro, el diseño fue no experimental y transversal. La muestra estuvo conformada por conductores y/o propietarios de vehículos del distrito de San Juan de Miraflores, el muestreo realizado es no probabilística por conveniencia conformado por cincuenta personas que son propietarios y/o conductores de vehículos. El instrumento de recolección de datos utilizado fue el cuestionario. Los resultados mostraron y confirman la relación entre las papeletas o actas de control sin nombre y la vulneración de los derechos de los usuarios del distrito de San Juan de Miraflores 2019. Finalmente se concluyó que, las papeletas o actas de control sin nombre si vulneran los derechos de los ciudadanos como, el derecho a la propiedad, al debido procedimiento, a la motivación, publicidad, entre otros.

**Palabras clave:** Papeletas o actas de control, derechos, vulneración, medidas cautelares, embargo.



**NON-NAME BALLOTS OR CONTROL ACTS AND THE VIOLATION OF USERS  
'RIGHTS IN SAN JUAN DE MIRAFLORES 2019**

**JOSÉ MARINO SANGAMA TARRILLO**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

**ABSTRACT**

The study objective was to establish how the ballots or control acts violate the rights of users in San Juan de Miraflores 2019. The type of investigation was basic; with a quantitative approach. The type of research is pure basic; the design was non-experimental and transversal. The sample is made up of drivers and / or owners of vehicles from the San Juan de Miraflores district, the sampling carried out is non-probabilistic for convenience, made up of fifty people who are owners and / or drivers of vehicles. The data collection instrument used was the questionnaire. The results confirm the relationship between the nameless ballots or control acts and the violation of the rights of the users of the San Juan de Miraflores 2019 district. Finally, it was concluded that the nameless ballots or control acts do violate the rights of citizens, such as the right to property, due process, motivation, publicity, among others.

**Keywords:** Ballots or control acts, rights, violation, precautionary measures, embargo.

## INTRODUCCIÓN

Sabemos que, las papeletas o actas de control sin nombre son una problemática que va en contra derechos fundamentales; en la actualidad este problema trae consigo afectaciones o vulnera los derechos de los usuarios de la administración pública, además de la afectación económica directa con la canasta básica familiar que trae consigo un embargo en forma de secuestro de un bien muebles, sabiendo que es una herramienta de trabajo para el sustento del hogar.

Muchas veces esta vulneración de los derechos de los usuarios es por causa de una inaplicación de los principios, derechos y garantías que establece la ley general del procedimiento administrativo como por ejemplo el debido procedimiento y sus principales requisitos que establece dicha normativa.

La problemática que se presenta en este trabajo de investigación busca principalmente determinar cómo es que las papeletas o actas de control sin nombre vulneran los derechos constitucionales, ya que, la municipalidad distrital de Lima, por medio de la S.A.T (ente que se encuentra descentralizado), que cuenta con una oficina en el distrito de San Juan de Miraflores.

Cuando los agentes, miembros de estas entidades, al momento de realizar operativos de tránsito, muchas veces no cumplen con requisitos mínimos de las intervenciones vehiculares, y aparece o se crea las famosas papeletas fantasmas, las mismas que, se llenan en lugar distinto de donde se supuestamente se comete la infracción vehicular, y se llena finalizando con las palabras “el conductor no se identificó”, y se suben al sistema correspondiente, dando inicio al con el cobro de una papeleta con un monto dinerario sumamente alto; el detalle es que, como el conductor desconoce de la imposición de esta papeleta, muchas veces se dan cuenta cuando ya tienen una medida cautelar de embargo sobre su bien mueble, y en su mayoría cuando les quitan su vehículo y por ende, se quedan sin un sustento básico para su hogar y su familia por ser su principal herramienta de trabajo, esto afectando directamente a la canasta básica familiar y a el derecho a la propiedad.

El contenido de este trabajo de investigación – tesis, se desarrolla en 5 capítulos:

Capítulo I: Problema de investigación – que, contiene la realidad problemática como situación problemática, la formulación del problema con las preguntas que dan inicio a la presente investigación; la respectiva justificación e importancia de la investigación, la misma que se conforma con la correspondiente justificación teórica, práctica y metodológica; los objetivos que se encuentran divididos en general y específico de la presente investigación, las limitaciones del estudio en las que se establecen los obstáculos que se presentan a lo largo del desarrollo de la investigación y para finalizar este capítulo se desarrolla la delimitación temporal, teórica y del espacio en el que se desarrolla la investigación de la tesis.

Capítulo II: Marco teórico – Se tendrá como base a los antecedentes de estudio a varias investigaciones realizadas con anterioridad, como las tesis internacionales y nacionales, el desarrollo de la temática correspondiente a nuestro tema de investigación tendrá base científica y la base terminológica en las que se conceptúan los temas referentes a las papeletas o actas de control sin nombre y la vulneración de los derechos fundamentales de los usuarios; asimismo, contará con un marco legal, marco jurisprudencial y teorías, además de las correspondientes triangulaciones; y finaliza con la definición de términos correspondientes.

Capítulo III: Marco metodológico – En este capítulo se describe la metodología, tipo y enfoque, diseño de la investigación, la población y muestra, las hipótesis correspondientes; las variables y la correspondiente operacionalización de la variable; los métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos, además los análisis estadísticos e interpretación de los datos.

Capítulo IV: Análisis e interpretación de datos – Consiste en evidenciar la finalidad de investigación con el análisis de fiabilidad de las variables, los resultados descriptivos de la aplicación del instrumento (cuestionario validado); y la contratación de hipótesis, que consiste en demostrar las hipótesis planteadas, para esto usaremos el aplicativo SPSS (Statistical Package for the Social Sciences) y los

resultados serán plasmados en la tesis en figuras que demostraran la relevancia de las preguntas y se analizará de manera individual y dará el sustento para desarrollar el capítulo siguiente y final.

Capítulo V: Discusión, conclusiones y recomendaciones – Este capítulo final se desarrolla en base a la discusión, conclusiones finales del trabajo, y además las recomendaciones que, nos indicarán cómo podemos plantear posibles soluciones futuras a esta problemática.

En definitiva, la presente tesis concluye de manera general que, las papeletas o actas de control sin nombre sí vulneran los derechos de los usuarios del distrito de San Juan de Miraflores en el año 2019, como los derechos fundamentales de publicidad, legalidad, participación, debido procedimiento, derecho de motivación, de defensa, y el derecho a la propiedad.

**CAPÍTULO I**  
**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## 1.1. Realidad problemática

El problema de las sanciones administrativas que se viene dando en estos tiempos, son considerados como un abuso por parte de los administradores hacia los administrados, ya que, es notorio que se hace en forma de recaudación más no con la verdadera finalidad de ordenar el tránsito vehicular o de conservar la formalidad en las vías de lima metropolitana y el distrito de San Juan de Miraflores, lo que termina generando un gran problema en la ciudad de Lima; día a día se ven llenar formatos que llevan por nombre actas de control o papeletas de tránsito, muchas veces sin un criterio u capacitación profesional de aquel administrador de la función pública, que es quien impone dichas sanciones administrativas a través de un servidor que lo hace incentivado muchas veces por un porcentaje que le obliga a cometer dicho acto porque su sueldo o sus ganancias están sujetas a la producción que genera las sanciones que imponga durante el día.

Lo peor de todo es que, se podría hablar de dicho problema, haciendo la referencia directa a la Municipalidad de Lima a través de la S.A.T., que trabaja en sus sedes descentralizadas, aceptan actas de control o papeletas impuestas sin haber ocurrido una intervención, la cual a la fecha se viene denominando con el nombre de papeletas fantasmas esto ha causado mucha polémica cuando se descubrió que eran impuestas con la finalidad de cobrar por dicho acto o por obligación de los altos funcionarios quienes tienen mucha responsabilidad sobre el suceso, pero cuando los increpan se hacen los que no saben lo que sucede en el campo de labores porque, todo esto muchas veces configura un tipo de delito que el Código Penal reconoce como abuso de autoridad, pero nadie hace nada por corregir este tipo de problema en este ámbito porque en realidad no le es conveniente a la Municipalidad Metropolitana de Lima, ya que, esto significa una pérdida económica muy fuerte a este sector, porque los ingresos son millonarios para la municipalidad proveniente del abuso que se genera por parte de la función pública.

Los excesos que se cometen en este ámbito tiene dos vías, una puede ser por desconocimiento o por falta de capacitación y la segunda vía es la malicia o la intención de trabajar de esa manera, que se ha convertido en un modus operandi y afecta o hace mucho daño económicamente a muchos ciudadanos quienes son

afectados sin culpa alguna, por tan solo a ver pasado por un lugar que estos señores estaban tomando nota de las placas para llenar sus actas de control y cumplir con sus jefes; y así, poder recibir su incentivo como cualquier trabajador siempre quiere llevar algo más a casa (que no está mal) pero, sin hacer daño a nadie.

Esta modalidad abusiva que ha tomado los agentes municipales y policiales se ha vuelto tan común para todos los servidores públicos que, ya no es necesario intervenir a un vehículo para la imposición de una sanción, ahora es más que suficiente apuntar la numeración de la placa de rodaje y características principales del vehículo y llenar las actas de control o papeletas en cualquier lugar y colocar no se identificó.

Este problema viene generando cuestionamientos en la actualidad por una simple razón, que los servidores públicos asignados han sido descubiertos al momento de realizar el llenado de las actas de control o papeletas, siendo un lugar distinto al lugar de la supuesta intervención, ejemplo, en restaurantes, mientras uno de ellos dictan las placas e indican las características, y el otro agente llena el documento para entregarlo a otro funcionario del Estado y hoy con la tecnología que se tiene y los sistemas que manejan pues se les facilita las cosas a los señores; y escanean las sanciones impuestas para poder subirlas al sistema pertinente y de pronto ya se tiene que pagar una multa y como no se intervino el vehículo, el dueño nunca se entera del suceso, y de pronto se da con la sorpresa de que su vehículo tiene una orden de captura o una medida cautelar en modalidad de secuestro que emitió la misma municipalidad metropolitana de Lima, luego mediante la S.A.T. con su personal y un grupo de policías contratados en su día de franco proceden a capturar dichos vehículos para internarlos en el depósito de la S.A.T. para más adelante rematarlos arbitrariamente sin haber llevado un debido proceso, con las notificaciones pertinentes y sin haber hecho uso de los derechos constitucionales como la debida defensa a través de un descargo apelación.

La Municipalidad de Lima, a través del Servicio de Administración Tributaria – S.A.T. remata diversos vehículos en sus diferentes depósitos, afectando los derechos de los propietarios por las benditas y maliciosa creación de papeletas fantasmas, se han convertido en entes recaudadores para la Municipalidad de Lima, que solo busca

recaudar dinero con total impunidad y no existe ley que pare o frene esta actividad porque actúan bajo su propia normatividad u ordenanza, y son a la misma vez juez y parte, y hacen y deshacen a su antojo sin ser sancionados por cometer abusos de manera excesiva en contra de los ciudadanos y nadie les dice nada.

La sanción administrativa aplicada en el sector de transporte urbano, hasta el momento hemos visto que es un abuso de derechos. El problema que se viene que se viene generado es a raíz que la municipalidad metropolitana de lima acepta y da trámite a papeletas o actas de control sin un autor de dicha intervención, y es notorio que al no haber intervenido no se obtiene los datos del conductor.

Son estas razones las que me motivan a realizar un análisis sobre la problemática que se viene dando en la actualidad, ya que, al transcurrir el tiempo esto se ha ido perfeccionando pero, para mal, aquí en este punto quisiera hacer un resumen del abuso en su perfección, y debemos tomar en cuenta la aparición de las papeletas de tránsito y el 4 de agosto de 2016 la creación de las actas de control impuestas por agentes municipales.

El siguiente motivo, la cual me impulsa a seguir con la investigación es la correcta aplicación de la ley y en casos que se encuentren frente a los mismos abusos se declare nula y se sancione la mala praxis de los generadores de dichas sanciones, ya que, esto trae como consecuencia un sin número de vulneraciones a los derechos de los usuarios y propietarios de los vehículos, también se busca el respeto de los derechos de los usuarios y propietarios a través de una ley que se enfoque en esta problemática y cesen los abusos por parte de la administración.

## **1.2. Preguntas de investigación**

### **1.2.1 Problema general**

¿Las papeletas o actas de control sin nombre de qué manera vulneran los derechos de los usuarios de San Juan de Miraflores 2019?



## **1.2.2. Problemas específicos**

¿Las papeletas o actas de control sin nombre de qué manera influyen con relación a las medidas cautelares como el embargo y/o secuestro de bienes muebles y vulneran el derecho de la propiedad?

¿Las papeletas o actas de control sin nombre de qué manera vulneran los derechos de los usuarios como el debido proceso sin respetar los principios de motivación, publicidad, legalidad, el derecho a la defensa y el derecho de participación?

¿Las papeletas o actas de control sin nombre de qué manera vulneran o se relaciona con las sanciones administrativas y las infracciones graves por el abuso de autoridad?

## **1.3. Justificación e importancia**

### **1.3.1 Justificación Teórica**

Esta investigación estudia las papeletas o actas de control sin nombre, las cuales se encuentran reguladas en el reglamento de tránsito y T.U.P.A., a pesar que se encuentra regulado carece de perfección dicho reglamento, toda vez que, se impone una sanción por una infracción ya sea con una papeleta de tránsito o un acta de control sin haber sido intervenido, y esto es aceptado por la administración tributaria – S.A.T., aun así careciendo de un requisito muy importante que vendría a ser el nombre del infractor, por ello nos enfocamos en el análisis de nuestra Constitución, la Ley N° 27444 – Ley General del procedimiento Administrativo y diversas teorías administrativas.

### **1.3.2. Justificación práctica**

La razón que motiva la investigación de la presente tesis es para indicar la forma adecuada de la ponderación de los derechos inherentes y fundamentales que se ven vulnerados por la imposición de las papeletas o actas de control sin nombre a nivel

nacional, y además exponer la problemática, el procedimiento y la vía idónea para resolver los conflictos jurídicos que se van presentando, en beneficios de los usuarios afectados por malas intervenciones.

### **1.3.3 Justificación Metodológica**

La justificación metodológica de la presente tesis se realiza por medio de las diferentes interpretaciones de las bases de argumentación, los análisis estadísticos, legales, doctrinales y jurisprudenciales nacionales (casos que están relacionados con mi tema de investigación), con el principal propósito de dar solución a la colisión o conflictos de la actividad administrativa con los principios y/o derechos fundamentales, así mismo, es posible y relevante la aplicación del instrumento – cuestionario a diferentes personas que se han visto afectadas por esta problemática.

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo General**

Determinar de qué manera las papeletas o actas de control sin nombre vulnera los derechos de los usuarios en San Juan de Miraflores 2019.

### **1.4.2 Objetivos específicos**

Demostrar que las papeletas o actas de control sin nombre influyen con relación a las medidas cautelares como el embargo y/o secuestro de bienes muebles y vulneran el derecho de la propiedad.

Demostrar que las papeletas o actas de control sin nombre vulneran los derechos de los usuarios como el debido proceso sin respetar los principios de motivación, publicidad, legalidad y el derecho a la defensa.

Demostrar que las papeletas o actas de control sin nombre vulneran o se relacionan con las sanciones administrativas y las infracciones graves por el abuso de autoridad.

## **1.5 Limitaciones de la investigación**

### **1.5.1. Limitación temporal**

La limitación temporal que se presenta a lo largo de esta investigación es la que encuentra programada dentro del período académico semestral, que consta de aproximadamente ocho meses, los mismos se encuentran divididos en dos etapas de cuatro meses respectivamente, los primeros cuatro meses fueron dirigidos específicamente a proyecto de tesis, y los finales cuatro meses están dirigidos al desarrollo de tesis, aunque actualmente por la coyuntura que nos somete la pandemia, nos limita no solo en tiempo sino también los mecanismos para el desarrollo completo del presente trabajo de tesis.

### **1.5.2. Limitación económica**

El investigador del presente trabajo de tesis, no ha realizado gastos en asesores de tesis externos, ya que, el desarrollo de tesis se encuentra dentro de la malla curricular y se está desarrollando como un curso, por ende, el asesor metodológico y el asesor temático son docentes de la misma institución universitaria; los gastos económicos que surgieron en el proceso de la investigación serán gastos mínimos asumidos por el investigador, es decir, este trabajo de tesis es autofinanciado.

### **1.5.3. Limitación bibliográfica**

Respecto a los materiales bibliográficos que estamos utilizando en el presente trabajo de tesis, es que, en su mayoría son virtuales, como tesis, libros entre otros. Además de ello la limitación bibliográfica que tenemos es que no contamos con bases teóricas como las tesis internacionales relacionadas con nuestro tema de investigación ya que, esta problemática de la vulneración de los derechos de los usuarios por la administración, en el presente trabajo, lo estamos enfocando a nuestra realidad nacional, provincial y distrital.

## **1.6. Delimitaciones**

### **1.6.1. Delimitación temporal**

El desarrollo de la presente tesis se delimita en el tiempo por el año 2019, pero se termina la investigación en el presente año, 2020.

#### **1.6.1. Delimitación teórica**

El presente trabajo de investigación tiene como delimitación teórica los estudios realizados con anterioridad, la bibliografía web y bibliografía física, porque las variables han sido estudiadas antes dejando antecedentes que tomaremos en cuenta al desarrollo de esta investigación.

#### **1.6.1. Delimitación de espacio**

La delimitación del espacio de la presente tesis se desarrolló en base a los usuarios que utilizan o se han visto afectados por la Superintendencia de Administración Tributaria en el 2019, es decir, solo aquellos casos, y por los abogados que son especialistas en la materia del derecho civil y administrativo.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

## **2.1. Antecedentes de estudio**

El presente capítulo de marco teórico se encuentra conformado por diversas investigaciones realizadas con anterioridad, las mismas que son desarrolladas por diferentes autores o investigadores; para ello utilizaremos estos antecedentes como, tesis internacionales, tesis nacionales, libros, artículos entre otros; que hemos localizado en diferentes bases de datos, ya sean físicas o virtuales, y hacen referencia a nuestro tema de investigación: las papeletas o actas de control sin nombre y la vulneración de los derechos de los usuarios en San Juan de Miraflores 2019.

### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

Paredes (2013) investigó en su tesis titulada: “El debido proceso administrativo: análisis de los procedimientos sancionados de telecomunicaciones, sanitario y eléctrico”, para optar el grado de magíster en Derecho en la Universidad de Chile. Tuvo como conclusión de que:

El derecho administrativo sancionador se encuentra subordinado entre varios principios que deben de cumplir con la actividad primordial como la igualdad, respeto a la libertad, juridicidad, tipicidad, servicialidad, proporcionalidad, razonabilidad, irretroactividad, inocencia, non bis in ídem, probidad administrativa, y prescriptibilidad. (p. 66)

Por ende, la presente tesis que tenemos como nuestra base teórica revisa cada uno de los principios del Derecho Administrativo sancionador, y el concepto del debido proceso, los principios rectores y alcances de la carta magna, además de la potestad sancionadora administrativa dirigida a los particulares. Adicionalmente, se centra en los principales problemas que se generan a raíz de la aplicación de los procedimientos administrativos sancionadores y la posible afectación que causan a los usuarios de diversos servicios. En esta tesis se observa y analiza la problemática del abuso de la autoridad o que causa la incorrecta aplicación del debido procedimiento y la falta de respecto a la normativa de los principios procesales.

Rosito (2007), realizó su tesis referente a: “Delimitación del contenido del debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo sancionatorio y el proceso penal”, para optar el título de licenciada en derecho. El objetivo principal era demostrar que las garantías que integran el debido proceso se aplican de manera diversa en el proceso penal y el procedimiento administrativo sancionatorio; la muestra que utilizó fue meramente documentada, es decir, jurisprudencias emitidas por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Concluyó que:

El debido proceso al ser un derecho de rango constitucional debe de aplicarse en los diferentes ámbitos legales como el del derecho penal y del derecho administrativo sancionador, dos ramas completamente importantes que forman parte del único ius puniendi o potestad sancionadora estatal. (p. 238)

La tesis citada hace una comparativa entre los diferentes procesos, como el proceso penal y el procedimiento administrativo sancionatorio, finalmente se establece que la diferencia principal entre ambas materias es que el proceso penal culmina con una sentencia que puede ser de privación de la libertad y completamente distinto es el proceso administrativo que, es de carácter pecuniario, por eso es que se emiten medidas cautelares para asegurar el cobro de una resolución emitida. Por ende, existe una diferencia de la aplicación de las garantías del debido proceso.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Boyer (2019) investigó sobre: “El procedimiento administrativo sancionador y su influencia en la sanción no pecuniaria por infracciones de tránsito M2 en la ciudad de Chiclayo 2018” para optar el título profesional de abogado. El objetivo principal fue determinar la forma en que el procedimiento administrativo sancionador influye en la sanción no pecuniaria por infracciones de tránsito M2 en la ciudad de Chiclayo. La muestra fue constituida por un total de 185 abogados especialistas en lo civil y administrativo, los servidores de la MPC del área de papeletas y recaudación, miembros de la PNP del área de tránsito y especialistas de INDECOPI. Todos aquellos laboran en el área jurisdiccional de Lambayeque. Concluyó que:

El procedimiento administrativo sancionador influye en las sanciones no pecuniarias por infracciones al tránsito, porque los actores del procedimiento no conocen la normativa y no respetan los plazos establecidos en ellas, lo que conlleva a que la sanción se sea eficaz. (p. 107)

Es notorio que, los actores de dicho procedimiento desconocen de cierta normatividad y es la principal razón que hace que cometan dichas infracciones y se haga eficaz dicha sanción al no conocer de plazos que establece la norma.

Surco (2018) en su tesis investigó sobre: “El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales”. Sustentado en la escuela de Derecho para obtener el título de abogada. El objetivo se orienta al ámbito de aplicación del procedimiento sancionador que ejecuta la SAT, para determinar y resolver resoluciones en la aplicación de infracciones de tránsito en el campo del procedimiento administrativo sancionador no tributario y sus respectivos efectos de la posible vulneración de los principios constitucionales del derecho. La muestra fue no probabilística por conveniencia, ya que, la muestra cualitativa fueron normas vigentes y, la muestra cuantitativa son cinco abogados especialistas en la materia. Se enfocó en comprobar de qué manera la aplicación de los procedimientos sancionadores de las normas del S.A.T. vulnera los principios constitucionales como debido proceso, legalidad y proporcionalidad. Se concluyó que: “Las normas del procedimiento administrativo sancionador del SAT vulnera el principio de proporcionalidad. Además de la afectación del debido proceso ya que, la SAT no cumple con la debida motivación de las notificaciones de papeletas de tránsito” (p. 113).

La problemática que investiga nuestra compañera, es aquella que se genera entre el procedimiento administrativo y los principios constitucionales, entendemos que las normas, leyes, decretos y demás, en reglas generales, deben estar centradas y basadas en la Carta Magna nacional, nuestra Constitución, el detalle es que, cuando entran en conflicto los principios procesales con las normas, significan que no hay un respeto de la misma; por ende, la administración transgrede los derechos de los usuarios que no es más que el Derecho a la debida motivación, y el derecho al debido procedimiento.



Monzón (2018) investigó en su tesis: “Los efectos de apertura de procedimientos administrativos sancionadores caducados”. Sustentada para optar el título de segunda especialidad en Derecho Administrativo. El objetivo tenía como finalidad analizar la caducidad de los procedimientos administrativos sancionadores, que se incorporó en la Ley N° 27444, a través del Decreto Legislativo N° 1272. La caducidad es un mecanismo mediante el cual se le pone un fin al procedimiento administrativo sancionador cuando este no se resuelve en el plazo determinado por ley. La muestra con la que se trabajó fue documentada, legislaciones de España, Argentina, México, Venezuela, Chile y Perú. Se concluyó que:

La non bis in ídem procesal, busca evitar un doble procedimiento, independientemente que los administrados sean absueltos o no y reflejar la negligencia absoluta por parte del Estado de no poder instruir los procedimientos que se encuentran a su cargo. En ese contexto, abrir un procedimiento sancionador caducado refleja la arbitrariedad del Estado a ejercer el *ius puniendi*, que se agrava al no tener un límite de veces en que pueda ser aperturado; además refleja la negligencia por parte el Estado de no poder instruir los procedimientos que se encuentran a su cargo. (p. 33)

En esta tesis, podemos observar que el autor realiza el análisis exhaustivo de las diferentes legislaciones, y se ve claramente la negligencia por parte de los entes administrativos, ya que, estos son los que deben de aplicar el principio del non bis in ídem para asegurar y prevenir el doble procedimiento, pero no realizan esa labor.

Salas (2018) en la tesis que desarrolló titulada: “La Universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho” para optar el título de Abogado. El objetivo principal, es determinar si existe actualmente en el estado peruano alguna entidad o dependencia que no respete el debido proceso. La muestra está conformada por un muestreo aleatorio simple obteniendo el número de 76 profesionales – abogados. Además, utilizó como instrumento el cuestionario, y llegó a la conclusión que, el debido proceso es una garantía procesal fundamental, que sirve para asegurar un juicio justo, y evitar

arbitrariedades. Los elementos del debido proceso pueden ser variados, y siempre puedan agregarse nuevas garantías. Se concluyó que:

El estado de derecho tiene como característica principal ser un “gobierno de la Ley”, en el cual lo que importa son las leyes establecidas. Esto implica que las decisiones arbitrarias y voluntaristas de los gobernantes se ven limitadas, ya que, estas solo se pueden dar en el marco de la legalidad. (p. 153)

La presente base teórica nos explica que, el debido proceso no es solo una garantía constitucional sino además es un principio procesal que garantiza y protege a cada una de las personas y usuarios que recurren a un ente judicial o administrativo.

Tejada (2018) investigó sobre: “El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los derechos del ciudadano en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal Distrital de Villa María del Triunfo, durante el año 2017”. Sustentada para optar el grado académico de Maestro en Gestión Pública. El objetivo general es determinar la relación entre el procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los derechos del ciudadano en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad de Villa del Triunfo, durante el año 2017. Se trabajó con la población total de los trabajadores de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa de Villa María del Triunfo, ya que era un total de 48 trabajadores. La presente tesis se centró en encontrar relación entre el procedimiento administrativo sancionador como las infracciones y sanciones, la imposición de sanciones, ejecución de sanciones y la vulneración de los derechos del ciudadano, y llegó a la siguiente conclusión: “Que si bien es cierto existe relación permanente entre la imposición de sanciones y la vulneración de los derechos del ciudadano, por ende, se recomienda la optimización de los mecanismos de aplicación de los mismos” (p. 91).

En la tesis elaborada por el Abogado Tejada observamos que, la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa de Villa María del Triunfo, también vulnera los derechos de los ciudadanos como el debido proceso, el derecho efectivo

de la defensa, y la respectiva notificación de los procesos administrativos que se inician.

Contreras (2017) en su tesis investigó sobre: “El debido procedimiento administrativo en las infracciones de tránsito en el servicio de administración tributaria de Lima 2016”, tesis con la cual obtuvo el título profesional de abogada. El objetivo general es analizar si se cumple con el debido procedimiento administrativo en las sanciones de tránsito en el Servicio de Administración Tributaria 2016. El enfoque fue cualitativo por ende se aplicó entrevista que fue dirigida a la autoridad administrativa, análisis documental y jurisprudencial; que estuvo conformado por 05 abogados entre analistas, resolutores y especialistas en derecho administrativo. Concluyó que:

El procedimiento administrativo sancionador culmine con la notificación de una resolución, es decir, con un acto administrativo expreso como lo sería la resolución de sanción, y se han presentado situaciones en que la manifestación de la administración se entenderá afectada por su silencio, esto es, por falta de pronunciamiento (p. 71).

Es notorio que en este tipo de procesos siempre va a existir el abuso porque a pesar de existir un silencio administrativo por falta de pronunciamientos por parte de la administración, cuando el administrado presente su recurso siempre será denegada o infundada.

Martínez (2017) investigó en su tesis titulada: “Aplicación del principio Ne bis in ídem como derecho fundamental y el control del procedimiento administrativo sancionador”. Sustentada para optar el grado de maestro en Derecho Administrativo. El objetivo se enfocó en establecer la incidencia de la aplicación del principio non bis in ídem como derecho fundamental en el control respectivo del procedimiento administrativo sancionador en el cercado de lima 2015. La muestra fue aleatoria simple obteniendo un total de 182 abogados; utilizó como instrumento la aplicación de encuestas, entrevista y observación directa y cuestionario aplicado a 182 abogados, llegando a la siguiente conclusión que: “La observancia del debido procedimiento incide de manera positiva en la previsión de las consecuencias administrativas que no afecten la libertad y los derechos del administrado” (p. 104).

Para el autor, el principio del Non Bis In Ídem como garantía se debe de aplicar a los diferentes procesos, mismo que resulta de manera efectiva en el año 2015, año de su investigación, ya que, nos indica que, este principio asegura los derechos del administrado y no afecta la libertad de los mismos.

Tunjar (2017) en su tesis investigó sobre: “Análisis de la Ordenanza N° 1974, en el marco del debido procedimiento administrativo en la municipalidad metropolitana de lima, 2016”. Sustentó para obtener el título de abogada. El objetivo general de la presente tesis determinar se aplica la Ordenanza N° 1974 en el marco del debido procedimiento administrativo en la Municipalidad Metropolitana de Lima, 2016; la muestra no fue considerada, porque la investigación fue cualitativa; y realizó su trabajo en base a la emisión de las resoluciones del SAT bajo el amparo del principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores, el instrumento que es una entrevista dirigida a autoridades administrativas del SAT y a conductores; llegando a la conclusión que:

Dicha ordenanza vulnera el principio del debido procedimiento administrativo ya que, cuando el inspector municipal impone sanciones mediante el acta de control al presunto infractor estas no se encuentran acreditadas mediante medios probatorios idóneos, así como también se orientan de forma equivocada al administrado, quien es él que tiene derecho a presentar un descargo previo a los recursos de impugnación sabiendo que los formatos que brindan no cuentan con la base legal correspondiente generando de esa forma una indefensión al administrado. (p. 75)

En la presente base teórica, vemos que en el análisis de una Ordenanza afecta uno de los tantos principios constitucionales, como es el principio del debido procedimiento generando la falta del derecho de defensa con el que cuenta el administrado, no permitiendo que se ejerza o emplee con la finalidad correspondiente el debido procedimiento, limitado en el ejercicio del derecho de defensa.

Orihuela (2017) investigó en su tesis: “Vulnerabilidad del Derecho de Defensa en el Procedimiento Sancionador de la escuela de educación superior técnico profesional

policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017”, sustentada para optar el título profesional de Abogado. El objetivo es determinar la vulnerabilidad del derecho de defensa en dicho procedimiento, tiene un enfoque cualitativo y tiene una muestra censal de 11 abogados especialistas en la materia. Concluyó que:

Existen elementos externos de dicha entidad y sus autoridades, que han intervenido en un estado de vulnerabilidad del derecho de defensa técnica particular no se constituye en forma inmediata para el asesoramiento y defensa legal, y la norma legal especial que regula el procedimiento debe ser cumplida por las autoridades administrativas, pese a que esta no se adecua a lo regulado por normas legales superiores, entre estos principalmente a la Constitución Política del Perú. (p. 97)

La presente tesis que, nos muestra Orihuela (2017) respecto a la vulnerabilidad del derecho defensa, se ve relacionado de forma directa con el procedimiento administrativo sancionador, ya que, no les da las facilidades al administrado para poder ejercer su defensa con las condiciones necesarias que la administración debe de brindar a cada uno de sus usuarios.

Ticona (2016) investigó en su tesis: “La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos” para optar el título de abogado. El objetivo es analizar e interpretar la verosimilitud del derecho en el artículo 39 inciso 1 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo conforme a las posiciones doctrinarias y la argumentación de este presupuesto en la adopción de medidas cautelares por los juzgados civiles de Puno en el año 2015. La presente tesis, por ser de enfoque cualitativo, tiene una muestra documentada, compuesta por expedientes administrativos emitidos en el año 2015 en Puno. El autor concluyó que:

El artículo 39 inciso 1 de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo se interpreta como la probabilidad que se deriva de los fundamentos fácticos y la prueba aportada, sin embargo los Juzgados Civiles de Puno no argumentan adecuadamente la verosimilitud del

derecho, sólo realizan citas legales de la norma en la adopción de las medidas cautelares. Los Jueces deben de interpretar la norma adoptando una postura doctrinaria y a partir de ello desarrollar el caso concreto. (p. 144)

La presente base teórica del autor Ticona, los jueces deben profundizar y hacer una correcta interpretación de la Ley para poder emitir un pronunciamiento adecuado en dichos casos, por ende, las resoluciones administrativas deben de estar correctamente motivadas.

Camarena (2015) investigó en su tesis titulada: “La notificación como presupuesto de eficacia del acto administrativo realizada por la subgerencia de tránsito y transporte en la Municipalidad Provincial de Huancavelica en el año 2013”, para obtener el título profesional de abogado. El objetivo es determinar si la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, viene inobservando el Debido procedimiento Administrativo a falta de notificación y/o indebida notificación del acto administrativo durante el año 2013. La muestra constó de 120 expedientes administrativos de la Sub Gerencia de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Huancavelica. Además, utilizo como instrumento la ficha de registro de datos, y se concluyó:

Que no es eficaz la notificación de los actos administrativos que emite, es decir, la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, viene inobservando el debido procedimiento establecido en la Ley N°27444, en cuanto a los actos administrativos propios de la materia no son notificados válidamente. (p. 90).

La presente investigación nos indica que, la Municipalidad Provincial de Huancavelica inobserva el Debido procedimiento Administrativo; problemática que, no solo se genera en dicha municipalidad provincial, sino en las demás entidades administrativas como es, la Municipalidad de Lima, y por ende el Servicio de la Administración Tributaria, y la afectación de los derechos de los usuarios de dichas entidades públicas.

Pérez (2010) investigó en su tesis: “Estudio integral de las medidas cautelares en el proceso civil peruano”, de la Universidad Nacional de San Marcos, para obtener el grado de Doctor en Derecho. El objetivo es estudiar y determinar desde la perspectiva normativa, doctrinaria y jurisprudencial cual es el grado de desarrollo alcanzado por la tutela cautelar civil. La presente tesis no cuenta con una muestra específica ya que se utilizó documentación que se analizó. En la misma llegó a diversas conclusiones y recomendaciones, pero la recomendación más resaltante es que:

Se debe de modificar el texto actual del artículo 637 del Código Civil, con respecto a la oportunidad de notificación de las resoluciones cautelares. El texto vigente no precisa el momento ni el acto procesal en el cual debe de producirse la notificación de la resolución cautelar, y solo se limita a posibilitar la oposición del afectado contra aquella señalando el plazo de cinco días para su interposición, en consecuencia, se debería de modificar incorporando la notificación de la decisión cautelar al afectado sin perturbar la ejecución o cumplimiento de la misma. Además señala que el embargo en forma de secuestro, recae específicamente sobre bienes muebles pero este debe ser más específico con la finalidad de salvaguardar no solo el interés de la obligación sino también el bien mueble de la afectación, mismo que debe de ser explícito. (p. 420)

La presente tesis en análisis nos deja en claro que existe un vacío respecto a la determinación del bien mueble que se ve afectado por las medidas cautelares, siendo estas no específicas en los plazos.

Jiménez (2006) investigó en su tesis: “Las medidas cautelares en el proceso contencioso – administrativo. Problemas, análisis y alternativas” para optar el título profesional de Magister en Derecho. El objetivo es encontrar y proponer una redacción del capítulo VI de la Ley N° 27584 que rescate los elementos básicos de la teoría cautelar y contenga los puntos de más precisa aplicación en los procesos contenciosos administrativos. La muestra en la presente tesis es documentada ya que, el autor analiza las diferentes normativas y jurisprudencia tanto nacional como internacional. Concluyó que:

El desarrollo legislativo, jurisprudencial y doctrinario de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo, exigen un particular y especial estudio de la materia, a partir de tres elementos propios. El primero es la gran diferencia existente entre las distintas pretensiones posibles en dicho proceso, frente a la antecedente realidad legislativa en el cual solo se podía formular pretensiones contra actos administrativos. El segundo es el reconocimiento expreso de dos requisitos para el otorgamiento de una medida: la adecuación (con un primer momento a cargo del solicitante, y un segundo en manos del juzgador) y la ponderación entre el derecho para el cual se reclama tutela y el interés público. El tercero, es la regulación expresa del principio de suplencia de oficio que obliga a repensar por completo el tratamiento de los servicios procesales en materia cautelar. (p. 120)

El autor Jiménez (2016), nos deja en claro que tanto la adecuación y la ponderación entre el derecho sólo admite pretensiones, más no reconsideración procesal, donde se pueda llevar un debido procedimiento.

Después de haber realizado el análisis de cada una de las tesis se puede dar a concluir que, a nivel nacional y local, las papeletas o actas de control sin nombre son un problema diario en los diferentes sectores, ya que, la administración no considera los derechos fundamentales de los usuarios, y en la comparativa, vemos que el derecho más afectado es el derecho del debido proceso, y el derecho al ejercicio efectivo de la defensa.

## **2.2 Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado**

### **2.2.1. Variable independiente – las papeletas o actas de control**

Para poder conceptualizar que es una papeleta o acta de control sin nombre acudimos a la Defensoría del Pueblo, entidad que nos menciona que son aquellos documentos que se registran por presuntas infracciones de tránsito, las mismas que son impuestas por los efectivos policiales en una vía pública, el procedimiento regular



es que el conductor debe de detenerse y, el efectivo policial debe de explicarle que infracción ha cometido.

Entonces, las papeletas o actas de control son aquellas sanciones administrativas que se encuentran sujetas a la ley, misma que faculta a los administrados a agotar la vía administrativa del S.A.T., seguido de iniciar ante el juez el proceso contencioso administrativo y finalmente a la Corte Suprema. Lastimosamente, existen oportunidades en que algunas de las empresas o conductores han utilizado la vía administrativa como si fuera un mecanismo para evadir multas e infracciones. Es fundamental que la persona realmente perjudicada pueda llevar a cabo el procedimiento correspondiente para hacer valer sus derechos como propietarios y/o usuarios de las vías públicas, con la finalidad de poder ponerle fin al abuso de la autoridad que somete la administración como entidad – S.A.T.. Para dar una definición breve, se puede indicar que las papeletas o actas de control son sanciones dinerarias o monetarias que se pagan cuando se comete una infracción de tránsito. Para el autor Miro, J. (2018). Quien realizó un artículo en el periódico sobre, “No Te Pases: La inutilidad de las papeletas en el Perú”, en el mismo que hace referencia a que, “si bien es cierto existen recursos para no pagar las papeletas, no existe un procedimiento simplificado que de mayor agilidad al cobro de las multas, ya que, como estas se emiten a diario debería existir un proceso para resolverlas”. Además, nos indica que las multas no son útiles cuando no son efectivas.

### **2.2.2. Reglamento nacional de tránsito**

Ahora, para remontarnos en la historia de cómo se implementan las normas de tránsito o mejor dicho el Código de Tránsito, y por ende las sanciones de la creación de las papeletas o actas de control sin nombre, se inicia con propuestas legislativas desde el año 1999, donde apareció la Ley 27181 Ley General del transporte y tránsito terrestre que, estableció las competencias de las autoridades, el registro vehicular y la obligatoriedad del seguro de accidentes de tránsito, pero se efectuó en el año 2002 por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones. El reglamento nacional de tránsito aprobado en 2001 tenía incluido de manera obligatoria el uso del cinturón de seguridad para los ocupantes de los asientos delanteros (piloto y copiloto), medidas restrictivas para los usuarios y las características de la señalización correspondiente

de las vías de tránsito. La norma fue modificada en el año 2006 añadiendo el uso obligatorio del cinturón de seguridad en los asientos posteriores de manera obligatoria para los vehículos particulares y los asientos posteriores de los vehículos del transporte de servicio interprovincial de personas.

El Ministerio de Transporte y Comunicaciones en el 2009 aprobó el Texto Único del reglamento de Tránsito – Código de Tránsito, siendo modificado el mismo año para incorporar regulaciones sobre el número máximo de pasajeros en vehículos, la utilización de las vías por los vehículos menores, paraderos, uso de cinturones y cabezales en los vehículos de transporte interprovincial y de carga, cinturones en vehículos menores de 3 ruedas, incremento de sanciones a conductores y sanciones preventivas para peatones.

Una normativa importante es el reglamento nacional de vehículos dada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (2008), el mismo que establece los requisitos técnicos de los vehículos para circular por las vías terrestres y la obligatoriedad de las revisiones técnicas vehiculares y el Reglamento Nacional de licencias de conducir de vehículos automotores y no motorizados aprobado en el año 2008, y modificada en el año 2010.

Además, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (2006), emitió normativa específica para prevenir accidentes en las carreteras causados por los vehículos interprovinciales y de mercancías mediante el control de los requisitos legales y condiciones de mecánicas de los medios de transporte en las garitas de peaje denominado “tolerancia cero”. En el año 2013, las normas aprobadas e implementadas abarcan cuatro factores de riesgo.

### **2.2.3. La potestad sancionadora**

Para los autores Pérez, y otros (2017), indican que:

La potestad sancionadora y el ius puniendi del Estado, tienen la conexión en la doctrina basándose en la potestad estatal, la que se expresa a raíz del Derecho Penal y el Derecho Administrativo sancionador; la potestad

sancionadora atribuida a la administración pública encuentra sustento en la autotutela administrativa (obligatoriedad de los actos administrativos sin la intervención de voluntades ajenas a la administración pública); y a su vez en un imperativo de coerción asignación por ley para poder garantizar el cumplimiento de las obligaciones que integran el ordenamiento jurídico administrativo y a castigar su contravención. (p. 9)

El artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 enmarca dieciséis principios, los mismos que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora de las entidades públicas. Entre estos principios encontramos, la legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, presunción de licitud, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, culpabilidad y non bis in ídem.

#### **2.2.4. Sanción administrativa**

Para el autor Sanchez (2006), nos indica que:

La sanción administrativa, es aquel acto administrativo que consiste en una sanción como resultado de una conducta ilícita cometida por el administrado, esta es interpuesta por la administración a algún administrado por no haber cumplido la norma. Adicionalmente, cuenta con algunas características como: dictadas por autoridad administrativa, producen efecto aflictivo, prosiguen el acto ilícito, tienen finalidad represora y su imposición exige la observancia del procedimiento administrativo. (pp. 683-685)

Finalmente, cabe indicar que las sanciones administrativas sirven como un mecanismo o medio de control que ejerce la administración sobre el administrado, como consecuencia de una conducta ilícita, y esta tiene que ser reprimida con la sanción económica correspondiente o según la escala establecida en la norma.

### **2.2.5. Infracciones**

Para darle definición a las infracciones, recurrimos al diccionario jurídico del Poder Judicial del Perú (2012), en la que se “considera infracción a aquella violación de una regulación administrativa, ordenanza o código local y, en algunas jurisdicciones incluyen las controversias a las infracciones de tránsito. Además, una infracción es una transgresión, incumplimiento o violación de la Ley” (p.2).

Por ello, las infracciones son aquellos actos que van contra la normativa vigente establecida o leyes, y estos actos deben ser sancionados. Adicionalmente, la infracción de tránsito es el incumplimiento de las normativas de circulación de vehículos que tiene como consecuencia (la mayoría de veces) una sanción administrativa; depende primordialmente, de la gravedad del acto o infracción para saber que procedimiento se llevará a cabo, ya que, de la misma manera se puede iniciar un procedimiento en vía penal, y tener como consecuencia una sanción penal grave.

#### **2.2.5.1. Infracción muy grave**

Estas infracciones son simbolizadas con la letra “M”, y la multa es equivalente al 100%, 50%, 24%, 18% o 12% de la UIT. Por ejemplo, una infracción podría ser manejar sin licencia de conducir, manejar en estado de ebriedad, manejar sin placas de rodaje, entre otros.

#### **2.2.5.2. Infracción grave**

Estas infracciones son simbolizadas con la letra “G”; estas infracciones podrían ser, por ejemplo, no mantener distancia suficiente y prudente entre los vehículos, no hacer señales ni tomar precauciones al hacer giros, entre otros, en el caso específico la multa equivale a 8% de la UIT.

### **2.2.5.3. Infracción leve**

Las infracciones leves, se simbolizan con la letra “L”; estas infracciones son equivalentes al 4% de una UIT. Y se imponen a aquellos actos como, dejar las puertas abiertas del vehículo y obstaculizar el tránsito, estacionar mal el vehículo, utilizar el carril de giro para seguir la marcha, entre otros. (Ver anexo N° 01)

### **2.2.6. Medidas cautelares**

Las medidas cautelares son dictadas a través de resoluciones judiciales, con la principal finalidad de asegurar, conservar o anticipar la efectividad de las resoluciones estimatoria que se pueda dictar a lo largo de los procesos judiciales o administrativos.

Las medidas cautelares se dan ante la insuficiencia del órgano jurisdiccional de garantizar en todo caso, que la sentencia que ampara la pretensión planteada en un proceso sea satisfecha, ello normalmente por el inevitable transcurso del tiempo necesario para llevar a cabo los actos procesales que garanticen un debido proceso para las partes. Tienen como finalidad garantizar que el tiempo que toma el proceso no termine por perjudicar al titular de la situación jurídica de ventaja, que se ve en la necesidad de acudir al proceso para protegerla.

Las medidas cautelares en nuestra legislación peruana son: el embargo, el secuestro y la anotación de demanda que también se le conoce como anotación de Litis.

### **2.2.7. El secuestro**

El embargo en forma de secuestro se da sobre los bienes muebles y debe cumplir ciertas características básicas durante todo el proceso, es decir, desde el inicio hasta la etapa de ejecución.

Para el autor Rivas (2005) nos indica que:

La medida cautelar – secuestro se diferencia de muchas maneras con el embargo y debe de tomarse en cuenta cuales son los bienes sobre los que puede recaer, como son objetos materiales, muebles y semovientes del afectado; en este acto se desapodera de su bien quitándole el derecho de posesión, uso y goce, al mismo tiempo que se quedan en custodia y bajo disposición judicial. (pp. 153-154)

Como vemos, es una característica principal y consecuencia del secuestro la privación de un derecho constitucional como el derecho de propiedad, ya que, el uso, el goce de un bien son características con las que cuenta este derecho.

#### **2.2.8. Variable dependiente – Vulneración de los derechos de los usuarios**

Respecto a cómo ha evolucionado la historia de la humanidad, vemos que a lo largo de la historia se han ido regulando diferentes derechos inherentes, ganados por el ser humano a través de las diferentes Grandes Revoluciones que han sumado derechos, deberes y obligaciones.

Atendiendo a estas épocas históricas nuestro Estado también ha formado parte de las diferentes modificaciones legislativas, que han dado como resultado en la actualidad nuestra carta magna que rige o enmarca diferentes derechos, deberes y principios, como por ejemplo el Art. 139 mediante el cual nos indica que es un principio y derecho de la función jurisdiccional, y la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional. Según el autor Rubio (2012) explica que:

Las normas establecidas de esta garantía están orientadas a la eliminación de la corrupción existente, según la cual los jueces especializados usaban para juzgar y penar acciones, haciendo que exista imparcialidad y sean más objetivos, y así escrita garantía de defensa. Además de motivación escrita de las resoluciones judiciales que son fundamental en todo momento, ya que a través de esta las personas implicadas toman conocimiento de lo que se les está increpando o juzgando. (p. 230)

Además del artículo 2 que establece los derechos de todos los seres humanos en lo largo del articulado se aprecia diferentes derechos en cada uno de los numerales establecidos.

Se realizó el presente trabajo de tesis teniendo como base a esta variable y tomando en cuenta la problemática que tiene nuestro Estado, ya que toda persona tiene derecho, deberes y estos están involucrados o directamente protegidos por derechos, deberes y principios, que se encuentran enmarcados en nuestra legislación nacional.

### **2.2.9. Procedimiento administrativo sancionador - PAS**

Es entendido como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, es decir, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción.

El procedimiento administrativo sancionado garantiza que el actuar de la Administración se lleve a cabo de una forma ordenada y orientada a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantías para el administrado.

El procedimiento administrativo sancionador cuenta con diferentes etapas, pero deben de ajustarse a ciertas disposiciones como:

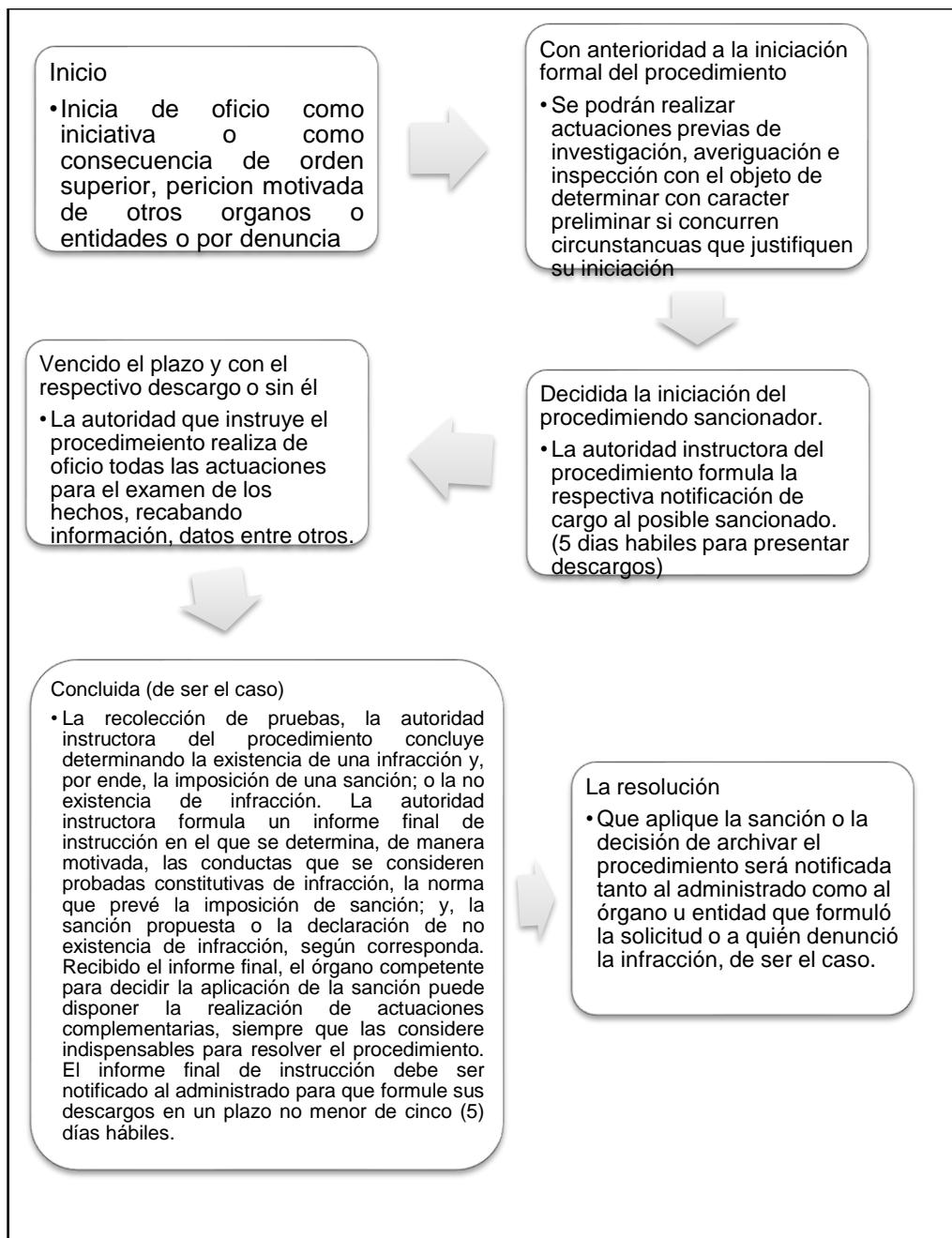


Figura 1. Etapas a seguir en el procedimiento sancionador. Según Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo

### 2.2.10. Procedimiento administrativo disciplinario - PAD

El procedimiento administrativo disciplinario (PAD) para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015), es el conjunto de etapas y actuaciones establecidas por parte de la Administración Pública para poder ejercer su facultad sancionadora disciplinaria por las faltas disciplinarias que pudieran cometer los servidores civiles, en caso que se acrediten dichas faltas, y proceder con la aplicación de las sanciones.



Respecto al ámbito de aplicación del PAD, este ha sido regulado con el objetivo de dar frente al desorden generado en la aplicación de la responsabilidad administrativa disciplinaria para los diversos regímenes laborales de la administración pública. Para esto, el procedimiento administrativo disciplinario es aplicable para los siguientes servidores civiles:

- Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, con excepción del Defensor del Pueblo, el contralor General de la República, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, los miembros del Directorio del Banco Central de Reserva y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras de Fondo de Pensiones, los Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Registro Civil.
- Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los ministros de Estado.
- Los directivos públicos.
- Los servidores civiles de carrera.
- Los servidores de actividades complementarias.
- Los servidores de confianza.

En la figura que mostramos a continuación se observa a la autoridad competente, es decir, quien puede ejercer el poder disciplinario. Para esto se debe de definir que es una entidad pública, es una organización que cuenta con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan con acuerdo a las potestades administrativas y, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público.

<b>AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PRIMERA INSTANCIA</b>			
	<b>ÓRGANO INSTRUCTOR</b>	<b>ÓRGANO SANCIONADOR</b>	<b>OFICIALIZACIÓN DE LA SANCIÓN</b>
<b>AMONESTACIÓN</b>	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe de Recursos Humanos
<b>SUSPENSIÓN</b>	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe de Recursos Humanos	Jefe de Recursos Humanos
<b>DESTITUCIÓN</b>	Jefe de Recursos Humanos	Titular de la entidad	Titular de la entidad

Figura 2. Autoridades competentes del PAD en primera instancia y el tipo de sanción a aplicar a los funcionarios que cometen infracciones de manera reiterada en cumplimiento de sus funciones laborales. Fuente: *Guía práctica sobre el régimen disciplinario y el procedimiento administrativo sancionador del MINJUS, 2015.*

El Procedimiento Administrativo Disciplinario, cuenta con cinco etapas: las mismas que comienzan con (1) Investigación principal, (2) inicio PAD, (3) Fase Instructiva – Emite informe, (4) Fase Sancionadora – Impone la sanción, (5) Ejecución de la Sanción.

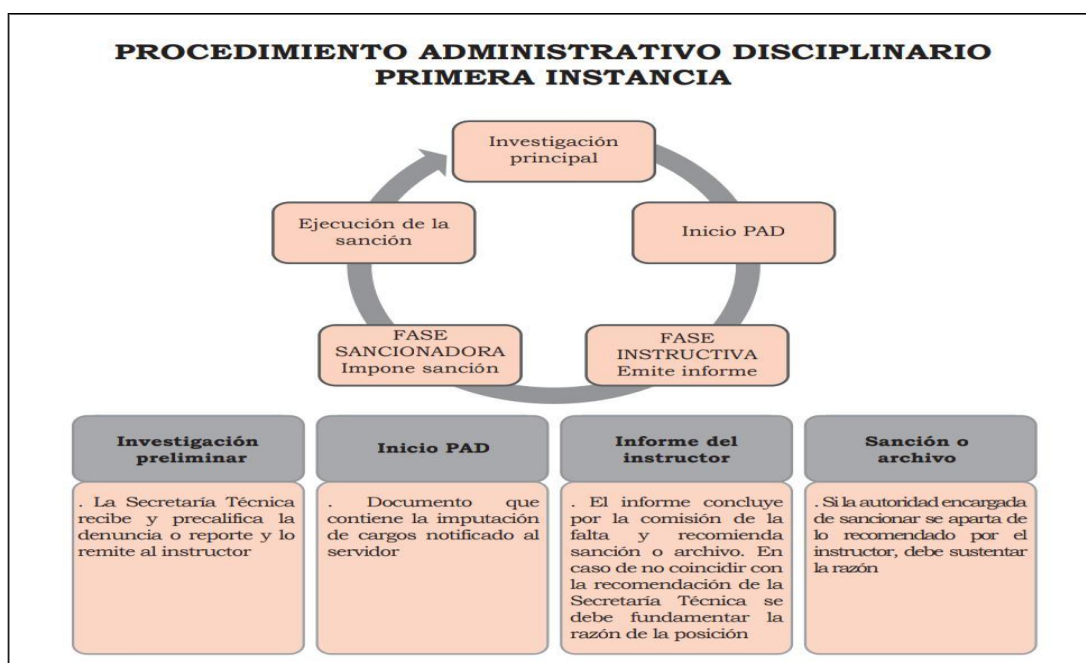


Figura 3. Dinámica del PAD en 1° Instancia, las fases del procedimiento administrativo disciplinario desde el inicio hasta la aplicación de la sanción correspondiente. Fuente: *Guía práctica sobre el régimen disciplinario y el procedimiento administrativo sancionador del MINJUS, 2015.*

### **2.2.11. El abuso de autoridad**

El abuso de autoridad se encuentra contemplado en nuestra normativa penal, como delito de Abuso de Autoridad, y tiene como sujeto activo a aquel individuo que abusa de sus atribuciones conferidas por parte de la entidad donde realiza funciones, y se aprovecha del sujeto pasivo quien viene a ser aquel individuo que debe de someterse a la autoridad.

Changan (2016) realizó un artículo de investigación titulado “Tres breves cuestiones en torno al delito de abuso de autoridad” acerca del delito de abuso de autoridad, en el cual hace mención del comportamiento típico del delito, en que un funcionario público ordene o cometa un acto arbitrario, que perjudica a alguien, empleando abusivamente las atribuciones públicas conferidas, aplicándose sólo a actos abusivos que no sean sancionados por otros delitos contra la administración pública.

### **2.2.12. Derecho a la publicidad**

El derecho a la publicidad se basa en que la publicación de los actos procesales. Es decir, el derecho a la publicidad está ligado directamente con el derecho de información; por ende, se debe indicar que el derecho a la publicidad de las actuaciones judiciales es básicamente una garantía procesal que tiene como prioridad la facilitación de un juicio justo.

### **2.2.13. Derecho a legalidad**

El derecho a la legalidad se centra en la actuación de las autoridades administrativas, ya que estas deben de actuar con respecto a la normativa y respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, ajustada a las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas.

#### **2.2.14. Derecho a la participación**

Las condiciones necesarias para el desarrollo del procedimiento deben ser brindadas por las entidades administrativas para que los administrados puedan acceder a la información de manera eficaz y eficiente, siempre y cuando no afecte a los derechos de la privacidad individual.

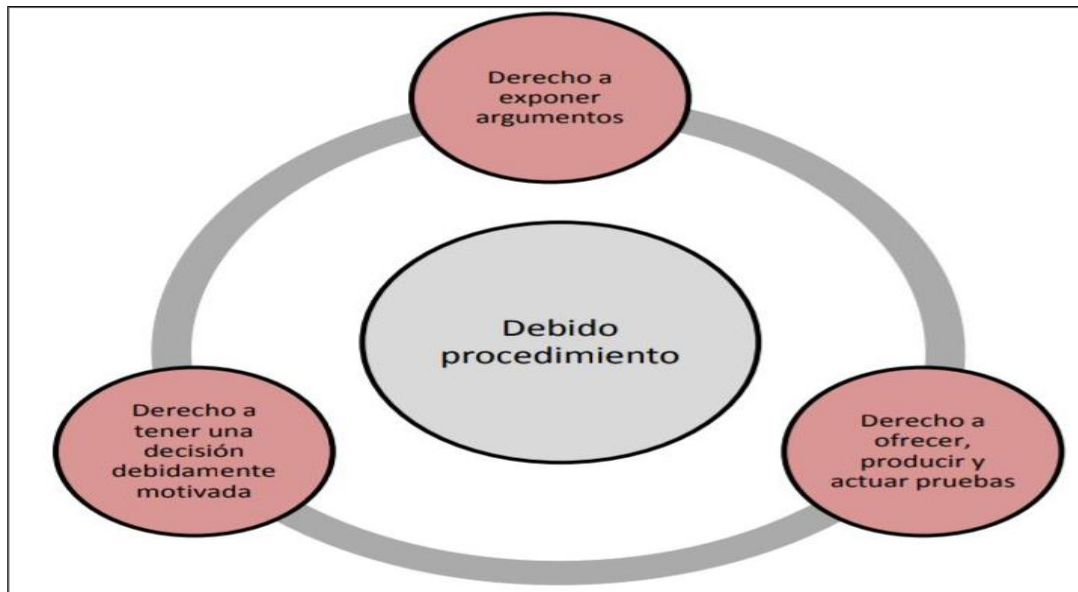
En este derecho juega a favor de ambas partes de la administración, ya que la S.A.T. debe de asegurar y garantizar la participación de los administrados durante todo el procedimiento administrativo.

#### **2.2.15. Derecho al debido procedimiento**

Todos los derechos y las garantías inherentes que gozan los administrados del debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer, argumentar, ofrecer y producir pruebas para obtener una resolución debidamente motivada y argumentada. Este principio se rige por los del Derecho Administrativo; y la regulación propia del Derecho Procesal Civil siempre y cuando sea compatible con el régimen administrativo.

La tutela jurisdiccional efectiva que tiene todo sujeto de derecho, por el solo hecho de serlo, para acudir a los órganos jurisdiccionales del Estado a solicitarles protección o amparo jurídico eficaz y efectivo para solucionar o evitar un conflicto intersubjetivo de intereses, eliminar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar las conductas antisociales – delitos o faltas.

Es importante recordar que la vigencia real y efectiva del derecho a la tutela jurisprudencial en armonía con el derecho del debido procedimiento.



*Figura 4. El debido procedimiento y su relación con otros derechos Fuente: Guía práctica sobre el régimen disciplinario y el procedimiento administrativo sancionador del MINJUS, 2015.*

#### **2.2.16. Derecho de motivación**

El derecho de motivación es un principio y un derecho de la función jurisdiccional la que nos indica que la motivación escrita de resoluciones judiciales en todas las instancias. Obviamente esto también corresponde al derecho administrativo, ya que, las resoluciones que la administración debe de emitir deben ser basadas en hechos concretos, la normatividad vigente.

#### **2.2.17. Derecho a la defensa**

El derecho de defensa se garantiza por el Estado y está amparada en diferentes normativas que se han desarrollado a lo largo de nuestro cuerpo legal vigente como en la constitución.

#### **2.2.18. Derecho a la propiedad**

En el derecho peruano se establece en la constitución que, toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia. Además, actualmente existe un extenso cuerpo normativo que protege y define la propiedad (inmueble y mueble). El derecho

de la propiedad es entendido como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.

El autor Varsi (2019), nos indica de manera específica que:

La propiedad es el principal derecho real frente a los demás, ya que, otorga a su titular la más variada gama de facultades para la explotación de bien. Además, anota que la propiedad es exclusiva, pues los bienes solo pueden tener, por regla general, un único titular. Culmina realizando algunas aclaraciones sobre el carácter social de la propiedad, su inviolabilidad, su perpetuidad, su elasticidad, entre otros aspectos de relevancia. (p. 71)

La propiedad cuenta con diversas características específicas, como que es, derecho real, exclusiva, absoluta, inviolable, interés social, perpetua, abstracción, y elasticidad.

## **2.3. Marco legal**

### **2.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

La DUDH (1948) En el Artículo 10:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (p. 2)

### **2.3.2. Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales**

Según el Convenio Europeo para la protección de los DD.HH. y las Libertades Fundamentales (1950), en su Artículo 6, inciso 1 sobre el Derecho a un proceso equitativo, nos indica que; todas las personas tienen derecho a que su causa sea oída

de forma equitativa, pública y dentro de los plazos legales, por la entidad competente (tribunal) independiente e imparcial, la misma que tomará las decisiones sobre la Litis sus derechos y obligaciones. Por consecuencia al existir una sentencia esta debe ser publicada, en el inciso 2 nos indica que la persona que ha sido acusada de alguna infracción se debe de presumir su inocencias hasta que el órgano competente o juez competente dictamine lo contrario, en el inciso 3 nos indican que los acusados tienen derechos como el de ser informado (en plazo breve, en idioma que esté comprenda y saber el porqué de la acusación); el derecho a defenderse (ya sea, por sí mismo o contar con un defensor – abogado- de su libre elección, y si no cuenta con dinero será asistido de manera gratuita); además de disponer del tiempo y/o facilidades para preparar su defensa; finalmente tiene derecho a interrogar o hacer interrogar a los testigos, y a obtener la comparecencia e interrogatorio, y ser asistido por intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia.

Este mismo cuerpo normativo en el artículo 7 nos hace mención que no debe de existir una pena sin ley, ya que nadie debe de ser condenado por la acción o una omisión en el momento que fue cometida, no constituía una infracción según el derecho nacional o internacional, por ende la pena no debe ser más grave que la aplicable en el momento que fue cometida la infracción; por último, hace mención que el presente artículo no impedirá un juicio o condena de la persona que ha sido declarada culpable por la acción o la omisión al momento de su comisión. (pp. 3-4).

### **2.3.3. Constitución Política del Perú**

Según nuestra carta magna, la Constitución Política del Perú (1993), en el Art. 139, nos menciona claramente cuales son los principios y derechos de la función jurisdiccional en el inciso 2 nos indica que, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (ninguna persona debe ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni procedimiento distinto a los establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto); en el inciso 3 nos indica la publicidad en los procesos, salvo la disposición en contrario de la ley (por responsabilidad de funcionarios públicos, y por delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales son públicos); en el inciso 4 nos indica que las resoluciones judiciales en todas las

instancias, menos la de mero trámite deben de contar con la motivación escrita; finalmente en el artículo 5 de este mismo cuerpo normativo, nos indica que debe de existir la pluralidad de la instancia.

Además, en nuestra carta magna en el Título III – Del Régimen Económico, en el Capítulo III De la Propiedad, en el artículo 70, nos indica que el derecho de propiedad es inviolable y el estado lo garantiza. Este derecho se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. Nadie puede privarse de su propiedad siempre y cuando no sea por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarado por ley, y previo pago efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio. Adicionalmente en los siguientes artículos, el número 71 nos da indicaciones a cerca de la propiedad de los extranjeros, la cual que nos indica que si son personas naturales o jurídicas tienen las mismas condiciones que de los peruanos; en el artículo número 72, es respecto a las restricciones por seguridad nacional y el artículo número 73 los bienes de dominio y uso público.

#### **2.3.4. Código procesal civil**

En nuestra legislación encontramos en el Código Procesal Civil el Artículo I, que nos indica que el derecho a la tutela jurisdiccional debe ser efectiva. “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (p. 455).

#### **2.3.5. Código procesal constitucional**

Según el Código Procesal Constitucional del 2004, en su Artículo III, de los Principios Procesales indica que los procesos constitucionales se desarrollan conforme a los principios de dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, intermediación y socialización procesal. Para esto el Juez y el T.C. tienen todo el deber de dar impulso de oficio a los procesos, asimismo deben de adecuar la exigencia de las formalidades y la exigencia de las formalidades con la finalidad de cumplir con los procesos constitucionales. Cuando exista una duda



razonable en el proceso constitucional respecto a si el proceso debe de concluir el Juez y el T.C. declararán su continuación.

### **2.3.6. Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**

Según la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en su Artículo IV, de los Principios del procedimiento administrativo; se sustentan los principios generales del Derecho Administrativo, los cuales son: principio de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, informalismo, presunción de veracidad, conducta procedimental, celeridad, eficacia, verdad material, participación, simplicidad, uniformidad, predictibilidad, privilegio de los controles posteriores.

### **2.3.7. Código Civil 1983**

Según nuestro Código Civil (2018), en sus articulados del Título II – Propiedad, desde el artículo número 923, hasta el artículo número 1054, nos explican desde las disposiciones generales, definición de la propiedad, las características y cada una de las modalidades de la propiedad.

### **2.3.8. Código Penal 1991**

Según nuestro Código Penal (2017) vigente en el Título XVIII - Capítulo II de delitos cometidos por funcionarios públicos, en el artículo 376 – abuso de autoridad nos indica que:

El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años. (p. 250)

## **2.4. Marco jurisprudencial**

### **2.4.1. Sentencia Rev. Jud. N°4952 - 2013 Lima - Revisión Judicial de Procedimiento Coactivo.**

Tema: Objeto del Proceso - La presente jurisprudencia, la sentencia en análisis, se basa en que para los casos en los que la obligación puesta a cobro en el procedimiento de ejecución coactiva es exigida a un tercero, cuya responsabilidad solidaria es impuesta por Ley, es necesario que esta responsabilidad sea establecida previamente mediante resolución debidamente notificada.

Esta jurisprudencia tiene fundamentos que nos ayudan a sustentar la presente, ya que, los magistrados concluyen que el procedimiento de ejecución coactiva tramitada en el expediente administrativo N°22007400456336, fue iniciado sin respetar disposiciones legales que lo regulen, por ende amparan la demanda; también indican que la obligación derivada de la Papeleta de Infracción N° 7559961, que se extinguió, no impide que el órgano jurisdiccional emite su pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, ya que el inicio del trámite en esta vía no fue para obligar o ejecutar su pago sino de revisar la legalidad del inicio y trámite del procedimiento coactivo; finalmente confirman la sentencia, y declara fundada la demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva; en consecuencia NULO el procedimiento de ejecución coactiva. (Ver Anexo N° 03 - Jurisprudencia)

### **2.4.2. Expediente N° 2650-2002-AA/TC Lima - Sentencia del Tribunal Constitucional**

Recurso extraordinario interpuesto por José Luis Campos Saavedra, contra la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 16 de agosto del 2002, la misma que se declaró fundada la excepción de caducidad nula de todo lo actuado y la conclusión del proceso de amparo.

Los antecedentes de la presente sentencia son que, con fechas 19 de junio del 2001, se interpone una acción de amparo contra la Municipalidad Metropolitana de Lima en adelante MML, y el ejecutor coactivo del Servicio de Administración Tributaria

– S.A.T., con la finalidad de que declaren inaplicables las Resoluciones de Ejecución Coactiva N° 01-51-168057, 01-51-182320 y 01-51-183055, expedidas por la S.A.T.

Indica que, las resoluciones impugnadas han sido emitidas sin que previamente se expidan y notifiquen las resoluciones de multa administrativa correspondiente; y que su condición de propietario no es el que se encuentra obligado a pagar las multas impuestas, sino el conductor del vehículo, ya que dichas infracciones se encuentran vinculadas a su propia conducta durante la circulación, según lo indica el Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito (Decreto Supremo N° 017-94-MTC).

La MML contesta deduciendo la excepción de caducidad y solicitando que declare infundada la demanda, alegando que el demandante aceptó las multas impuestas por infracciones de tránsito, lo que prueba que respetaron la ley y el debido proceso administrativo; además señalan que no se ha violado ningún derecho constitucional, ni se ha restringido la libre circulación del vehículo.

El S.A.T. contesta deduciendo la excepción de falta de agotamiento de la vía previa, y solicita que se declare improcedente o infundada la demanda, indicando que no es necesaria la emisión de resolución o acto administrativo adicional a la papeleta para el establecimiento de la sanción de multa, y que el no pago de la misma faculta a la S.A.T para proceder con la cobranza. Agregan que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 11-67-DGT y Decreto Supremo N° 030-81-TC, establece que los propietarios están obligados a pagar las multas impuestas a sus vehículos por infracciones de tránsito.

El sexagésimo Tercer Juzgado Civil de Lima, con fecha 17 de enero del 2002, declaró fundada la excepción de caducidad e improcedente la demanda, aduciendo que la agresión a los derechos invocados se produjo con la imposición de las papeletas de infracción, por lo que el plazo de caducidad, computado a partir de la fecha en que se impuso la última papeleta, ha transcurrido en exceso. La recurrida confirmó la apelada por las consideraciones e integrándola, declaró la nulidad de lo actuado y la conclusión del proceso.

### **2.4.3. Expediente N° 592-2011-AA/TC LIMA - Sentencia del Tribunal Constitucional**

La presente jurisprudencia es un recurso extraordinario interpuesto por Enio José Herrera Vivanco contra sentencia expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien declaró infundada la acción de amparo de autos. El recurrente con la calidad de conductor del vehículo de la placa de rodaje N°RGA-965, interpone ejecución de amparo contra el ejecutor coactivo del SAT de la Municipalidad de Lima Metropolitana, por presuntas infracciones cometidas entre los meses de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El demandante indica que la municipalidad no emitió la sanción de multa ni cumplió con notificar debidamente las resoluciones de la ejecución coactiva, ya que la notificación se efectuó por el diario oficial El Peruano.

La demandada contesta la demanda indicando que las papeletas por infracción de tránsito constituyen actos administrativos sancionadores que realiza los miembros de la Policía Nacional del Perú. Además, indica que existe una disposición complementaria y transitoria de la Ley de procedimiento de Ejecución Coactiva N°26979, la que avista la posibilidad de que la notificación de las resoluciones coactivas se realice mediante publicación en el diario oficial cuando existan circunstancias que lo ameriten.

Inicialmente se declara fundada la demanda porque se considera que la Municipalidad Provincial de Lima no cumplió con expedir la resolución de la calificación de infracción al Reglamento de Tránsito, y no notificó debidamente. Y después de revoca la apelada, declarando infundada la demanda, considerando que la emplaza si cumplió con notificar debidamente conforme lo indica la norma.

Finalmente, revocan la apelada declarando fundada la demanda y nulos los procedimientos de ejecución coactiva, dejan sin efecto las órdenes de captura y disponen que se notifique a las partes.

La presente jurisprudencia se basa en que la notificación debida no cumplió su función principal que es dar a conocer del procedimiento a la parte demanda, ya que la notificación se realizó por medio del Diario Oficial El Peruano; ahora si bien es cierto, la sentencia del Tribunal Constitucional es el año 2001, pero lo sorprendente es que hasta la fecha siguen existiendo casos que guardan la misma problemática de la administración, lo que no resulta viable, ya que las notificaciones no están cumpliendo con su propósito o naturaleza.

## **2.5. Teorías**

### **2.5.1. Teoría de los Derechos Fundamentales**

La teoría de los derechos fundamentales se basa primordialmente en la Ley fundamental, es una teoría de derechos fundamentales positivamente válidos y determinados. Alexy (1993), “Una teoría jurídica de los derechos fundamentales es la teoría del derecho positivo de un determinado orden jurídico, una teoría dogmática” (p. 30).

De la presente teoría tenemos que, la teoría de los derechos fundamentales, se centran en dogmática, principios, valores; además de derechos que han sido ganados a lo largo de la historia, y de las garantías anexas a los mismos.

### **2.5.2. Teoría iusnaturalista**

Hobbes (1989), citado por Hernández (2010) escribió: “Una Ley natural, *lex naturalis*, es un proceso o regla general, descubierto mediante la razón, por la cual a un hombre se le prohíbe hacer aquello que sea destructivo para la vida o elimine los medios para conservarla” (p. 46).

Entendiéndose, además que, la ley no debe de ser confundida con el derecho, pues, este último reside en que cada uno tiene la libertad de hacer o de omitir, mientras que la ley determina y obliga a una de las dos cosas; derecho positivo creado por el hombre mediante normas jurídicas en base a diferentes fuentes del derecho (principios, leyes, costumbre y jurisprudencia).

### **2.5.3. Teoría unificadora dialéctica**

Roxin (1976), citado por Bernal (2011) escribió: “El derecho penal se enfrenta al individuo de tres maneras: amenazando, imponiendo y ejecutando penas; y que estas tres esferas de actividad estatal necesitan de justificación cada una por separado” (p. 5).

Esta teoría se aplica en el derecho penal, y se divide en tres fases, primera amenazando, segunda imponiendo y tercera ejecutando penas, estas fases necesitan justificación por separado, ya que, la primera se da cuando el jurista indica que se prohíbe la conducta a través de la amenaza, la segunda cuando se comete el hecho se impone la pena, y por último se ejecuta mediante una sentencia.

## 2.6. Triangulación

Tabla 1

*Triangulación de las teorías*

<b>Proposiciones Teóricas</b>	<b>Interpretaciones</b>
<b>1. Teoría de los Derechos Fundamentales</b>	Alexy (1993), nos indica que la teoría de los derechos fundamentales se basa en la Ley Fundamental, positivamente válidos.
<b>2. Teoría Iusnaturalista</b>	Hernández (2010), nos dice que la ley natural es un proceso natural o regla general, mediante la aplicación de la razón.
<b>3. Teoría Unificadora Dialéctica</b>	Bernal (2001), nos dice que la teoría unificadora se aplica o se divide en 3 fases (amenazando, imponiendo, y ejecutando).
<b>Relaciones empíricas (Semejanza)</b>	<b>Contraste</b>
La teoría de los derechos fundamentales guarda relación con los derechos ganados de las personas, o usuarios de lima metropolitana.	Si bien es cierto entre la teoría de los derechos fundamentales tiene estrecha relación con la teoría iusnaturalista porque establecen que la ley este expresa y defienden no solo derechos, sino principios y garantías, de las personas.
La teoría iusnaturalista nos dice que se deben de respetar derechos y deberes, sin evitar el principio del debido proceso.	
Al cometerse una infracción de tránsito también debe de existir ley expresa que nos indique cuales son las consecuencias, y para eso está la escala de multas de aplicación de la S.A.T. (Teoría unificadora)	Cabe indicar que, la teoría unificadora, establece que en la ley debe de ser clara ante los actos que vayan contra el orden público y los sancione, a veces se cometen abusos aprovechándose o valiéndose de estas estipulaciones.
<b>Selección de las mejores propuestas</b>	<b>Reformulación de las teorías</b>
Las dos primeras teorías apoyan e indican que los principios, garantías y derechos ganados en base a la costumbre, y valores; estos han sido escritos como normas reconocidas en diferentes códigos, y leyes.	La teoría de los derechos fundamentales apoya ciertamente mi tesis, en base a que la administración pública afecta los derechos y principios inscritos de los usuarios en lima metropolitana.

## Triangulación normativa

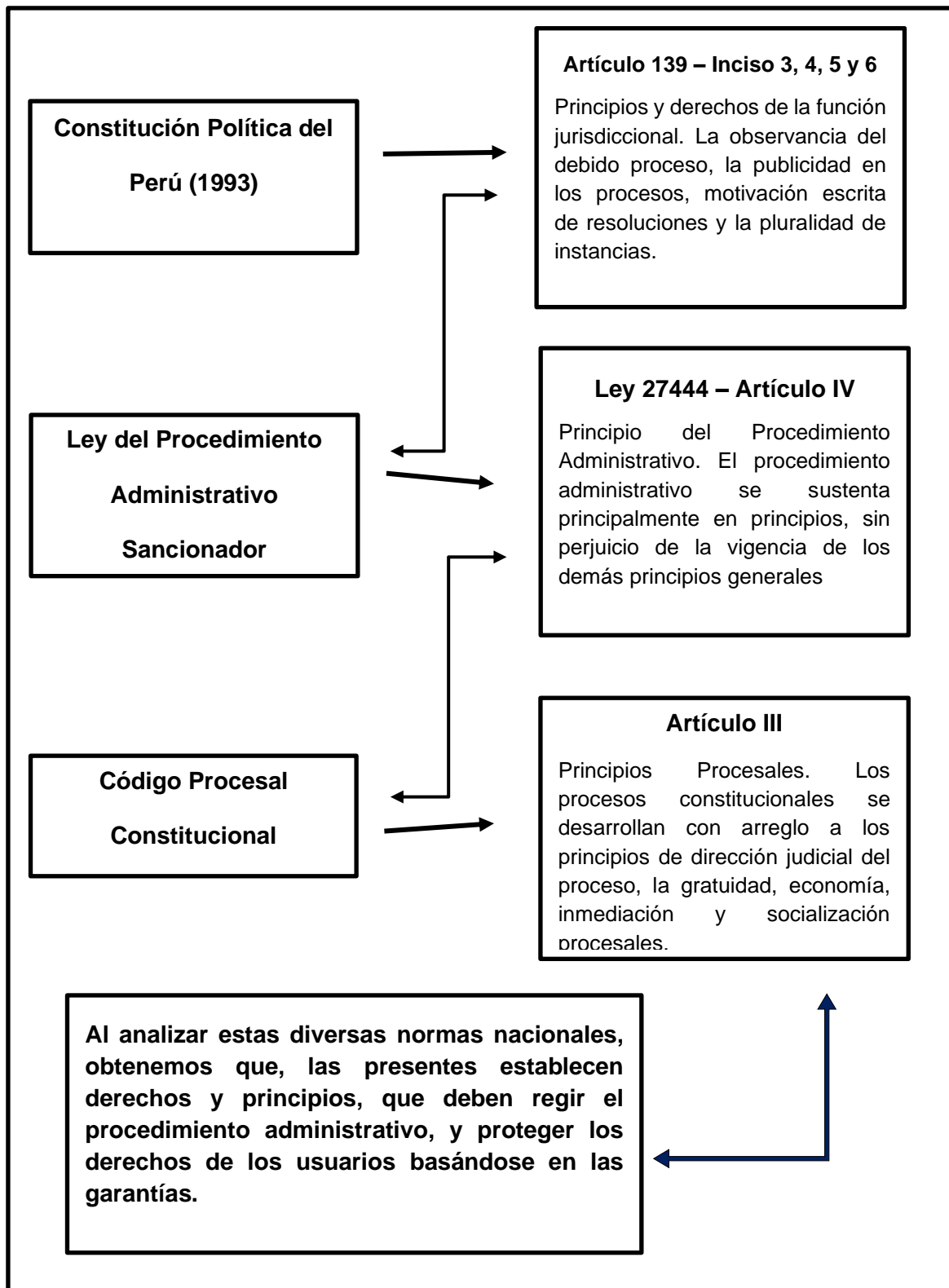


Figura 5. Triangulación normativa.



## Triangulación jurisprudencial

Tabla 2

*Triangulación de la jurisprudencia*

<p><b>SENTENCIA REV. JUD. N°4952-2013 LIMA REVISIÓN JUDICIAL DE PROCEDIMIENTO COACTIVO – OBJETO DEL PROCESO</b></p>	<p><b>EXP. N° 2650-2002- AA/TC LIMA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b></p>	<p><b>EXP. N° 592-2001-AA/TC LIMA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b></p>
<p><b>CUARTO:</b> “...en el procedimiento de ejecución coactiva objeto de la revisión se advierte de la Administración no cumplió con notificar al demandante el acto administrativo generador de la obligación exigida por el Ejecutor Coactivo.”</p> <p><b>OCTAVO:</b> “...se advierte que para exigir coactivamente al accionante el cumplimiento de la referida resolución de sanción era necesario notificarlo previamente...” finalmente se declaró nulo el procedimiento de ejecución coactiva, porque no respetó los parámetros contenidos en la ley</p>	<p><b>FUNDAMENTO 5:</b> “...en el presente caso se debe descartar al propietario del vehículo como responsable de las infracciones cometidas y de la obligación de pagar las multas impuestas a una tercera persona, por lo que los emplazados, al considerar al demandante como obligado, han vulnerado el principio de legalidad y han convertido la coacción en arbitraria, pues no se sustenta en una infracción previa cometida por el recurrente.”</p>	<p><b>FUNDAMENTO 3:</b> “... se acredita que la demandada no cumplió con notificar al demandante en forma personal o por correo certificado las papeletas impugnadas, sino que directamente se realizó una sola publicación en el Diario Oficial. En consecuencia, dado que la entidad demandada no ha acreditado que desconozca el domicilio del Demandante, o que la dirección proporcionada por éste sea incompleta o contenga datos inexactos, el Tribunal Constitucional aprecia que se han incumplido las formalidades establecidas en el dispositivo legal citado en el fundamento anterior, por lo que resulta comprobada la violación del derecho al debido proceso.”</p>

## Triangulación de la teoría, norma y jurisprudencia

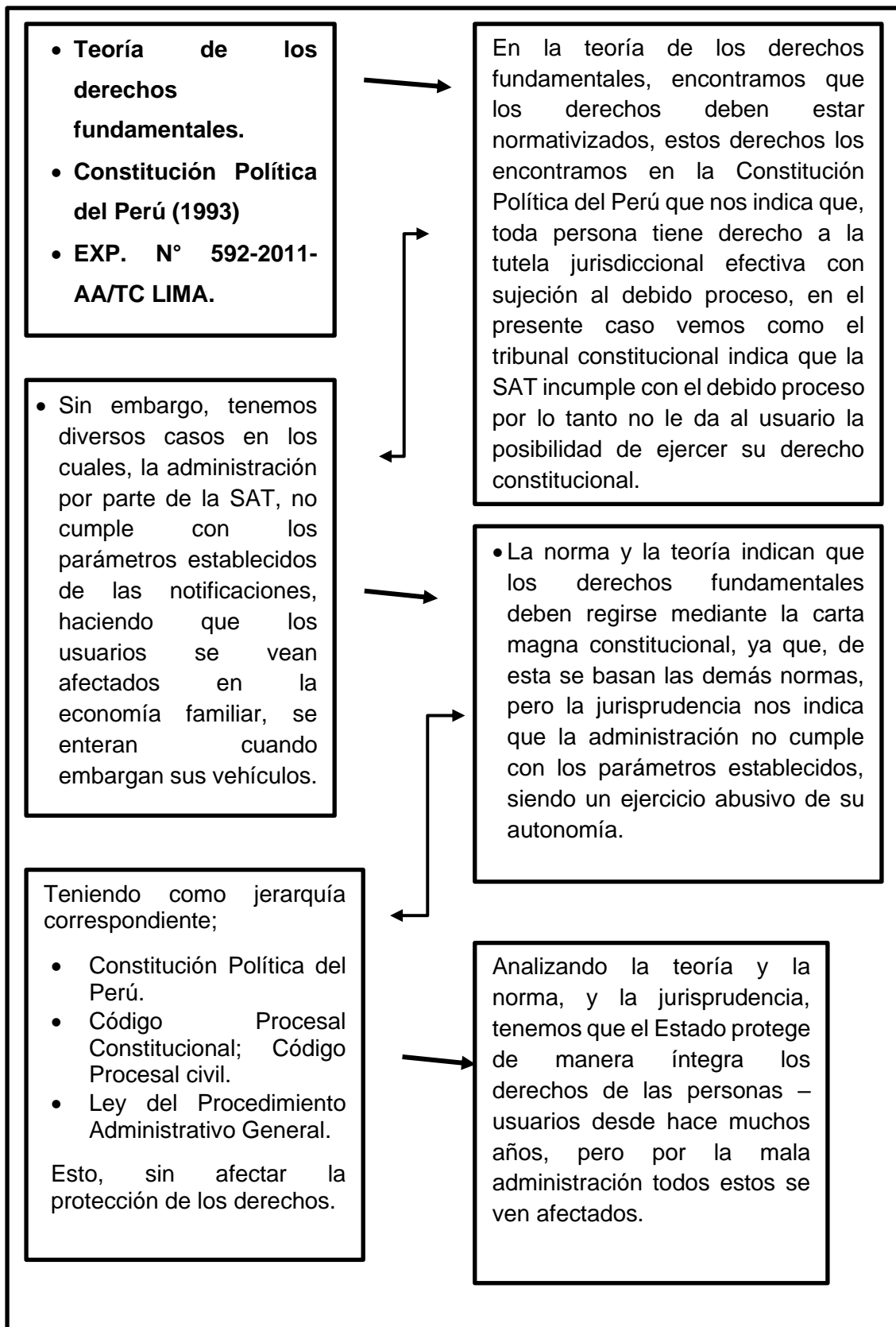


Figura 6. Triangulación de la teoría, norma y jurisprudencia.

## 2.7. Definiciones conceptuales

- **Papeletas o actas de control:** Para la Defensoría del Pueblo son los documentos en los que se registran las presuntas infracciones de tránsito y son impuestas por el policía en la vía pública.
- **Derechos fundamentales:** Para Bernal (2015), los derechos fundamentales son una clase especial de derechos subjetivos cuya diferencia específica estriba en su carácter fundamental. Es decir, los derechos fundamentales de las personas son inherentes de ellos por el simple hecho de serlo.
- **Propiedad:** La propiedad es un hecho y un derecho. Es una realidad y un concepto. Cosa que pertenece a una persona, especialmente si es un bien mueble e inmueble.
- **Multa:** Sanción que consiste en pagar una cantidad de dinero, impuesta por haber infringido una ley o haber cometido ciertas faltas o delitos.
- **Vulneración:** El concepto de “vulneración de derechos” corresponde a cualquier trasgresión a los derechos fundamentales de las personas.

**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1 Paradigma y enfoque**

Al hablar de paradigma debemos tener en cuenta los aspectos de los modelos de trabajos de investigación en el desarrollo de la presente tesis o trabajo de investigación utilizaremos el paradigma positivista, que implica el apoyo de la ciencia para determinar los resultados de la investigación.

#### **3.1.1. Paradigma**

El nacimiento explícito del positivismo fue en el año 1849, para lo cual, se publicó un discurso sobre el espíritu positivo el mismo que generó el comienzo del paradigma positivista en la investigación.

El paradigma positivista abarca a la investigación que tiene como objetivo principal comprobar una hipótesis por medios estadísticos o determinar los parámetros de una determinada variable mediante la expresión numérica; por ende, la presente tesis titulada Las papeletas o actas de control sin nombre y la vulneración de los derechos de los usuarios en San Juan de Miraflores 2019; se vincula con la ciencia social, ya que se ha planteado un problema de la realidad vinculada a las afectación de las normativas jurídicas vigentes.

#### **3.1.2. Enfoque**

El presente trabajo de tesis, el enfoque es cuantitativo, este tipo usa la recolección de datos realizado a través de un cuestionario, en el que se probará la hipótesis planteada, por ende, se probará teorías, teniendo en cuenta que se busca medir las variables de estudio, denominadas: Las papeletas o actas de control sin nombre y la vulneración de los derechos de los usuarios. La investigación cuantitativa se basa en el estudio de análisis de la realidad a través de diferentes procedimientos basados en la medición. Permite un mayor nivel de control e inferencia que otros tipos de investigación, siendo posible realizar experimentos y obtener explicaciones contrastadas a partir de hipótesis. Los resultados de estas investigaciones se basan en la estadística y son generalizables. Ahonda en los fenómenos a través de la

recopilación de datos y vale del uso de herramientas matemáticas, estadísticas e informáticas para medirlos.

Esto nos permite realizar conclusiones generales que pueden ser proyectadas en el tiempo. El cual nos va a ayudar a determinar si las papeletas o actas de control sin nombre vulneran los derechos de los usuarios en San Juan de Miraflores 2019.

## **3.2. Tipo, nivel y diseño de investigación**

### **3.2.1. Tipo**

El presente trabajo de investigación de tesis titulada: Las papeletas o actas de control sin nombre y la vulneración de los derechos de los usuarios de San Juan de Miraflores 2019; es de tipo básico puro, por el hecho de pertenecer a la rama de las ciencias sociales y busca descubrir nuevos conocimientos a partir de la problemática planteada y generar aportes a las teorías ya establecidas. Para el autor Witker (1991), nos indica que: el tipo de investigación es jurídico – descriptiva porque nos permite utilizar métodos de análisis para descomponer un problema jurídico en sus diferentes aspectos o niveles.

### **3.2.2. Nivel**

Las investigaciones tipo básico o fundamental, tienen diversos niveles como: exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo; en este sentido la presente investigación es de nivel correlacional; teniendo presente que contamos con dos variables las mismas que son: las papeletas o actas de control sin nombre y la vulneración de los derechos de los usuarios en San Juan de Miraflores 2019; por el simple hecho que las variables se relacionan entre sí, por lo que además estaríamos analizando como investigación denominada correlacional.

Es de nivel explicativo; teniendo presente las siguientes variables son: las papeletas o actas de control sin nombre y la vulneración de los derechos de los usuarios; siendo de carácter la primera variable de carácter independiente y la

segunda dependiente, es una investigación de causa efecto, por lo que realizaríamos una investigación denominada explicativa.

### **3.2.3. Diseño**

Sabemos que, respecto a las investigaciones podemos indicar que el diseño es una estructura, que forma parte importante del proyecto de investigación y posteriormente al desarrollo de tesis, por ende, permite evaluar si el propósito de investigar problemas e hipótesis científicas son justificables, viables y factibles.

Contamos con tres diseños de investigación: el experimental, cuasi experimental y no experimental; respecto a esta investigación es de carácter no experimental, ya que, no existe manipulación de las variables, y es de carácter transversal, por el hecho de que la información se establece o recoge en un solo momento, referente a la problemática planteada que se denomina: Las papeletas o actas de control sin nombre y la vulneración de los derechos de los usuarios en San Juan de Miraflores 2019.

En tal sentido, el presente trabajo de tesis es:

- Tipo: Básico o Fundamental – Descriptivo.
- Diseño: Transversal – Correlacional – Causal.

## **3.3. Población y muestra**

### **3.3.1. Población**

Tenemos de conocimiento que la población es un conjunto de todos los casos que tienen conexión o tienen relación en algún punto que, concuerdan en una serie de especificaciones.

En este sentido, respecto a la población de mi trabajo de investigación se encuentra conformada por un conjunto de 55 propietarios y/o conductores de vehículos ya sean de transporte público y privado, que en algún momento se han visto

afectados por las sanciones administrativas abusivas en su modalidad de papeletas o actas de control sin nombre, las que vulneran sus derechos como trabajadores y propietarios.

Por ende, está siendo determinada por un sector específico de lima sur – distrito de San Juan de Miraflores lugar donde se aplicará el instrumento válido por los expertos.

### **3.3.2. Muestra**

La muestra trata de un subconjunto o parte del universo de la población que se ha determinado para que se pueda verificar su representatividad, en dicho sentido vamos a aplicar una muestra no probabilística, por la cual se ha determinado en función de la delimitación de presente trabajo de investigación; teniendo un grupo total de 50 personas que serán encuestadas y que son conductores y/o propietarios de vehículos.

#### **3.3.2.1. Muestreo**

Esa es la razón que en el presente trabajo de tesis se utilizara el muestreo no probabilístico por conveniencia, por ende, la muestra queda constituida por 50 personas usuarias de la administración pública – S.A.T., que tienen la condición de ser conductores o propietarios de vehículos.

### **3.4. Hipótesis**

#### **3.4.1. Hipótesis general**

**Hi:** Es probable que las papeletas o actas de control sin nombre vulneren los derechos de los usuarios de San Juan de Miraflores 2019.

**Ho:** No es probable que las papeletas o actas de control sin nombre vulneren los derechos de los usuarios de San Juan de Miraflores 2019.



### 3.4.2. Hipótesis específicas

**H.i 1:** Es probable que las papeletas o actas de control sin nombre influyan con relación a las medidas cautelares como el embargo y/o secuestro de bienes muebles y vulneren el derecho a la propiedad.

**H.o 1:** No es probable que las papeletas o actas de control sin nombre influyan con relación a las medidas cautelares como el embargo y/o secuestro de bienes muebles y vulneren el derecho a la propiedad.

**H.i 2:** Es probable que las papeletas o actas de control sin nombre vulnere los derechos de los usuarios como el debido proceso sin respetar los principios de motivación, publicidad, legalidad y el derecho a la defensa.

**H.o 2:** No es probable que las papeletas o actas de control sin nombre vulnere los derechos de los usuarios como el debido proceso sin respetar los principios de motivación, publicidad, legalidad y el derecho a la defensa.

**H.i 3:** Es probable que las papeletas o actas de control sin nombre vulneren o se relacionen con las sanciones administrativas y las infracciones graves por el abuso de autoridad.

**H.o 3:** No es probable que las papeletas o actas de control sin nombre vulneren o se relacionen con las sanciones administrativas y las infracciones graves por el abuso de autoridad.

### 3.5. Variable - Operacionalización

Tabla 3

*Variables*

<b>Variable 1 - Independiente</b>	<b>Variable 2 – Dependiente</b>
Las papeletas o actas de control sin nombre.	La vulneración de los derechos de los usuarios en San Juan de Miraflores.

## **Conceptos de las Variables:**

### **V.1. Las papeletas o actas de control**

Para la Defensoría del Pueblo (2011), nos indica que es aquella documentación que acredita la existencia de la sanción administrativa, en este caso específico, en el ámbito del transporte Urbano. Además, esta entidad nos menciona que son aquellos documentos que se registran presuntas infracciones de tránsito, las mismas que son impuestas por los efectivos policiales en una vía pública, el procedimiento regular es que el conductor debe detenerse y, el efectivo policial debe de explicarle que infracción ha cometido.

### **V.2. Las papeletas o actas de control**

Es aquel acto en el cual se abusa de los derechos inherentes del administrado. Para el autor Rotondo (2015) nos indica que todos tenemos el deber de respetar los derechos inherentes a la personalidad humana de los demás, y no tenemos la facultad de actuar de manera en la que se enerven su goce.

### 3.5.1. Operacionalización de la variable

Tabla 4  
Operacionalización de la variable

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE VALOR
<b>LAS PAPELETAS O ACTAS DE CONTROL SIN NOMBRE</b>	Papeletas o Actas de Control	S.A.T	1.Considera usted que la S.A.T., realiza un buen trabajo o actividad como entidad del servicio de administración tributaria.	Si / No
		Potestad Sancionadora	2.Considera que la Potestad sancionadora con la que cuenta la S.A.T. atenta contra los Derechos Fundamentales. 3.Cree usted que los Embargos son el único medio de regular el cobro efectivo de las multas impuestas de manera arbitraria.	Si / No
	Medidas Cautelares	Embargos	4.Sabiendo que la Sanción Administrativa se interpone ante la conducta ilícita de un administrado. Considera que es arbitrario poner una papeleta o acta de control sin nombre, sin la identificación de conductor, sin aplicar o poner la papeleta en el lugar donde ocurrió la supuesta infracción, y que con ayuda de aplicativos puedan identificar de alguna manera a los supuestos infractores.	Si / No
		Secuestros	5.Considera usted que es correcto que el S.A.T. emita medidas cautelares en modalidad de secuestro.	Si / No
	Sanción Administrativa	Conducta Ilícita	6.Las papeletas o actas de control se deben de poner o llenar en el lugar de los hechos según ley. Considera que es justo que los conductores o propietarios de los vehículos no tengan conocimiento de que les hayan puesto una papeleta por una conducta ilícita o infracción que presuntamente cometieron	Si / No
	Infracciones	Muy grave	7.Considera usted que las papeletas o actas de control sin nombre, es una falta porque no cumple con la formalidad del documento.	Si / No

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE VALOR	
LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS EN SAN JUAN DE MIRAFLORES	Derechos a la publicidad	Comunicación Jurídica	8. El derecho a la publicidad en el Derecho administrativo juega un rol importante al existir comunicación procesal entre las partes. Cree usted que este derecho se respeta cuando las partes (usuario) no tienen conocimiento de que se le interpuso una papeleta o un acta de control sin una intervención.	Si / No	
	Derecho a la legalidad	Constitución	9. El respeto de la Constitución donde priman los derechos fundamentales se ven afectados por las papeletas o actas de control.	Si / No	
		Ley	10. Considera usted que el cuerpo normativo legal debe tomar como base referencial el sueldo mínimo vital y no las U.I.T. en las sanciones administrativas.	Si / No	
	Derecho a la participación	Derecho			
		Condiciones Necesarias	11. Sabemos que la administración debe brindar las condiciones necesarias a los administrados. Cree usted que las "condiciones necesarias" que brinda la S.A.T. a los usuarios son suficientes y eficaces.	Si / No	
	Derecho al debido procedimiento	Argumentos Ofrecer y producir pruebas Decisión Motivada y fundada	12. Considera usted que juega un papel importante el ofrecer y producir pruebas para una decisión motivada y fundada para el debido procedimiento en el derecho administrativo.	Si / No	
	Derecho de motivación	Motivación de resoluciones	13. La motivación de las resoluciones se basa en que toda resolución debe de contar con un mínimo de requisitos válidos, en consecuencia, de los actos jurídicos realizados por una conducta errada del administrado	Si / No	
	Derecho de defensa	Derecho a la defensa Contradicción	14. El derecho a la propiedad es entendido como gozar y disponer de bienes (muebles), considera usted que el hecho de embargar o secuestrar un bien afecta de manera directa la economía familiar y la canasta básica de su hogar.	Si / No	
Derecho a la propiedad	Gozar de bienes muebles Disponer de bienes muebles				

### **3.6. Métodos, técnicas e instrumento de recolección de datos**

En este trabajo de tesis se utilizará el método hipotético deductivo, que permite trabajar desde lo general hasta lo específico, debido a que nos encontramos frente a una investigación de enfoque cuantitativo.

#### **Métodos generales de investigación**

**Análisis.-** Significa que se apoya en el análisis de un fenómeno descomponiéndose para conocer un fenómeno determinado.

**Síntesis.-** Permite establecer las ideas centrales, reconstituye un suceso de forma reducida valiéndose de los elementos que son más importantes que tuvieron lugar en dicho suceso.

#### **Métodos generales de investigación**

**Literal.-** Análisis literal de norma y del marco legal.

**Sistemático.-** Teniendo en cuenta la constitución y demás normas que abordan el tema referente a lo expuesto.

#### **3.6.1. Técnica**

Como técnica que se utiliza es la encuesta, que servirá para obtener la información que se requiere a través de la muestra preestablecida.

### **3.7. Descripción de los instrumentos utilizados**

El instrumento para utilizar en este trabajo de investigación es el cuestionario, el cual constará con una cantidad de preguntas que van a ser previamente validadas por expertos de la universidad y serán respondidas por los usuarios que han sido afectados por la administración en el distrito de San Juan de Miraflores.

Estas preguntas tratan sobre las sanciones o multas aplicadas por las entidades, la falta de notificación y por ende, al debido proceso, la motivación y la publicidad del proceso administrativo, y la ejecución de la sanción y finalmente si no hay pago por último la ejecución de las cobranzas coactivas; sobre los derechos de los usuarios como el derecho a la propiedad y la afectación que se genera a la canasta básica familiar; además, de la mala intervención y accionar de los agentes que trabajan en la entidad y colocan las papeletas o actas de control sin nombre.

**Lugar de investigación:** Lima.

**Periodo de investigación:** agosto 2019 a julio 2020.

### **3.8. Análisis estadísticos e interpretación de los resultados**

Para realizar el análisis de los datos obtenidos a través de las encuestas se utilizó las herramientas estadísticas de los programas SPSS y EXCEL.

#### **Procesamiento de datos**

El procesamiento de datos inicia con la aplicación del instrumento, con la principal finalidad de obtener información o datos, para esto los cuadros, gráficos y los datos que se observan en el siguiente capítulo son presentados usando el programa de MS EXCEL.

#### **Análisis de datos**

El análisis de datos de esta investigación utilizó el conteo de datos y categorización de los mismos que, que luego de un procesamiento de los mismos serán ordenados y transcritos en cuadro estadísticos elaborados para posteriormente ser interpretados y leídos.

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS**  
**RESULTADOS**

## **4.1. Resultados y discusión**

Este capítulo detalla cada uno de los resultados obtenidos en la aplicación del cuestionario realizado y posteriormente se ejecutará la discusión de estos; los resultados de la presente investigación han sido analizados con el programa SPSS y el programa Microsoft Excel.

El instrumento que se utilizó en la presente investigación fue el cuestionario, se aplicó a 50 personas que son propietarios y / o conductores de vehículos, los mismos que en algún momento se han visto afectados por aplicación de alguna sanción arbitraria, en el Distrito de San Juan de Miraflores; de los resultados de las encuestas se han obtenido diferentes cuadros y gráficos, los que contienen porcentajes de las diferentes preguntas que hemos planteado.

## **4.2. Análisis de la investigación**

### **4.2.1. Resultados obtenidos**

El objetivo principal de la presente investigación – tesis, es determinar de qué manera las papeletas o actas de control vulneran los derechos de los usuarios en San Juan de Miraflores 2019. Así que, para lograr el presente objetivo principal se plantearon las siguientes preguntas, representadas en tablas y figuras:



Tabla 5

Análisis descriptivo de la pregunta número 1

1. Considera usted que la S.A.T., realiza un buen trabajo o actividad como entidad del servicio de administración tributaria.					
		Encuestados	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	2	4%	4.0	4.0
	NO	48	96%	96.0	100.0
	Total	50	100%	100.0	

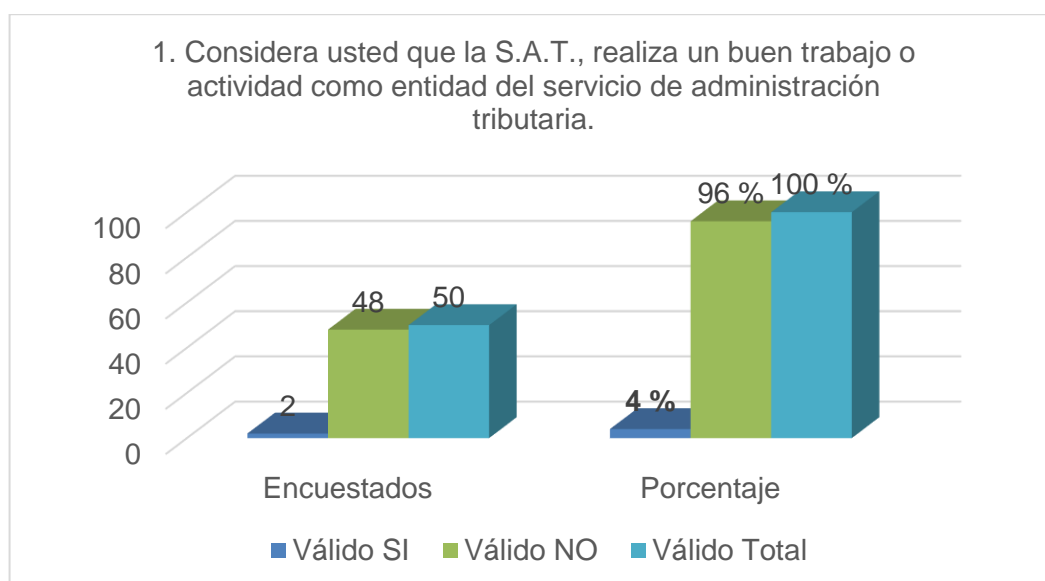


Figura 7. Descripción porcentual de la pregunta 1

**Interpretación:** De la tabla número siete y la figura número cuatro, tenemos que se evidencia, a la pregunta número uno que establecimos en el cuestionario respecto a la actividad que realiza el Servicio de Administración Tributaria, del 100% de los encuestados, el 96% concuerda que, respecto a las papeletas o actas de control sin nombre no realiza buen trabajo; y el 4% de los encuestados indican que el Servicio de la Administración Tributaria si realiza un buen trabajo o actividad, respecto a las papeletas o actas de control sin nombre.

Tabla 6

*Análisis descriptivo de la pregunta 2*

**2. Considera que la Potestad Sancionadora con la que cuenta la S.A.T. atenta contra los Derechos Fundamentales.**

		Encuestados	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b>	SI	47	94 %	94.0	94.0
	NO	3	6 %	6.0	100.0
	Total	50	100 %	100.0	

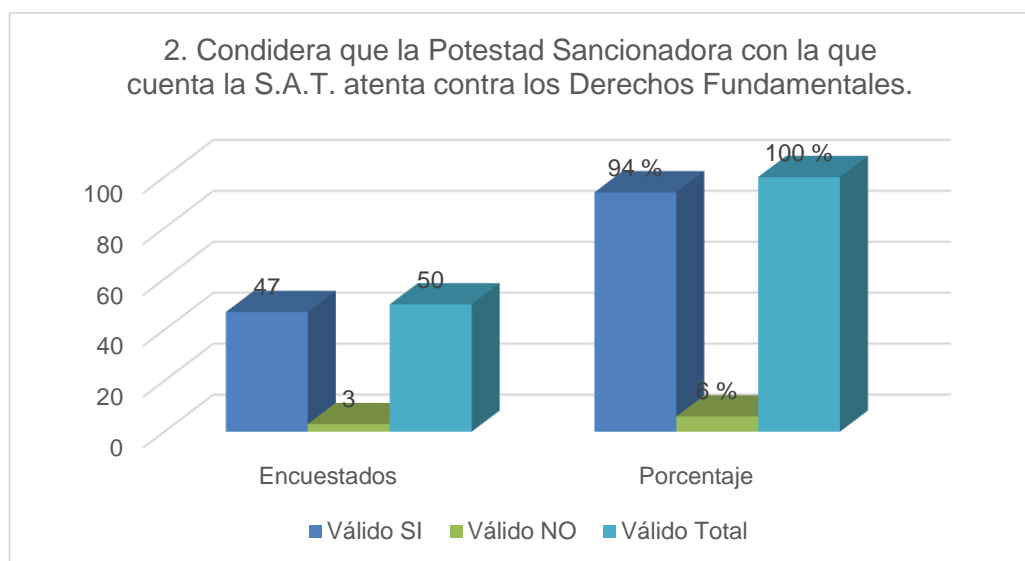


Figura 8. Descripción porcentual de la pregunta 2

**Interpretación:** De la tabla número ocho y la figura número cinco, respecto a la pregunta número dos de nuestro cuestionario, evidencia de forma clara que del 100% de las personas que respondieron, el 94% de los encuestados consideran que la Potestad Sancionadora con la que cuenta el Servicio de la Administración Tributaria atenta o va en contra de los Derechos Fundamentales de la persona; y de manera contraria, el 6% considera que, la potestad sancionadora que tiene el S.A.T., no atenta contra los derechos fundamentales; entendiéndose como aquellos derechos en análisis en la presente tesis.

Tabla 7

*Análisis descriptivo de la pregunta 3*

**3. Cree usted que los embargos son el único medio de regular el cobro efectivo de las multas impuestas de manera arbitraria.**

	Encuestados	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b> SI	10	20 %	20.0	20.0
NO	40	80 %	80.0	100.0
Total	50	100 %	100.0	

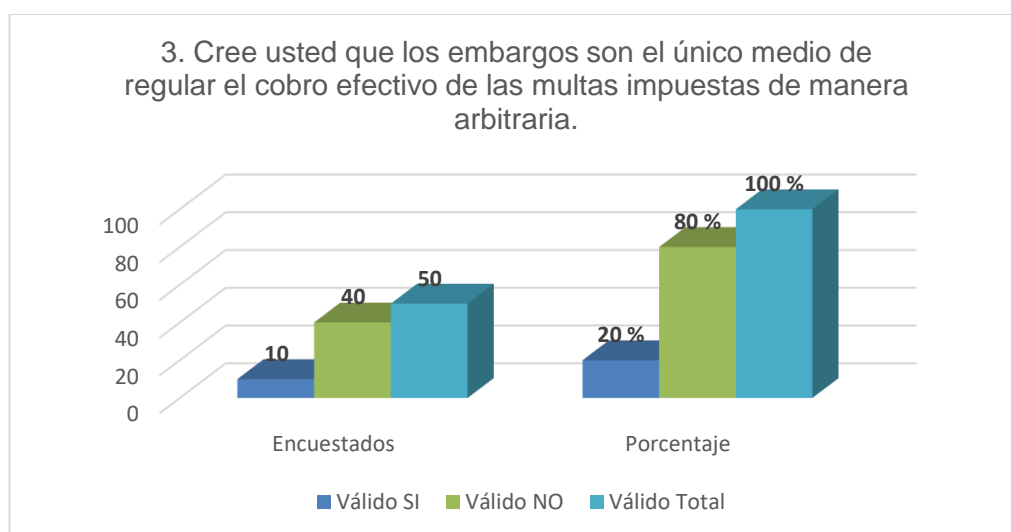


Figura 9. Descripción porcentual de la pregunta 3

**Interpretación:** De la tabla número nueve y la figura número seis, nos indica que, respecto a la pregunta número tres del cuestionario aplicado, del 100% de los encuestados, el 80% nos indican que, los embargos no son el único medio para realizar el cobro efectivo de las multas impuestas por el Servicio de Administración tributaria; y el 20 % de los encuestados nos indican que el único medio de pago para hacer efectivas las multas es por medio de los embargos.

Tabla 8

*Análisis descriptivo de la pregunta 4*

4. Sabiendo que la Sanción Administrativa se interpone ante la conducta ilícita de un administrado. Considera que es arbitrario poner una papeleta o acta de control sin nombre, sin la identificación de conductor, sin aplicar o poner la papeleta en el lugar donde ocurrió la supuesta infracción, y que con ayuda de los aplicativos puedan identificar de alguna manera a los supuestos infractores.

		Encuestados	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b>	SI	47	94 %	94.0	94.0
	NO	3	6 %	6.0	100.0
	Total	50	100 %	100.0	

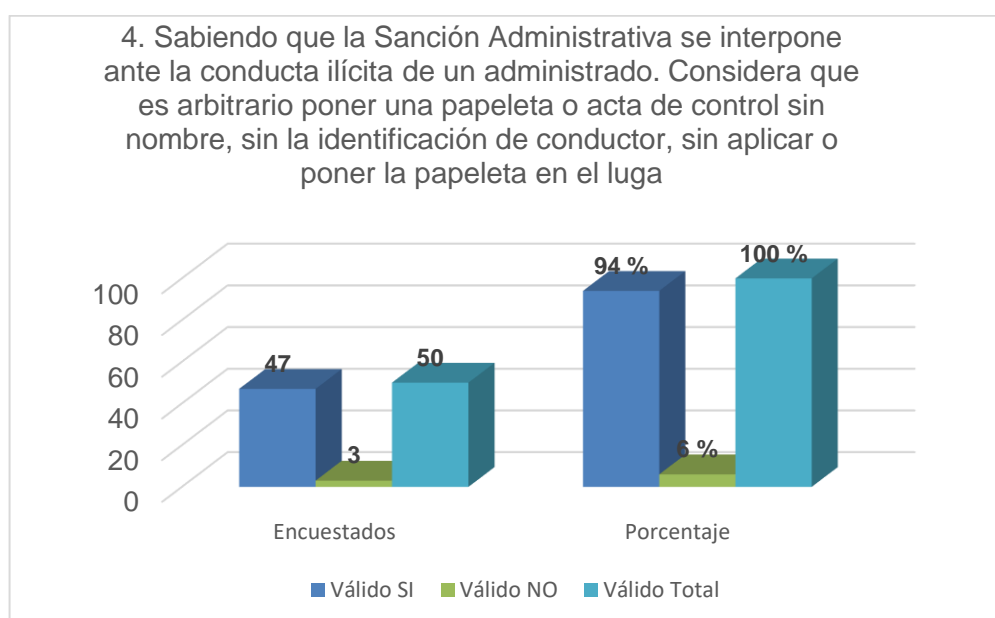


Figura 10. Descripción porcentual de la pregunta 4

**Interpretación:** Respecto a la pregunta número cuatro, la tabla número diez y la figura siete nos indican como resultado que del 100% de los encuestados, el 94% consideran que, si es arbitrario que sancionar con una papeleta o un acta de control sin la identificación del conductor o el lugar en que ocurrieron los hechos de la supuesta infracción, y que con ayuda de los aplicativos puedan identificar de alguna manera a los supuestos infractores; y respecto al 4% de los encuestados consideran que no es arbitrario este tipo de acciones que cometen los funcionarios o empleados del Servicio de Administración Tributaria.

Tabla 9

*Análisis descriptivo de la pregunta 5*

5. Considera usted que es correcto que el S.A.T. emita medidas cautelares en modalidad de secuestro.

		Encuestados	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b>	SI	5	10 %	10.0	10.0
	NO	45	90 %	90.0	100.0
	Total	50	100 %	100.0	

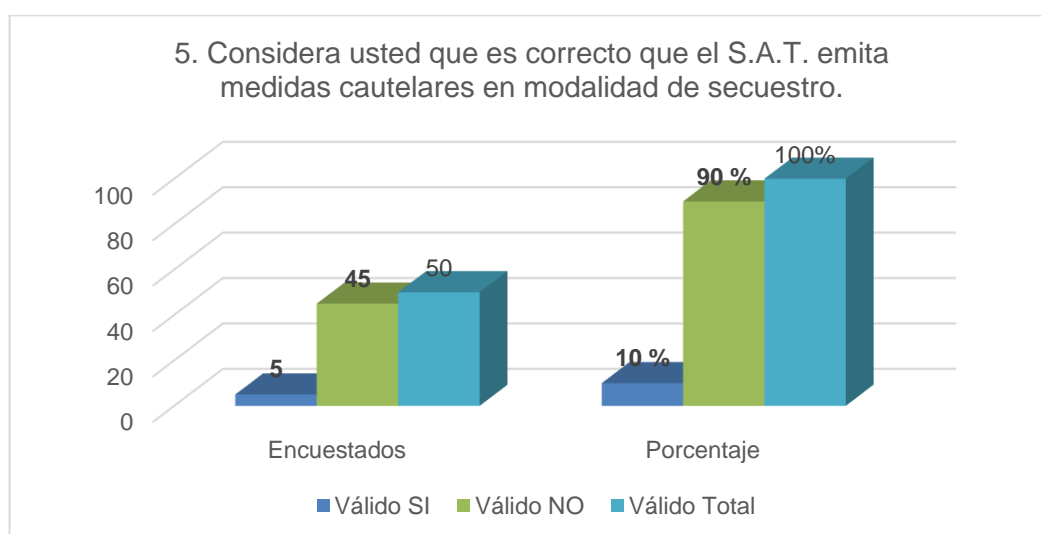


Figura 11. Descripción porcentual de la pregunta 5

**Interpretación:** De la tabla número once y la figura número ocho nos indican que, respecto a la pregunta número cinco del cuestionario el 100% de los encuestados, el 90% nos indica que, no es correcto que el Servicio de Administración Tributaria emita medidas cautelares en modalidad de secuestro, es decir, que la administración le quite sus vehículos; y de manera contraria el 10% de los encuestados consideran que si es correcto este accionar de la administración.

Tabla 10

*Análisis descriptivo de la pregunta 6*

6. Las papeletas o actas de control se deben de poner o llenar en el lugar de los hechos según ley. Considera que es justo que los conductores o propietarios de los vehículos no tengan conocimiento de que les hayan puesto una papeleta por una conducta ilícita o infracción que presuntamente cometieron.

		Encuestados	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	4	8 %	8	8.0
	NO	46	92 %	92	100.0
	Total	50	100 %	100	

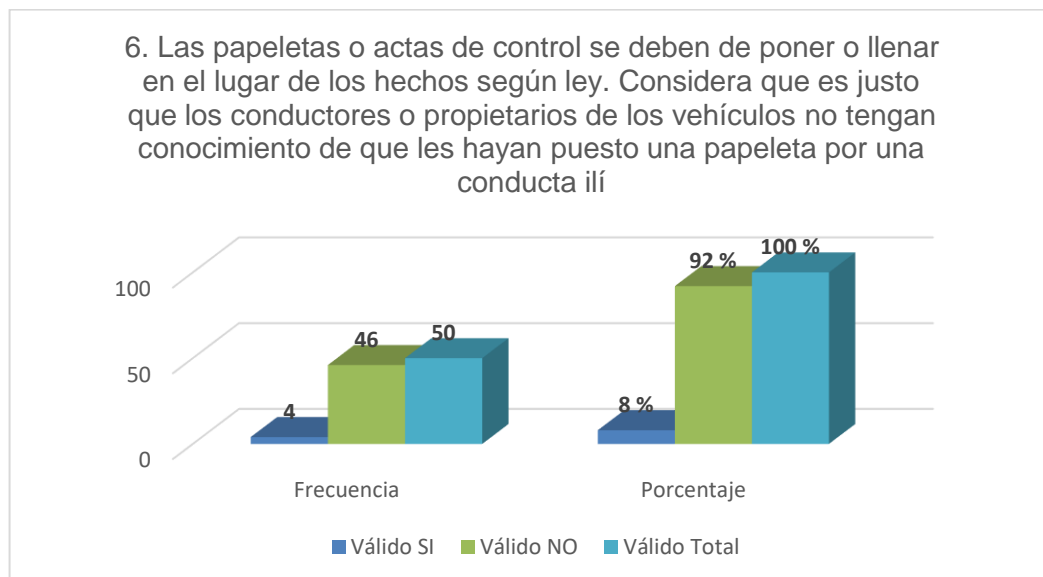


Figura 12. Descripción porcentual de la pregunta 6

**Interpretación:** En la tabla número doce y la figura número nueve, nos indica que respecto a la pregunta número seis evidenciamos e interpretamos que del 100% de los encuestados, el 92% consideran que, no es justo que los conductores o propietarios de los vehículos no tengan conocimiento de que les hayan puesto una papeleta por una conducta ilícita o infracción que presuntamente cometieron; y de manera contraria el 8% de los encuestados nos mencionan que, si es correcto el accionar de la administración.

Tabla 11

*Análisis descriptivo de la pregunta 7*

7. Considera usted que las papeletas o actas de control sin nombre, son una falta porque no cumple con la formalidad del documento.					
		Encuestados	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	48	96 %	96.0	96.0
	NO	2	4 %	4.0	100.0
	Total	50	100 %	100.0	

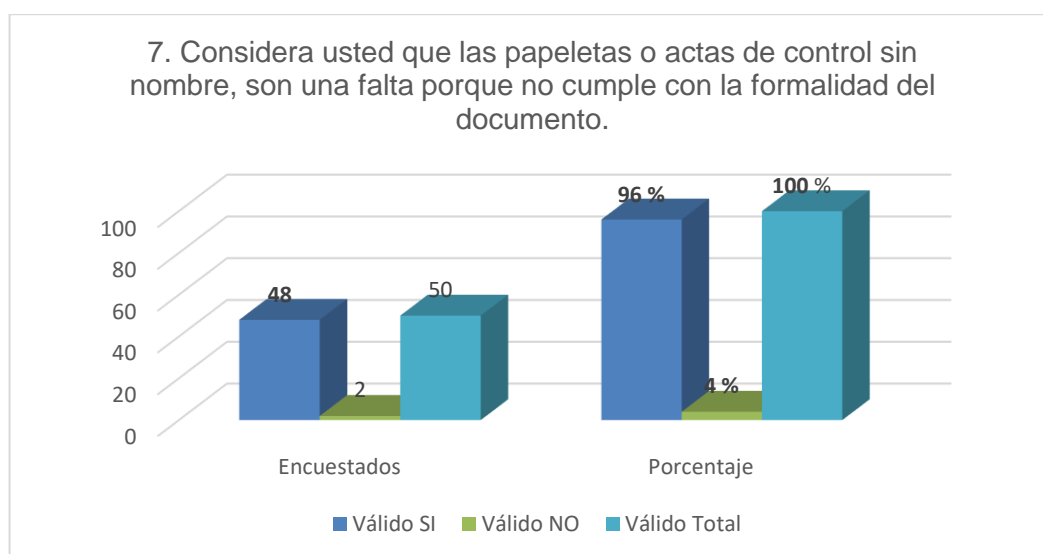


Figura 13. Descripción porcentual de la pregunta 7

**Interpretación:** De la tabla número trece y la figura número diez, se evidencia que, respecto a la pregunta número siete de nuestro cuestionario que, del 100% de los encuestados el 96% concuerdan en que sí, las papeletas o actas de control sin nombre son una falta por parte la administración porque no cumple con la formalidad del documento, ya que, el hecho de no contar con el nombres un dato importante en el documento; y respecto al 4% de los encuestados consideran que no es una falta que las papeletas o actas de control sin nombre no cumplan con esta formalidad.

Tabla 12

*Análisis descriptivo de la pregunta 8*

8. El derecho a la publicidad en el Derecho administrativo juega un rol importante al existir comunicación procesal entre las partes. Cree usted que este derecho se respeta cuando las partes (usuario) no tienen conocimiento de que se le interpuso una papeleta o un acta de control sin nombre y sin una intervención.

		Encuestados	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	6	12 %	12.0	12.0
	NO	44	88 %	88.0	100.0
	Total	50	100 %	100.0	

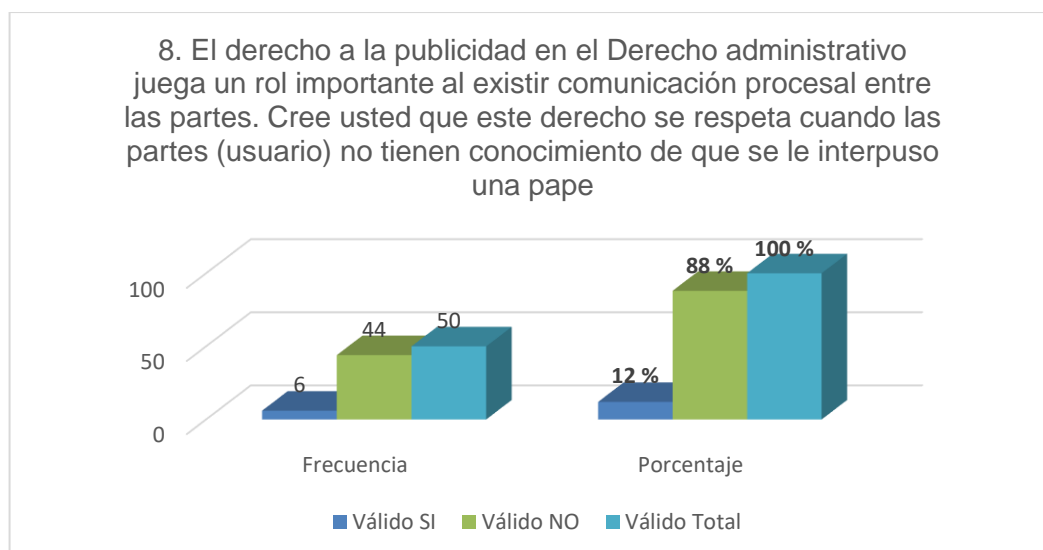


Figura 14. Descripción porcentual de la pregunta 8

**Interpretación:** Respecto a la tabla número catorce y la figura once, nos hacen referencia a la pregunta número ocho de nuestro cuestionario aplicado, por ende, del 100% de encuestados, el 88 % de los mismos concuerdan en que no se respeta el derecho a la publicidad en la rama del derecho administrativo, respecto a la comunicación procesal entre las partes, ya que el usuario, mayormente, no tiene conocimiento de que se le interpuso una papeleta o una acta de control porque no hubo una intervención; y de manera contraria el 12% de los encuestados indican que si es correcta la falta de comunicación procesal entre las partes.



Tabla 13

*Análisis descriptivo de la pregunta 9*

		Encuestados	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	39	78 %	78.0	78.0
	NO	11	22 %	22.0	100.0
	Total	50	100 %	100.0	

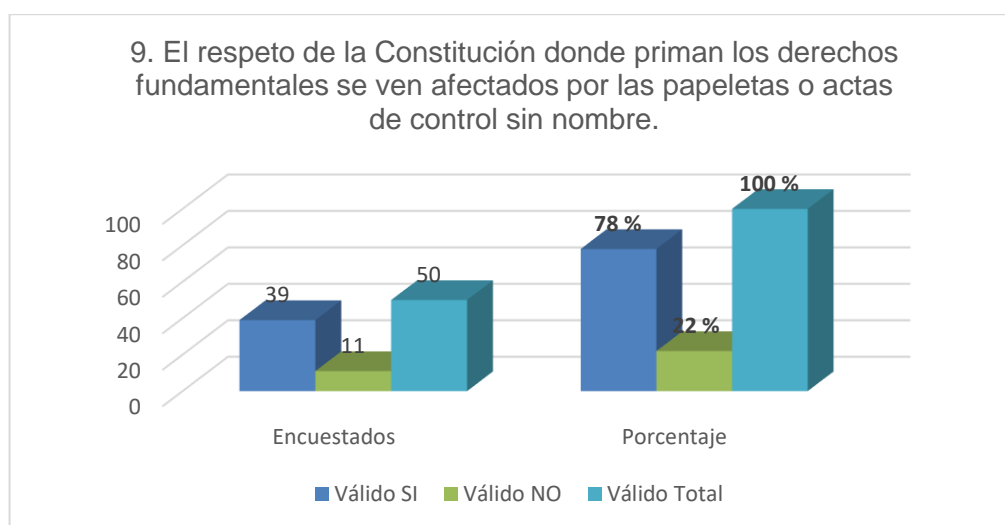


Figura 15. Descripción porcentual de la pregunta 9.

**Interpretación:** Respecto a la pregunta número nueve de nuestro cuestionario aplicado a cincuenta personas, obtuvimos como resultado la tabla número quince y la figura número doce, las mismas que nos evidencian que del 100% de los encuestados, el 78% concuerda con que, el respeto de la constitución y los derechos fundamentales (que analizamos en el presente trabajo) si se ven afectados por las papeletas o actas de control sin nombre; y de manera contraria el 22% de los encuestados indican que las papeletas o actas de control sin nombre no afectan a los derechos fundamentales consagrados en la constitución.

Tabla 14

*Análisis descriptivo de la pregunta 10*

10. Considera usted que el cuerpo normativo legal debe tomar como base referencial el sueldo mínimo vital y no las U.I.T. en las sanciones administrativas.

	Encuestados	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	45	90 %	90.0
	NO	5	10 %	100.0
	Total	50	100 %	100.0

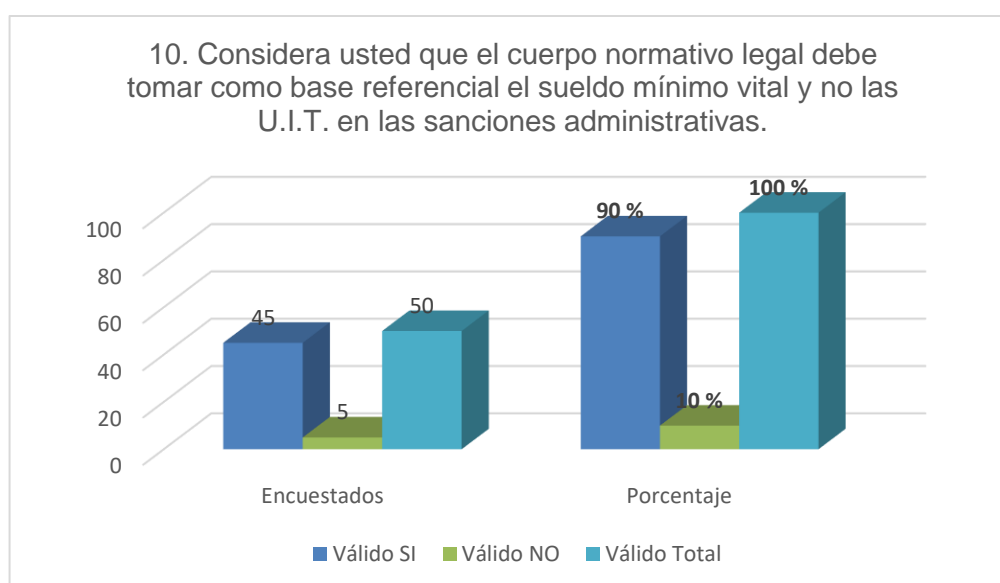


Figura 16. Descripción porcentual de la pregunta 10.

**Interpretación:** De la pregunta número diez del cuestionario aplicado, obtuvimos la tabla número dieciséis y la figura número trece como resultados, es decir, que del 100% de los encuestados el 90% de los mismos consideran que nuestro cuerpo legal vigente para la imposición de las papeletas respecto al monto dinerario establecido, debería de tomar como base referencial al sueldo mínimo vital, que actualmente es de novecientos cincuenta soles, y no la unidad impositiva tributaria, que para este año es de aproximadamente cuatro mil trescientos nuevos soles; y de manera contraria el 10% de los encuestados indican que la U.I.T. para las sanciones administrativa es la correcta, y no se debe de tomar como medida referencial al sueldo mínimo vital.

Tabla 15

*Análisis descriptivo de la pregunta 11*

11. Sabemos que la administración debe brindar las condiciones necesarias a los administrados. Cree usted que las “condiciones necesarias” que brinda la S.A.T. a los usuarios son suficientes y eficaces.

		Encuestados	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	4	8 %	8.0	8.0
	NO	46	92 %	92.0	100.0
	Total	50	100 %	100.0	

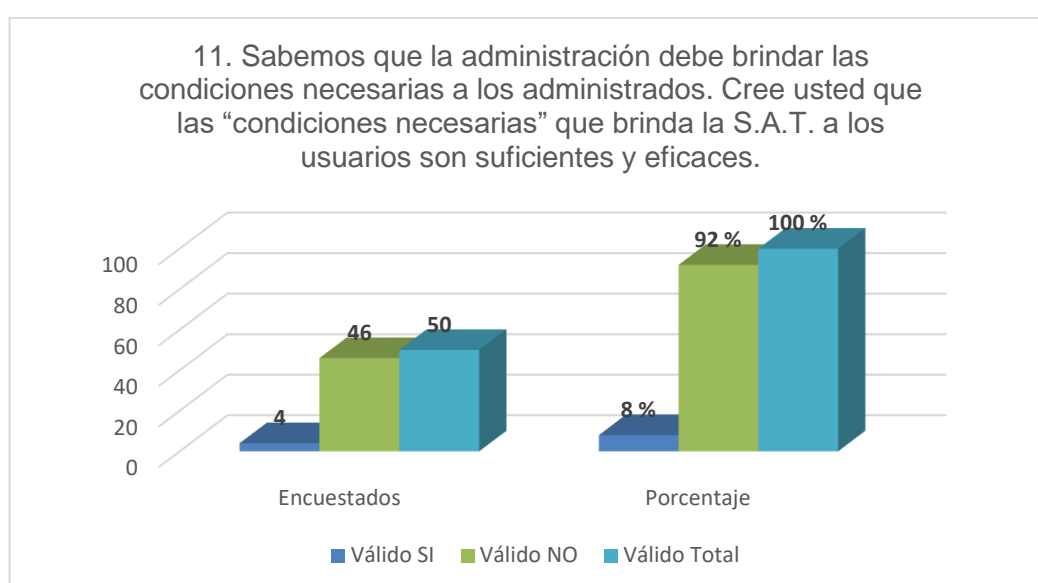


Figura 17. Descripción porcentual de la pregunta 11

**Interpretación:** Respecto a la pregunta número once de nuestro cuestionario, obtuvimos los resultados que se encuentran en la tabla diecisiete y la figura catorce, que evidencia de manera clara que del 100% de los encuestados, el 92% de ellos consideran que las “condiciones necesarias” que les brinda el Servicio de la Administración Tributaria no son suficientes y eficaces para garantizar el derecho a la participación dentro del derecho administrativo; y de manera contraria.

Tabla 16

*Análisis descriptivo de la pregunta 12*

12. Considera usted que juega un papel importante el ofrecer y producir pruebas para una decisión motivada y fundada para el debido procedimiento en el derecho administrativo.

		Encuestados	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	50	100 %	100.0	100.0

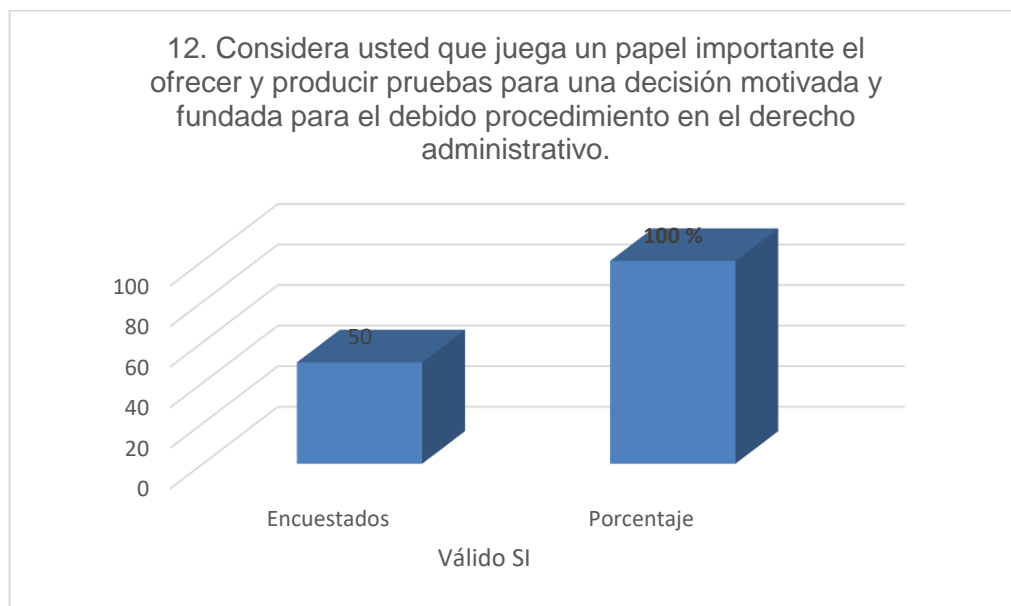


Figura 18. Descripción porcentual de la pregunta 12.

**Interpretación:** Respecto a los resultados que obtuvimos en la aplicación del cuestionario en la pregunta número doce, nos indican en la tabla dieciocho y la figura número quince, que del 100% de los encuestados; el 100% concuerda en que, respecto a la actividad procesal de ofrecer y producir pruebas para una decisión motivada y fundada de la administración para el debido procedimiento en el derecho administrativo si juega un papel muy importante y fundamental a lo largo de toda esta etapa procesal.

Tabla 17

*Análisis descriptivos de la pregunta 13.*

13. La motivación de las resoluciones se basa en que toda resolución debe de contar con un mínimo de requisitos válidos, en consecuencia, de los actos verídicos realizados por una conducta errada del administrado.

		Encuestados	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	50	100 %	100.0	100.0

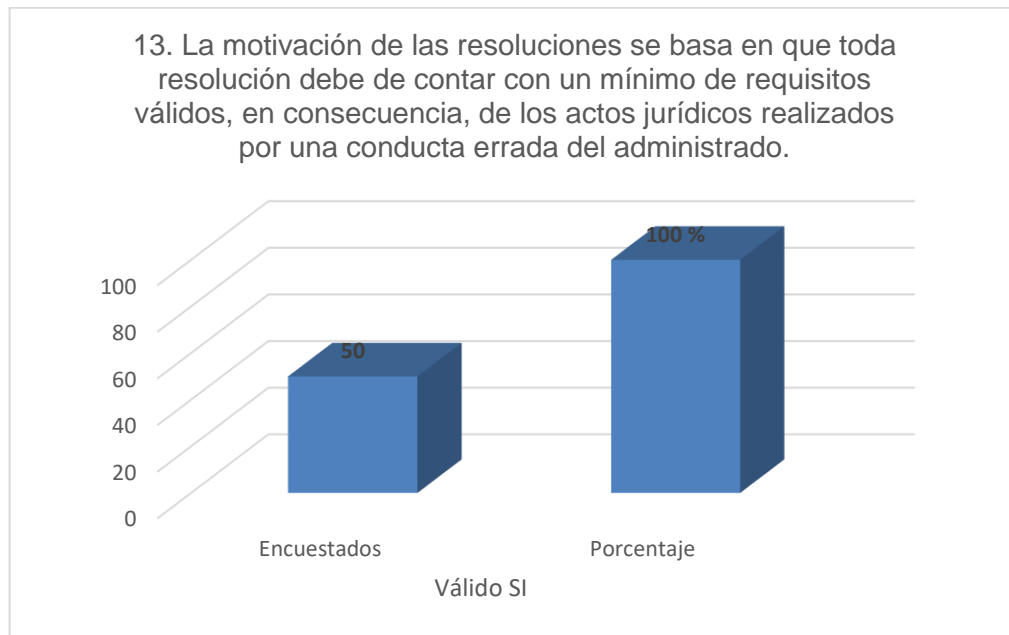


Figura 19. Descripción porcentual de la pregunta 13.

**Interpretación:** En la tabla número diecinueve y la figura número dieciséis, nos evidencian los resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario, respecto a la pregunta número trece, del 100% de los encuestados nos indican que todos ellos concuerdan en que la motivación de las resoluciones se basa en que deben de contar con un mínimo de requisitos válidos, en consecuencia de los actos jurídicos realizados por una conducta errada del administrado; es decir, el derecho de motivación en concordancia de la motivación de resoluciones debe ser coherente o ajustada a la realidad respecto a los actos cometidos por el conductor del vehículos.

Tabla 18

*Análisis descriptivo de la pregunta 14*

14. El derecho a la propiedad es entendido como gozar y disponer de bienes (muebles), considera usted que el hecho de embargar o secuestrar un bien afecta de manera directa la economía familiar y la canasta básica de su hogar.

	Encuestados	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	45	90 %	90.0	90.0
Válido NO	5	10 %	10.0	100.0
Total	50	100 %	100.0	

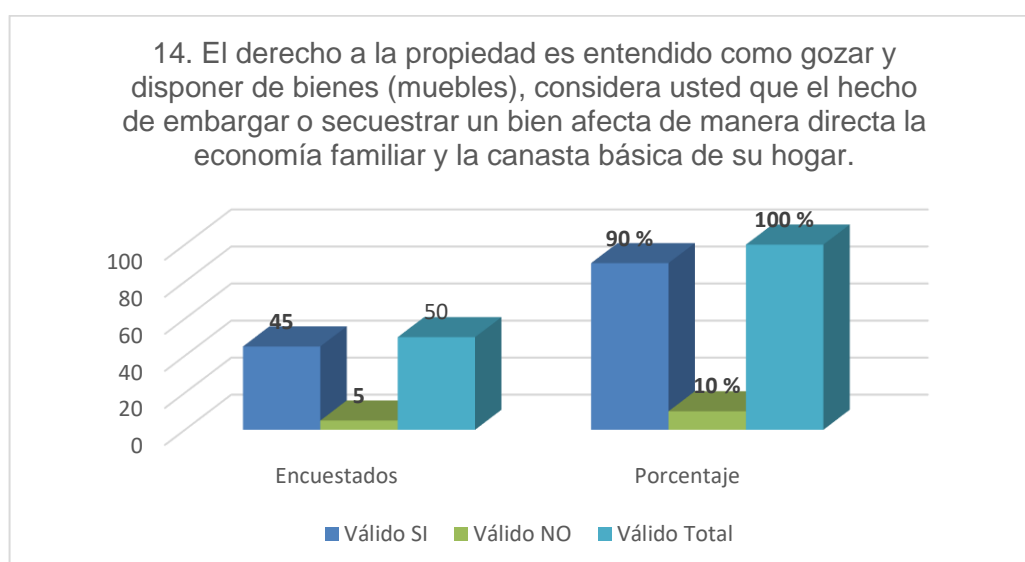


Figura 20. Descripción porcentual de la pregunta 14.

**Interpretación:** Respecto a la pregunta catorce de nuestro cuestionario, tenemos como resultado la tabla número veinte la figura número diecisiete que del 100% de los encuestados, el 90% concuerda en su respuesta de que el derecho de propiedad se basa en gozar y disponer de los bienes muebles, y consideran que el hecho de secuestrar un bien afecta de manera directa la economía familiar y la canasta básica de su hogar; y el 10% de los administrados, nos indican que el hecho de embargar y secuestrar un bien mueble no afecta directamente a la economía familiar o canasta básica del hogar.

**CAPÍTULO V**  
**DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y**  
**RECOMENDACIONES**

## 5.1. Discusiones

En la hipótesis general del presente trabajo de investigación - tesis, tenemos planteado que, es probable que las papeletas o actas de control sin nombre vulneran los derechos de los usuarios en San Juan de Miraflores 2019.

De todos los resultados obtenidos se destacan diferentes porcentajes que sustentan o afirman nuestras hipótesis, por ende, Cuando realizamos la pregunta de nuestro cuestionario, llegamos a analizar y afirmar nuestra hipótesis general ya que, las diferentes teorías que utilizamos, (1) teoría de los derechos fundamentales, (2) teoría ius naturalista, (3) teoría unificadora dialéctica.

Nos confirman que los derechos fundamentales son inherentes a la persona humana por el simple hecho de serlo, que la responsabilidad administrativa tiene la mismas consecuencias que en el derecho penal en concordancia con la teoría unificadora dialéctica; pero sobre todo que estos derechos deben de ser basados como una regla general, descubiertos por la razón y se prohíbe al hombre hacer aquellos actos que pueden destruir o poner la vida en peligro; y para todo esto deben existir diferentes etapas las mismas que deben respetar los derechos fundamentales.

Respecto a las bases jurisprudenciales utilizadas en presente trabajo de investigación, podemos adicionar que, desde hace varios años atrás se viene afectando el derecho al debido procedimiento, por parte de la administración, como el expediente N° 2650-2002-AA/TC Lima, por la falta de notificación, es decir, la afectación tanto al derecho de publicidad como al derecho de participación; restringiéndose el ejercicio de su derecho de defensa y afectado por medio del embargo y/o secuestro de bienes muebles, y derecho de propiedad.

Además, la jurisprudencia N° 592-2011- AA/TC, en la que el demandante alega que el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima no emitió la sanción ni cumplió con notificar debidamente las resoluciones coactiva, ya que, se notificó, ya que se realizó notificación por el diario oficial "El Peruano", y el Tribunal Constitucional deja en claro, como precedente, que las notificaciones que emitió la S.A.T. en su momento no son efectivas para el proceso, sentenciado que deja



sin efecto las papeletas y la nulidad de lo actuado, dejando sin efecto las órdenes de capturas y disponen que se notifique a las partes.

Por otro lado, del resultado obtenido tenemos que, si preguntamos a los usuarios, los mismos que son propietarios y/o conductores de vehículos, si la SAT realiza un buen trabajo o actividad como entidad del servicio de la administración tributaria, indican en un 96% que no, y si considera que la potestad sancionadora con la que cuenta la SAT, atenta contra los derechos fundamentales, indican que si en un 94%, respecto a las variables y dimensiones analizadas en la presente trabajo. Como cuando, se les hace el interrogante respecto a las medidas cautelares de los embargos o secuestros concuerdan de manera correspondiente que, en un 94% que las sanciones administrativas que se interponen es arbitrario poner una papeleta o acta de control sin nombre sin la identificación del conductor, sin interponerla en el lugar donde ocurrió la supuesta infracción, y con ayuda de los aplicativos puedan identificar de alguna manera a los supuestos infractores.

Además, cuando se les pregunta que, la motivación de las resoluciones se basa en que, toda resolución debe contar con un mínimo de requisitos válidos, en consecuencia, de los actos jurídicos realizados por la conducta errada de un administrado, concuerdan en un 100%, entonces si no cuenta con una correcta motivación afecta el derecho del debido proceso.

Del mismo modo, que, para la hipótesis general, la información que hemos recabado nos permite aceptar las tres hipótesis específicas planteadas, las cuales serán desarrolladas de manera ordena:

### **Hipótesis específica 1**

**Hi:** Es probable que las papeletas o actas de control sin nombre influyan con relación a las medidas cautelares como el embargo y/o secuestro de bienes muebles y vulneren el derecho de la propiedad.

## **Resultado**

En la presente hipótesis comprobamos que, se acepta ya que, las papeletas o actas de control es el origen de un proceso fraudulento que es llevado por la administración frente un administrado que no conoce de su proceso, llegando a culminar en una medida cautelar en modalidad de secuestro y embargo del bien mueble – vehículo.

Para poder afirmar lo anterior sustentamos nuestra aceptación de hipótesis, en que, el 94% de los encuestados indican que es arbitrario interponer papeletas o actas de control sin nombre, sin identificación del conductor, sin ponerla en el lugar donde se cometió la supuesta infracción; y cuando se les pregunta que si es correcto que el S.A.T. emita medidas cautelares en modalidad de secuestro el 90% concuerda que no lo es; porque, debería de uno, tenerse conocimiento de estos actos, y dos que las medidas cautelares en su mayoría deben de dictarse mediante resoluciones judiciales.

Y con respecto a la motivación de resoluciones se basa en que toda resolución debe de contar con un mínimo de requisitos válidos requeridos, en consecuencia los actos jurídicos realizados por una conducta errada del administrado, concuerdan en un 100%; además, se sabe que el derecho a la propiedad se entiende como gozar y disponer de un bien, en este caso concreto un bien mueble, por ende se les preguntó si consideran que el embargar un bien mueble afecta de manera directa la economía familiar y la canasta básica de su hogar, y lo afirmaron en un 90%.

### **Hipótesis específica 2**

**Hi:** Es probable que las papeletas o actas de control sin nombre vulneren los derechos de los usuarios como el debido proceso sin respetar los principios de motivación, publicidad, legalidad, y el derecho a la defensa.

## Resultado

Tenemos que, basándonos en los resultados obtenidos en la respectiva aplicación del cuestionario, es decir, cuando le preguntamos a los conductores y/o propietarios de vehículos si la S.A.T. realiza un buen trabajo como entidad del servicio de la administración tributaria concuerdan en que no en el 96%, y respecto a la pregunta número dos de la facultad que tiene la SAT, por la potestad sancionadora otorgada, atenta contra los derechos fundamentales, concuerdan en que si en el 94%.

Por otro lado, el derecho a la publicidad en el Derecho administrativo se basa en la comunicación procesal entre las partes, por eso se les preguntó si consideran que este derecho se respeta cuando las partes (el usuario) no tiene conocimiento de que se le interpuso una papeleta o un acta de control sin nombre, ya que no hubo intervención, y concuerdan que no en un 80%; y cuando se les preguntó que si se respeta la constitución con respecto a los derechos fundamentales establecidos se ven afectados por las papeletas o actas de control sin nombre, indican que si en un 78%; además en la pregunta diez afirman en un 90% que para la imposición de las papeletas o actas de control se debería de tener como referencia el sueldo mínimo vital y no la unidad impositiva tributaria en dichas sanciones; cuando se les preguntó que si es importante el ofrecer y producir pruebas para una decisión motivada y fundada para el debido procedimiento en el derecho administrativo, indican que si en un 100%; con respecto a la pregunta número trece, las motivación de las resoluciones se basa en que toda resolución debe de contar con un mínimo de requisitos válidos, en consecuencia, de los actos jurídicos realizados por una conducta errada del administrado, y el resultado fue exactamente igual que la anterior con un si al 100%; y finalmente se les preguntó por el derecho a la propiedad es entendido como gozar y disponer de bienes (muebles), consideran que el hecho de embargar o secuestrar un bien afecta de manera directa la economía familiar y la canasta básica de su hogar, y la mayoría concuerdan en que si en un 90%.

Como vemos en base a los resultados los derechos de publicidad, legalidad, participación, debido procedimiento, motivación, defensa y el derecho a la propiedad, si se ven afectados por las papeletas o actas de control, ya que estas no son impuestas de manera correcta como indican los reglamentos lo indican.

### **Hipótesis específica 3**

**Hi:** Es probable que las papeletas o actas de control sin nombre vulneren o se relacionen con las sanciones administrativas y las infracciones graves por el abuso de autoridad.

### **Resultado**

En la hipótesis específica corroboramos que, las papeletas o actas de control se deben llenar en el lugar de los hechos según ley, y si consideran que es justo que los conductores y/o propietarios de los vehículos no tengan conocimiento de que les hayan puesto una papeleta por una supuesta conducta ilícita o infracción que presuntamente cometieron, por ende respondieron en su mayoría que no en un 92%; por consiguiente, se les preguntó que, si las papeletas o actas de control sin nombre, son una falta porque no cumplen con la formalidad del documento, y concuerdan en que si en un 96%; y finalmente se les pregunta, sabiendo que la administración debe brindar condiciones necesarias a los administrados, creen ustedes que las condiciones necesarias (del derecho de participación) que brinda la S.A.T. a los usuarios son suficientes y eficaces, y la mayoría concuerdan en que no en un 92%, ya que estas condiciones necesarias para acceder a la información que administren sin expresión de causa, permitiéndoles la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.

Finalmente, en la presente hipótesis se evidencia que el derecho de participación y brindar condiciones necesarias, deben de formar parte de todo proceso.

## 5.2. Conclusiones

**PRIMERA:** En la presente investigación se determinó que las papeletas o actas de control sin nombre, causan una afectación al usuario de manera directa a través de las medidas cautelares emitidas por la administración hacia el administrado, vulnerando sus derechos, así como el debido proceso y el derecho a la propiedad, ya que, estas resoluciones son emitidas sin el cumplimiento de principios obligatorios que manifiesta la ley, y a esto hacemos mención a los principios del debido proceso, principios de legalidad, principio de publicidad, y principio de motivación, todo estos principios vulnerados por la arbitrariedad de la administración.

**SEGUNDA:** En la presente investigación podemos determinar la vulneración de ciertos derechos de los usuarios, así como, la vulneración del derecho a la propiedad y el derecho a la defensa, ya que, la administración no toma en cuenta que la propiedad es un derecho inalienable y la defensa es un derecho constitucional, y viene actuando arbitrariamente.

**TERCERA:** En la presente investigación se determinó que, la actitud que toma la administración, en realidad lo hace con la finalidad de recaudar fondos para disponer de ellas y no con la finalidad de ordenar el tránsito o el servicio de transporte en general.

### 5.3. Recomendaciones

**PRIMERA:** Se recomienda que, la administración debe de estar conformado por personal que conozca del ámbito jurídico, para así de esa manera, se pueda llevar un debido proceso respetando los derechos fundamentales de los administrados y el respeto de los principios que priman en el debido proceso administrativo, así como la debida y efectiva notificación, y evitar los procesos silenciosos que hoy en día se viene realizando.

**SEGUNDA:** Se recomienda que, la administración debe tomar en cuenta que las papeletas o actas de control sin nombre no cumplen con la formalidad que requiere el documento, así como, la falta del nombre de quien cometió la supuesta infracción, por lo tanto, este documento no debe proceder a ningún trámite mucho menos a formar parte de un proceso, ya que, faltaría el nombre del autor de la infracción y a esto le agrega la falta del principio de veracidad, etc.

**TERCERA:** Se recomienda que, debe fijar el valor del costo por cada infracción, ya que, superan el costo del sueldo mínimo vital, si hacemos referencia a las infracciones R01, R02 y otras infracciones de la misma índole que tienen el costo elevado y que esto hace que los usuarios no puedan pagar por ende están condenados a perder su vehículo cuando la administración emita las medidas cautelares en modalidad de secuestro.

## **REFERENCIAS**

Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales.

Bazo, R. (2018). Lo que le falla en el sistema de papeletas y multas de tránsito en Lima. *RPP Noticias*. Recuperado de <https://rpp.pe/lima/seguridad/analisis-lo-que-falla-en-el-sistema-de-papeletas-y-multas-de-transito-en-lima-noticia-1152214>

Bernal Pulido, C. (2015). *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/24.pdf>

Bernal, A. B. (2001/2002). La Teoría Unificadora Dialéctica de Roxin a la luz de Beccaria. *Revista Telemática de Filosofía del derecho* (5), 201-212.

Boyer, J. (2019). *El procedimiento Administrativo Sancionador y su influencia en la Sanción no perunaria por infracciones de tránsito M2 en la ciudad de Chiclayo 2018* (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán, Lambayeque, Perú.

Camarena, J. (2015). *La Notificación como presupuesto de eficacia del acto administrativo realizada por la sub gerencia de Tránsito y transporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en el año 2013* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Perú.

Chanjan, R. (20 de Diciembre de 2016). Tres breves cuestiones en torno al delito de abuso de autoridad. *Pólemos Portal Jurídico Interdisciplinario*. Recuperado de <https://polemos.pe/tres-breves-cuestiones-torno-al-delito-abuso-autoridad/>

Código Procesal Constitucional. (31 de mayo de 2004). *Código Procesal Constitucional – Ley N° 28237*. Recuperado de <http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru-Codigo%20Procesal%20Constitucional.pdf>

Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Recuperado de <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>



Contreras, A. (2017). *El debido procedimiento administrativo en las infracciones de tránsito en el servicio de administración tributaria de Lima – 2016* (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.

Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950). Recuperado de [https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/ddcp/normas/1\\_2\\_Convenio\\_Europeo\\_para\\_la\\_Proteccion\\_de\\_los\\_D\\_Humanos.pdf](https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/ddcp/normas/1_2_Convenio_Europeo_para_la_Proteccion_de_los_D_Humanos.pdf)

Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Defensoría del Pueblo. (08 de Agosto de 2017). *Papeletas de tránsito* [Blog]. Blog de la Defensoría del Pueblo. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/blog/papeletas-de-transito/>

Hernandez, J. F. (2010). *El iusnaturalismo de Thomas Hobbes*. Santiago de Cali, Colombia: Criterio Jurídico.

Jurista Editores. (2018). *Código civil – Decreto Legislativo N° 295*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Jimenez, J. (2006). *Las medidas cautelares en el Proceso contencioso-Administrativo. problemas, analisis y alternativas* (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Jurista Editores (1991). *Código Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Jurista Editores (2018). *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores

Ley N°27181, 12 de septiembre de 2018, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. *Diario Oficial El Peruano*. Lima, 12 de septiembre de 2018, núm 14644, 5-7.

Ley del Procedimiento Administrativo General. (2001). *Ley N° 27444*. Recuperado de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Ley-de-Procedimiento-Administrativo-de-PersonalLey27444.pdf>

Martinez, A. (2017). *Aplicación del principio Nemo bis in idem como derecho fundamental y el control del procedimiento administrativo sancionador* (Tesis de maestría). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Guía práctica sobre el régimen disciplinario y el procedimiento administrativo sancionador*. Lima, Perú: Biblioteca Nacional del Perú.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador*. Lima, Perú: Biblioteca Nacional del Perú.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Guía práctica sobre la actividad probatoria en los procedimientos administrativos*. Lima, Perú: Biblioteca Nacional del Perú.

Ministerio de Transporte y Comunicaciones. (30 de octubre de 2006). Sistema de control en garitas de peaje "tolerancia cero". Decreto Supremo 035-2006-MTC. *Diario oficial El Peruano*.

Ministerio de Transporte y Comunicaciones. (16 de Agosto de 2010). Modificación del texto único del Reglamento de Tránsito aprobado por Decreto Supremo 016-2009- MTC, el Decreto Supremo 029-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre. *Diario Oficial El Peruano*.

Ministerio de Transporte y Comunicaciones. (18 de Noviembre de 2008). Reglamento Nacional de Licencias de conducir de vehículos automotores y no motorizados. Decreto Supremo 040-2008-MTC.

Ministerio de Transporte y Comunicaciones. (14 de Junio de 2002). Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorias por Accidentes de Transito. *Decreto Supremo 024-2002-MTC*.

Ministerio de Transporte y Comunicaciones. (20 de Julio de 2009). Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

Miro, J. (22 de abril de 2018). No te pases: La inutilidad de las papeletas en el Perú. *El Comercio*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/inutilidad-papeletas-peru-pases-noticia-513960-noticia/>

Monzón, A. (2018). *Los efectos de aperturar procedimientos administrativos sancionadores caducados* (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

Orihuela, Y. (2017). *Vulneración del derecho de defensa en el procedimiento sancionador de la escuela de educación superior técnico profesional policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017* (Tesis de pregrado). Universidad Peruana de los Andes, Lima, Perú.

Pacto internacional de los Derechos Civiles y políticos. (23 de marzo de 1976). *Pacto internacional de los derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>

Paredes, D. (2013). *El Debido Proceso Administrativo: Análisis de los procedimientos sancionatorios de Telecomunicaciones, Sanitario y Eléctrico* (Tesis de maestría). Universidad Católica de Chile, Chile.

Pérez, C. (2010). *Estudio integral de las medidas cautelares en el proceso civil peruano* (Tesis doctoral). Recuperado de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1480/Perez\\_rc.pdf?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1480/Perez_rc.pdf?sequence=1)

Poder Judicial del Perú. (2012). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de Corte Suprema de Justicia:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/i1](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/i1)

Rivas, A. (2005). *Las Medidas Cautelares en el Derecho Peruano*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Rosito, N. (2007). *Delimitación del Contenido del Debido Proceso Adjetivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y el Proceso Penal* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/1452>

Rotondo, F. (2015). Derechos Fundamentales y Derecho Administrativo. *Revista de Derecho Público*, 24(47), 87-102. Recuperado de <http://www.revistaderechopublico.com.uy/revistas/47/archivos/Rotondo47.pdf>

Rubio, M. (2012). *Para conocer la Constitución de 1993* (3ª ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

S.A.T. (2009). *Tabla de Infracciones - Reglamento Nacional de Tránsito*. Recuperado de [https://www.sat.gob.pe/WebSiteV8/Modulos/contenidos/mult\\_Papeletas\\_ti\\_rntv2.aspx](https://www.sat.gob.pe/WebSiteV8/Modulos/contenidos/mult_Papeletas_ti_rntv2.aspx)

Salas, M. (2018). *La Universalización del debido proceso en todas las instancias del Estado como expresión del desarrollo del Estado Constitucional de Derecho*. (Tesis de pregrado). Recuperado de [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS\\_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Sanchez Morón, M. (2006). *Derecho Administrativo Parte General* (2ª. ed.). Madrid, España: Tecnos.

Surco, M. (2018). *El Procedimiento Administrativo Sancionador y la Vulneración de los Principios Constitucionales* (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú.

Tejada, J. (2018). *El Procedimiento Administrativo Sancionador y la Vulneración de derechos del ciudadano en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, durante el año 2017* (Tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.

Ticona, M. (2016). *La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano, Perú.

Tunjar, J. (2017). *Análisis de la Ordenanza N°1974, en el Marco del Debido Procedimiento Administrativo en la Municipalidad Metropolitana de Lima, 2016* (Tesis de maestría). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú.

Varsi, E. (2019). Propiedad y Derechos Reales Análisis Jurídico. *Gaceta Civil & Procesal Civil* (68), 71-79. Recuperado de [http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/7987/Varsi\\_derecho\\_propiedad.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/7987/Varsi_derecho_propiedad.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Witker, J. (1991). *Como elaborar una tesis de Derecho*. Madrid, España. Editorial Civitas S.A.

# **ANEXOS**

## ANEXO 01

### TABLA DE INFRACCIONES - REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO

#### CUADRO DE TIPIFICACIÓN, MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE

Falta	Infracción	Calificación	Monto S/	Con descuento (*)	Sanción	Puntos	Medida Preventiva	Solidario
M01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	4,300.00	4,300.00	Multa y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia	0	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	Propietario
M02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	2,150.00	2,150.00	Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años	0	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	Propietario
M03	Conducir un vehículo automotor sin tener	Muy Grave	2,150.00	2,150.00	Multa e inhabilitación para obtener	0	Internamiento del vehículo	Propietario

	licencia de conducir o permiso provisional.				licencia de conducir por tres (3) años			
M04	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.	Muy Grave	4,300.00	4,300.00	Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, si ésta estuviese retenida o multa y cancelación definitiva de la licencia de conducir, si la licencia estuviere suspendida	0	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	
M05	Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce.	Muy Grave	2,150.00	2,150.00	Multa y suspensión de la licencia de conducir por un (1) año	70	Retención del vehículo y retención de la licencia de conducir	
M06	Estacionar en las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril.	Muy Grave	1,032.00	1,032.00	Multa	60	Remoción del vehículo	
M07	Participar en competencias de velocidad en eventos no autorizados.	Muy Grave	1,032.00	1,032.00	Multa	60		
M08	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin	Muy Grave	1,032.00	1,032.00	Multa	60	Retención del vehículo	Propietario



	autorización o permiso provisional.							
M09	Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular.	Muy Grave	1,032.00	1,032.00	Multa	60	Remoción del vehículo	Propietario
M10	Abastecer de combustible un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros con personas a bordo del vehículo.	Muy Grave	516.00	87.72	Multa	50		Propietario
M11	Conducir vehículos de las categorías M o N sin parachoques o dispositivo antiempotramiento cuando corresponda; o un vehículo de la categoría L5 sin parachoques posterior, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.	Muy Grave	516.00	87.72	Multa	50	Retención del vehículo	Propietario
M12	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar debidamente identificado que está recogiendo o dejando escolares.	Muy Grave	516.00	516.00	Multa	50		
M13	Conducir un vehículo con neumático(s), cuya banda de rodadura presente desgaste inferior al	Muy Grave	516.00	87.72	Multa	50	Retención del vehículo	Propietario

	establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.							
M14	No detenerse al llegar a un cruce ferroviario a nivel o reiniciar la marcha sin haber comprobado que no se aproxima tren o vehículo ferroviario, o cruzar la vía ferrea por lugares distintos a los cruces a nivel establecidos.	Muy Grave	516.00	87.72	Multa	50		
M15	Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes.	Muy Grave	516.00	87.72	Multa	50	Retención del vehículo	Propietario
M16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.	Muy Grave	516.00	516.00	Multa	50		
M17	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.	Muy Grave	516.00	516.00	Multa	50		
M18	Desobedecer las indicaciones sobre el tránsito que ordene el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito.	Muy Grave	516.00	87.72	Multa	50		

M19	Conducir vehículos sin cumplir con las restricciones que consigna la Licencia de Conducir.	Muy Grave	516.00	87.72	Multa	50	Retención del vehículo	Propietario
M20	No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos.	Muy Grave	774.00	774.00	Multa	50		
M21	Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito.	Muy Grave	516.00	516.00	Multa	50	Remoción del vehículo	
M22	Detenerse para cargar o descargar mercancías en la calzada y/o en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpan la circulación.	Muy Grave	516.00	87.72	Multa	50	Remoción del vehículo	Propietario
M23	Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral.	Muy Grave	516.00	516.00	Multa	50	Remoción del vehículo	
M24	Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente.	Muy Grave	516.00	87.72	Multa	50	Retención del vehículo	Propietario
M25	No dar preferencia de paso a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales cuando hagan uso de sus señales audibles y visibles.	Muy Grave	516.00	87.72	Multa	50		
M26	Conducir un vehículo especial que no se ajuste a las exigencias reglamentarias sin la	Muy Grave	516.00	87.72	Multa	50	Retención del vehículo	Propietario

	autorización correspondiente.							
M27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular	Muy Grave	2,150.00	2,150.00	Multa	50	Internamiento del vehículo	Propietario
M28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.	Muy Grave	516.00	516.00	Multa	50	Retención del vehículo	Propietario
M29	Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las Placas de exhibición, rotativa o transitoria .	Muy Grave	516.00	516.00	Multa	50	Retención del vehículo	Propietario
M30	Usar las placas de exhibición, rotativa o transitoria fuera del plazo, horario o ruta establecida o cuando esta ha caducado o ha sido invalidada.	Muy Grave	516.00	87.72	Multa	50	Retención del vehículo	
M31	Utilizar las placas de exhibición, rotativa o transitoria en vehículos a	Muy Grave	516.00	516.00	Multa	50	Retención del vehículo	Propietario

	los que no se encuentren asignadas.							
M33	Circular, conducir u operar máquinas amarillas o verdes por las vías públicas terrestres.	Muy Grave	516.00	87.72	Multa	50	Internamiento	Propietario
M34	Circular produciendo ruidos que superen los límites máximos permisibles.	Muy Grave	516.00	87.72	Multa	50		Propietario
M35	Voltear en U sobre la misma calzada, en las curvas, puentes, pasos a desnivel, vías expresas, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel.	Muy Grave	516.00	87.72	Multa	50		Propietario
M36	Transportar carga sin los dispositivos de sujeción o seguridad establecidos.	Muy Grave	516.00	87.72	Multa	50	Retención del vehículo	Propietario
M37	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento.	Muy Grave	0.00	0.00	Suspensión de la licencia de conducir por un (1) año	50	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	Propietario
M38	Conducir un vehículo para el servicio de transporte público y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas por el presente Reglamento.	Muy Grave	0.00	0.00	Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años	0	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	Propietario

M39	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento.	Muy Grave	0.00	0.00	Cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una licencia de conducir	0	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	Propietario
M40	Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida	Muy Grave	215.00	36.55	Multa	0	Retención del vehículo	Propietario
M41	Circular, interrumpir y/o impedir el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías	Muy Grave	6,450.00	1,096.50	Multa	20	Remoción del vehículo	Propietario
M42	Conducir un vehículo de la categoría L5 de la clasificación vehicular, que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular	Muy Grave	215.00	215.00	Multa	50	Internamiento del vehículo	Propietario
G01	Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		
G02	No hacer señales, ni tomar las precauciones para girar, voltear en U, pasar de un carril de la calzada a otro o detener el vehículo.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		

G03	Detener el vehículo bruscamente sin motivo.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		
G04	No detenerse antes de la línea de parada o antes de las áreas de intersección de calzadas o no respetar el derecho de paso del peatón.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		
G05	No mantener una distancia suficiente, razonable y prudente, de acuerdo al tipo de vehículo y la vía por la que se conduce, mientras se desplaza o al detenerse detrás de otro.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		
G06	No ubicar el vehículo con la debida anticipación en el carril donde va efectuar el giro o volteo.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		
G07	No conducir por el carril de extremo derecho de la calzada un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros o de carga o de desplazamiento lento o un vehículo automotor menor.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		
G08	No utilizar el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		Propietario
G09	Retroceder, salvo casos indispensables para mantener libre la	Grave	344.00	58.48	Multa	20		

	circulación, para incorporarse a ella o para estacionar el vehículo.							
G10	Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		
G11	Circular, estacionar o detenerse sobre una isla de encauzamiento, canalizadora, de refugio o divisoria del tránsito, marcas delimitadoras de carriles, separadores centrales, bermas, aceras, áreas verdes, pasos peatonales, jardines o rampas para minusválidos.	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Remoción del vehículo	
G12	Girar estando el semáforo con luz roja y flecha verde, sin respetar el derecho preferente de paso de los peatones.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		
G13	Conducir un vehículo con mayor número de personas al número de asientos señalado en la Tarjeta de Identificación Vehicular, con excepción de niños en brazos en los asientos posteriores; y, llevar pasajeros de pie en vehículos del servicio	Grave	344.00	58.48	Multa	20		



	público de transporte urbano de pasajeros si la altura interior del vehículo es menor a 1.80 metros.							
G14	Tener la puerta, capot o maletera del vehículo abierta, cuando el vehículo está en marcha.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		Propietario
G15	No utilizar las luces intermitentes de emergencia de un vehículo cuando se detiene por razones de fuerza mayor, obstaculizando el tránsito, o no colocar los dispositivos de seguridad reglamentarios cuando el vehículo queda inmovilizado en la vía pública.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		Propietario
G16	Conducir un vehículo por una vía en la cual no está permitida la circulación o sobre mangueras contra incendio.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		
G17	Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente.	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Retención del vehículo	Propietario

G18a	Conducir un vehículo sin que ambas manos estén sobre el volante de dirección, excepto cuando es necesario realizar los cambios de velocidad o accionar otros comandos.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		
G18b	Conducir un vehículo usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que implique dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		
G19	Conducir un vehículo de la categoría M o N que carezca de vidrios de seguridad reglamentarios o que su parabrisas se encuentre deteriorado, trizado o con objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos en el área de barrido del limpiaparabrisas y que impidan la visibilidad del conductor o un vehículo de la categoría L5 que contando con parabrisas, micas o similares, tengan objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos que impidan la visibilidad del conductor.	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Retención del vehículo	Propietario

G20	Conducir un vehículo que no cuenta con las luces y dispositivos retrorreflectivos previstos en los reglamentos pertinentes.	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Retención del vehículo	Propietario
G21	Conducir un vehículo sin espejos retrovisores.	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Retención del vehículo	Propietario
G22	Conducir un vehículo cuando llueve, llovizne o garúe, sin tener operativo el sistema de limpiaparabrisas.	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Retención del vehículo	Propietario
G23	Conducir un vehículo del servicio de transporte público urbano de pasajeros con personas de pie, si la altura interior del vehículo no supera a 1,80 metros.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		Propietario
G24	Conducir un vehículo con el motor en punto neutro o apagado.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		Propietario
G25	Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo.	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Retención del vehículo	
G26	Conducir un vehículo de la categoría M o N con la	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Retención del vehículo	Propietario

	salida del tubo de escape en la parte lateral derecha, de modo tal que las emisiones o gases sean expulsados hacia la acera por donde circulan los peatones.							
G27	Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruya la visibilidad de los espejos laterales.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		Propietario
G28	En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		Propietario
G29	Circular en forma desordenada o haciendo maniobras peligrosas.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		Propietario

G30	Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		Propietario
G31a	Circular en las vías públicas urbanas por la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias; o circular en la red vial nacional, departamental o regional, sin tener las luces bajas encendidas durante las veinticuatro (24) horas.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		
G31b	Circular en las vías públicas terrestres en donde se encuentre instalada la señal vertical informativa "ZONA DE NEBLINA" sin tener las luces intermitentes de emergencia encendidas cuando el vehículo automotor tenga la obligación de contar con ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III del RNV.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		

G32	Circular por vías o pistas exclusivas para bicicletas.	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Remoción del vehículo	Propietario
G33	Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma; o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía.	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Retención del vehículo	Propietario
G34	Remolcar vehículos sin las medidas de seguridad.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		Propietario
G35	Usar luces altas en vías urbanas o hacer mal uso de las luces.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		Propietario
G36	Compartir el asiento de conducir con otra persona, animal o cosa.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		Propietario
G37	No reducir la velocidad al ingresar a un túnel o cruzar un puente, intersecciones o calles congestionadas, cuando transite por cuestas, cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección, cuando circule por una vía estrecha o sinuosa, cuando se encuentre con un vehículo que circula en sentido contrario o cuando existan peligros	Grave	344.00	58.48	Multa	20		

	especiales con respecto a los peatones u otros vehículos o por razones del clima o condiciones especiales de la vía.							
G38	Transitar lentamente por el carril de la izquierda, causando congestión o riesgo o rápidamente por el carril de la derecha.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		
G39	Aumentar la velocidad cuando es alcanzado por otro vehículo que tiene la intención de sobrepasarlo o adelantarlo.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		
G40	Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia.	Grave	344.00	58.48	Multa	25	Remoción del vehículo	
G41	Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcatoria de intersección, dentro de éstas o en el cruceo peatonal (paso peatonal).	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Remoción del vehículo	
G42	Estacionar frente a la entrada o salida de garajes, estacionamientos públicos, vías privadas o en las salidas de salas, espectáculos, centros deportivos en funcionamiento.	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Remoción del vehículo	

G43	Estacionar a una distancia menor de cinco (5) metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios, salvo los vehículos relacionados a la función del local.	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Remoción del vehículo	
G44	Estacionar a menos de tres (3) metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias y hoteles, salvo los vehículos relacionados a la función del local.	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Remoción del vehículo	
G45	Estacionar a menos de veinte (20) metros de un cruce ferroviario a nivel.	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Remoción del vehículo	
G46	Estacionar en zonas no permitidas por la autoridad competente, a menos de diez (10) metros de un cruce peatonal o de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus.	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Remoción del vehículo	
G47	Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Remoción del vehículo	



	carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.							
G48	Estacionar un ómnibus, microbus, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tractocamión, tráiler, volquete o furgón, en en vías públicas de zona urbana, excepto en los lugares que habilite para tal fin la autoridad competente, mediante la señalización pertinente.	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Remoción del vehículo	
G49	Estacionar un vehículo de categoría M, N u O a una distancia menor a un metro de la parte delantera o posterior de otro ya estacionado, salvo cuando se estacione en diagonal o perpendicular a la vía.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		
G50	Estacionar en los terminales o estaciones de ruta, fuera de los estacionamientos externos determinados por la Autoridad competente.	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Remoción del vehículo	

G51	Estacionar un vehículo automotor por la noche en lugares donde, por la falta de alumbrado público, se impide su visibilidad, o en el día, cuando, por lluvia, llovizna o neblina u otro factor, la visibilidad es escasa, sin mantener encendidas las luces de estacionamiento.	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Remoción del vehículo	
G52	Estacionar un vehículo en vías con pendientes pronunciadas sin asegurar su inmovilización.	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Remoción del vehículo	
G53	Desplazar o empujar un vehículo bien estacionado, con el propósito de ampliar un espacio o tratar de estacionar otro vehículo.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		
G54	Abandonar el vehículo en la vía pública.	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Internamiento del vehículo	
G55	Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones, salvo casos de emergencia.	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Remoción del vehículo	
G56	Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos de ruta autorizados, cuando existan.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		
G57	No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se	Grave	344.00	58.48	Multa	20		

	encuentre tipificado en otra infracción.							
G58	No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda.	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Retención del vehículo	
G59	Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Retención del vehículo	Propietario
G60	Circular con placas ilegibles o sin iluminación o que tengan adherido algún material, que impida su lectura a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de las infracciones de tránsito.	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Retención del vehículo	Propietario
G61	No llevar las placas de rodaje en el lugar que corresponde.	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Retención del vehículo	

G62	Incumplir con devolver las placas de exhibición, rotativa o transitoria dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		
G63	Utilizar señales audibles o visibles iguales o similares a las que utilizan los vehículos de emergencia o vehículos oficiales.	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Retención del vehículo	Propietario
G64	Conducir un vehículo cuyas características registrables o condiciones técnicas han sido modificadas, alteradas o agregadas, atentando contra la seguridad de los usuarios o por no corresponder los datos consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular con los del vehículo.	Grave	344.00	58.48	Multa	20	Retención del vehículo	
G65	No ceder el paso a otros vehículos que tienen preferencia.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		
G66	Seguir a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales para avanzar más rápidamente.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		
G70	Detener el vehículo sobre la demarcación en el pavimento de la señal "No bloquear cruce"	Grave	344.00	58.48	Multa	20		

G71	Circular por las vías públicas terrestres donde se encuentran instaladas garitas o puntos de peaje, sin pagar la tarifa de peaje aprobada por la autoridad competente o el establecido en los contratos de concesión respectivos	Grave	344.00	58.48	Multa	20		
G72a	Utilizar, mientras se conduce el vehículo, cualquier dispositivo electrónico que reproduzca imágenes o videos con fines de entretenimiento visual.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		Propietario
G72b	Utilizar un vehículo que tenga instalados los dispositivos electrónicos permitidos obstaculizando la visibilidad del conductor mientras conduce o las señales emitidas por el tablero de control del vehículo.	Grave	344.00	58.48	Multa	20		Propietario
L01	Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos.	Leve	172.00	29.24	Multa	5		
L02	Estacionar un vehículo en zonas de parqueo destinadas a vehículos que transportan a personas con	Leve	215.00	36.55	Multa	5	Remoción del vehículo	

	discapacidad o conducidos por éstos.							
L04	Abrir o dejar abierta la puerta de un vehículo estacionado, dificultando la circulación vehicular.	Leve	172.00	29.24	Multa	5		
L05	Utilizar el carril de giro a la izquierda para continuar la marcha en cualquier dirección que no sea la específicamente señalada.	Leve	172.00	29.24	Multa	5		
L06	Arrojar, depositar o abandonar objetos o sustancias en la vía pública que dificulten la circulación.	Leve	172.00	29.24	Multa	5		Propietario
L07	Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria.	Leve	172.00	29.24	Multa	5		Propietario
L08	Hacer uso de bocinas de descarga de aire comprimido en el ámbito urbano.	Leve	172.00	29.24	Multa	5		Propietario

\* El monto equivale al primer descuento del 83%, el cual estará vigente hasta el quinto día hábil contado a partir del día siguiente hábil de notificada la papeleta. Durante el periodo comprendido entre el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la Resolución de Sanción, el descuento será del 67% sobre el importe de la multa prevista para la infracción cometida. Luego de la citada notificación, el importe será el 100% de la multa.

Restricciones: artículo N° 336 del Decreto Supremo N°016-2009-MTC y modificatorias

ANEXO 02



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**CUESTIONARIO**

**Instrucciones:**

- Estimado encuestado, el presente instrumento tiene como objetivo principal demostrar nuestra hipótesis, por ende, nuestro título es Las papeletas o actas de control sin nombre y la vulneración de los derechos fundamentales de los usuarios en Lima Metropolitana 2019, en la presente se les hará 20 preguntas en forma de ítems con respuestas bajo una escala tipo Likert determinada según los siguientes parámetros.

Leyenda: **Marcar SI = Estar de acuerdo / NO= Estar en desacuerdo**

- Lea detenidamente cada ítem.
- Cualquier duda informar al evaluador.

Ítems	SI	NO
1. Considera usted que la S.A.T., realiza un buen trabajo o actividad como entidad del servicio de administración tributaria.		
2. Considera que la Potestad sancionadora con la que cuenta la S.A.T. atenta contra los Derechos Fundamentales.		
3. Cree usted que los Embargos son el único medio de regular el cobro efectivo de las multas impuestas de manera arbitraria.		

<p>4. Sabiendo que la Sanción Administrativa se interpone ante la conducta ilícita de un administrado. Considera que es arbitrario poner una papeleta o acta de control sin nombre, sin la identificación de conductor, sin aplicar o poner la papeleta en el lugar donde ocurrió la supuesta infracción, y que con ayuda de aplicativos puedan identificar de alguna manera a los supuestos infractores.</p>		
<p>5. Considera usted que es correcto que el S.A.T emita medidas cautelares en modalidad de secuestro.</p>		
<p>6. Las papeletas o actas de control se deben de poner o llenar en el lugar de los hechos según ley. Considera que es justo que los conductores o propietarios de los vehículos no tengan conocimiento de que les hayan puesto una papeleta por una conducta ilícita o infracción que presuntamente cometieron</p>		
<p>7. Considera usted que las papeletas o actas de control sin nombre, es una falta porque no cumple con la formalidad del documento.</p>		
<p>8. El derecho a la publicidad en el Derecho administrativo juega un rol importante al existir comunicación procesal entre las partes. Cree usted que este derecho se respeta cuando las partes (usuario) no tiene conocimiento de que se le interpuso una papeleta o un acta de control sin una intervención.</p>		
<p>9. El respeto de la Constitución donde priman los derechos fundamentales se ven afectados por las papeletas o actas de control</p>		
<p>10. Considera usted que el cuerpo normativo legal debe tomar como base referencia el sueldo mínimo vital y no las U.I.T. en las sanciones administrativas.</p>		



<p>11. Sabemos que la administración debe brindar condiciones necesarias a los administrados. Cree usted que las "condiciones necesarias" que brinda la S.A.T. a los usuarios son suficientes y eficaces.</p>		
<p>12. Considera usted que juega un papel importante el ofrecer y producir pruebas para una decisión motivada y fundada para el debido procedimiento en el derecho administrativo.</p>		
<p>13. La motivación de las resoluciones se basa en que toda resolución debe de contar con un mínimo de requisitos válidos, en consecuencia, de los actos verídicos realizados por una conducta errada del administrado.</p>		
<p>14. El derecho a la propiedad es entendido como gozar y disponer de bienes (muebles), considera usted que el hecho de embargar o secuestrar un bien afecta de manera directa la economía familiar y la canasta básica de su hogar.</p>		

ACTIVIDAD PROFESIONAL: \_\_\_\_\_  
 GRADO DE INSTRUCCIÓN; \_\_\_\_\_  
 A QUE SE DEDICA; \_\_\_\_\_  
 AÑOS DE EXPERIENCIA: \_\_\_\_\_

## ANEXO 03

### SENTENCIA

REV. JUD. N° 4952 - 2013 LIMA

MATERIA: REVISIÓN JUDICIAL DE PROCEDIMIENTO COACTIVO

#### TEMA: OBJETO DEL PROCESO

**SUMILLA.** *Para los casos en los que la obligación puesta a cobro en el procedimiento de ejecución coactiva es exigida a un tercero, cuya responsabilidad solidaria es impuesta por Ley, es necesario que esta responsabilidad sea establecida previamente mediante resolución debidamente notificada.*

Lima, veintiocho de noviembre de dos mil trece.-

**VISTOS;** con el acompañado, de conformidad con el Dictamen Fiscal Supremo en lo Contencioso Administrativo; por sus fundamentos pertinentes; y **CONSIDERANDO** además:

**PRIMERO:** Es objeto de apelación la sentencia de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, obrante a fojas setenta y cuatro, que declara Fundada la demanda de revisión judicial de procedimiento de ejecución coactiva; en consecuencia Nulo el procedimiento de ejecución coactiva originado en mérito de la Papeleta de Infracción N° 7559961.

**SEGUNDO:** Conforme lo establece el artículo 23, inciso 23.5, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, el proceso de revisión judicial tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional examine únicamente si el procedimiento de ejecución coactiva ha sido iniciado o tramitado conforme a las disposiciones previstas en la citada Ley. En efecto, mediante la presente acción el Colegiado debe pronunciarse sobre la legalidad del procedimiento coactivo y establecer si éste se encuentra o no ajustado a las leyes especiales, plazos y trámites que lo rigen, como son la ley acotada y su reglamento, así como las normas particulares que cada institución pública prevé para dicho procedimiento.

**TERCERO:** En el caso de autos, a través de su demanda, don Saúl Eligio Alarcón del Pozo pretende la revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva derivado del cobro de la Papeleta de Infracción N° 7559961, iniciado en su contra por el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de que el órgano jurisdiccional evalúe su legalidad, debido a él ha sido tramitado infringiendo las formalidades de notificación previstas en la Ley N° 26979, impidiéndole con ello un adecuado ejercicio de su derecho de defensa.

**CUARTO:** La sentencia apelada ha declarado fundada la demanda, al considerar que, a partir del análisis de lo actuado en el procedimiento de ejecución coactiva objeto de revisión, se advierte que la Administración no ha cumplido con notificar al ahora demandante el acto administrativo generador de la obligación exigida por el Ejecutor Coactivo.

**QUINTO:** La decisión antes indicada es impugnada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien sostiene en su recurso de apelación que el procedimiento de ejecución coactiva iniciado contra el actor ha cumplido con lo dispuesto en la Ley N° 26979, respetando cada una de las reglas contenidas en esta norma. Además, explica que el procedimiento de ejecución coactiva es una facultad que tiene la Administración para ejercerla contra la persona comprometida con una deuda frente a ella; por lo cual, esta actuación queda dentro de la autonomía municipal garantizada por la Constitución Política a los gobiernos locales; debiendo desestimarse por estas razones la demanda incoada. Por su parte, el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima expresa, al apelar, que el acto administrativo generador de la obligación exigida por el Ejecutor Coactivo ha sido debidamente notificado al conductor de la unidad vehicular infractora, en atención a lo prescrito por el artículo 9 de la Ley N° 26979; por lo que el hecho de no haber notificado el mismo acto administrativo al ahora demandante no invalida el procedimiento coactivo, pues éste no responde en calidad de infractor, sino como responsable solidario. Además, señala que la Papeleta de Infracción N° 7559961 se encuentra actualmente extinguida y, por lo tanto, el procedimiento coactivo derivado de ella ha sido suspendido definitivamente.

**SEXTO:** En tal contexto, debe precisarse que el artículo 9, inciso 9.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación; en tanto que el artículo 14, inciso 14.1, del mismo cuerpo normativo establece que el procedimiento de ejecución coactiva se inicia con la notificación al obligado de la resolución de ejecución coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una obligación exigible conforme el artículo 9 de la Ley N° 26979.

**SÉTIMO:** Asimismo, para los casos en los que la obligación puesta a cobro en el procedimiento coactivo es exigida a un tercero, cuya responsabilidad solidaria es impuesta por ley, el artículo 18, inciso 18.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, establece que: “La imputación de responsabilidad solidaria al tercero se determina mediante resolución emitida por el mismo órgano de la entidad que determinó la Obligación materia del procedimiento de ejecución coactiva en trámite y es notificado conforme a Ley. La resolución que imputa responsabilidad al tercero podrá ser objeto de impugnación administrativa mediante los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El procedimiento coactivo que se inicie para la ejecución forzosa de dicha obligación, corre en forma independiente del procedimiento principal”.

**OCTAVO:** En el presente caso, al analizar el expediente administrativo N° 22007400456336, acompañado a los autos, esta Suprema Sala observa que el procedimiento de ejecución coactiva tramitado en él fue iniciado por el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria- SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de procurar el pago de la Resolución de Sanción N° 218-056-01739398 (derivada de la Papeleta de Infracción N° 7559961), por medio de la cual se impuso sanción administrativa, por infracción a las normas de tránsito, a una persona distinta al ahora demandante,

identificado como Edgar Ore Conde. En este contexto, se advierte que para exigir coactivamente al accionante el cumplimiento de la referida resolución de sanción –en su calidad de propietario del vehículo infractor– era necesario notificarlo previamente con la respectiva resolución de imputación de responsabilidad solidaria; sin embargo, no se advierte del expediente antes mencionado que la Administración haya cumplido con emitir este acto administrativo de imputación, desconociendo con ello las reglas de tramitación previstas en el artículo 18, inciso 18.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979.

**NOVENO:** En vista a lo expuesto en las consideraciones precedentes, se concluye que el procedimiento de ejecución coactiva tramitado en el expediente administrativo N° 22007400456336 ha sido iniciado sin respetar las disposiciones legales que lo regulan; correspondiendo por ello amparar la demanda.

**DÉCIMO:** Finalmente, cabe señalar que la extinción de la obligación derivada de la Papeleta de Infracción N° 7559961 no impide que el órgano judicial dicte pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, en tanto que el objeto de este proceso judicial no consiste en procurar su pago, sino únicamente en revisar la legalidad en el inicio y trámite del procedimiento coactivo, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley N° 26979, modificado por la Ley N° 28165.

Por tales consideraciones:

**CONFIRMARON** la sentencia de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, obrante a fojas setenta y cuatro, que declaró **FUNDADA** la demanda de revisión judicial de procedimiento de ejecución coactiva; en consecuencia **NULO** el procedimiento de ejecución coactiva tramitado en el Expediente N° 22007400456336; en los seguidos por don Saúl Eligio Alarcón del Pozo contra el Servicio de Administración Tributaria – SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima y otros sobre revisión judicial de procedimiento de ejecución coactiva; y los devolvieron. Vocal Ponente: Walde Jáuregui.-

**S.S. SIVINA HURTADO**

**WALDE JAUREGUI**

**VINATEA MEDINA RUEDA**

**FERNÁNDEZ AYALA FLORES**

## **ANEXO 04**

**EXP. N.º 2650-2002-AA/TC**  
**LIMA**  
**JORGE LUIS CAMPOS SAAVEDRA**

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En Lima a los 18 días del mes de diciembre de 2003, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Bardelli Lartirigoyen, Aguirre Roca y Gonzales Ojeda, pronuncia la siguiente sentencia

#### **ASUNTO**

Recurso extraordinario interpuesto por don Jorge Luis Campos Saavedra contra la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 137, su fecha 16 de agosto de 2002, que declara fundada la excepción de caducidad, nulo todo lo actuado y la conclusión del proceso de amparo.

#### **ANTECEDENTES**

El recurrente, con fecha 19 de junio de 2001, interpone acción de amparo contra la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la MML, con el objeto que se declaren inaplicables las Resoluciones de Ejecución Coactiva N.ºs 01-51-168057, 01-51-182320 y 01-51-183055, expedidas por el SAT. Manifiesta que las resoluciones impugnadas han sido emitidas sin que previamente se expidan y notifiquen las resoluciones de multa administrativa; y que, en su condición de propietario, él no es el obligado a pagar las multas impuestas, sino el conductor, dado que dichas infracciones se encuentran vinculadas a su propia conducta durante la circulación, según lo dispuesto por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito (Decreto Supremo N.º 017-94-MTC).

La Municipalidad Metropolitana de Lima contesta deduciendo la excepción de caducidad y solicitando que se declare infundada la demanda, alegando que el demandante ha aceptado que las multas fueron impuestas por infracciones de tránsito, lo que prueba que lo fueron respetando la ley y el debido proceso administrativo; asimismo, señala que no se ha violado ningún derecho constitucional, ni se ha restringido la libre circulación del vehículo.

El SAT contesta deduciendo la excepción de falta de agotamiento de la vía previa, y solicita que se declare improcedente o infundada la demanda, aduciendo que no es necesaria la emisión de resolución o acto administrativo adicional a la papeleta para el establecimiento de la sanción de multa, y que el no pago de una papeleta de infracción faculta al SAT para proceder a su cobranza. Agrega que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N.º 11-67-DGT y el Decreto Supremo N.º 030-81-TC, los propietarios están

obligados a pagar las multas impuestas a sus vehículos por infracciones de tránsito.

El Sexagésimo Tercer Juzgado Civil de Lima, con fecha 17 de enero de 2002, declaró fundada la excepción de caducidad e improcedente la demanda, aduciendo que la agresión a los derechos invocados se produjo con la imposición de las papeletas de infracción, por lo que el plazo de caducidad, computado a partir de la fecha en que se impuso la última papeleta, ha transcurrido en exceso.

La recurrida confirmó la apelada por las mismas consideraciones e, integrándola, declaró la nulidad de lo actuado y la conclusión del proceso.

## **FUNDAMENTOS**

De manera previa a la dilucidación de la presente controversia, este Colegiado considera necesario precisar que en el caso de autos no es exigible cumplir con el requisito de agotar la vía administrativa, pues su tránsito podría convertir en irreparable la agresión, ya que, según se acredita a fojas 83, existen órdenes de captura contra el vehículo del demandante, siendo de aplicación al caso el inciso 2) del artículo 28° de la Ley N.° 23506.

En cuanto a las Resoluciones Coactivas N° 01-51-182320 y 01-51-183055 (fojas 9 y 11), notificadas al demandante con fecha 23 de abril 2000, la excepción de caducidad debe desestimarse, dado que desde su notificación hasta la fecha de interposición de la demanda no había vencido el plazo señalado en el artículo 37° de la Ley N.° 23506; sin embargo, respecto a la Resolución Coactiva N.° 01-51-168057, que fuera notificada con fecha 21 de marzo de 2001, el plazo para interponer la acción ha transcurrido en exceso, resultando de aplicación el artículo 37° de la Ley N.° 23506.

El Decreto Supremo N.° 17-94-MTC, Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito, aplicable al caso de autos, establecía las infracciones sobre dicha materia y los tipos de las respectivas sanciones, entre ellas la multa. Asimismo, detallaba que corresponde a la Policía Nacional, asignada al control de tránsito, imponer las papeletas por la comisión de infracciones. En consecuencia, en tanto se cumpla lo dispuesto en el precitado decreto supremo, debe entenderse que las papeletas impuestas al demandante constituyen actos administrativos que, conforme al numeral 9.1, artículo 9°, de la Ley N.° 26979, resultan exigibles coactivamente.

El artículo 24.1 de la Ley N.° 27181, General de Transporte y Tránsito Terrestre, aplicable al caso de autos, prescribe que el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación.

Se aprecia de autos que las papeletas de infracción han sido impuestas a una tercera persona, lo cual no ha sido desmentido por los emplazados; en tal virtud, y conforme a lo establecido por este Tribunal en la sentencia recaída en el

Expediente N.º 1245-2000-AA/TC, en el presente caso se debe descartar al propietario del vehículo como responsable de las infracciones cometidas y de la obligación de pagar las multas impuestas a una tercera persona, por lo que los emplazados, al considerar al demandante como obligado, han vulnerado el principio de legalidad y han convertido la coacción en arbitraria, pues no se sustenta en una infracción previa cometida por el recurrente.

No siendo el recurrente responsable de las infracciones, corresponde que se dejen sin efecto los gravámenes que pesan sobre el vehículo de su propiedad.

En cuanto a la pretensión relativa al pago de una indemnización, careciendo esta vía de estación probatoria, queda a salvo su derecho para hacerlo valer en la forma legal respectiva.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

## **FALLA**

**REVOCANDO**, en parte, la recurrida, en el extremo que declaró improcedente la demanda respecto de las Resoluciones Coactivas N.º 01-51-182320 y N.º 01-51-183055, y, reformándola, la declara **FUNDADA** en parte; en consecuencia, declara inaplicables las citadas Resoluciones Coactivas, y ordena la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva iniciados para el cobro de las Papeletas de Infracción N° 2971361 y 2972795; y la confirma en lo demás que contiene. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

**SS.**

**BARDELLI LARTIRIGOYEN  
AGUIRRE ROCA  
GONZALES OJEDA**

## ANEXO 05

**EXP. N° 592-2001-AA/TC**  
**LIMA**  
**ENIO JOSÉ HERRERA VIVANCO**

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los doce días del mes de agosto de dos mil dos, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados Rey Terry, Vicepresidente; Revoredo Marsano, Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Enio José Herrera Vivanco contra la sentencia expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas ciento uno, su fecha dieciocho de enero de dos mil uno, que declaró infundada la acción de amparo de autos.

#### ANTECEDENTES

El recurrente, en su calidad de conductor del vehículo de placa de rodaje N.º RGA-965, interpone acción de amparo contra el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de que se suspenda el proceso de ejecución coactiva iniciado por las presuntas infracciones de tránsito contenidas en las siguientes papeletas: 1598096, 1841792, 1856787, 1881557, 1897953, 2035642 y 2052307, emitidas entre los meses de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Manifiesta el demandante que la citada municipalidad no ha emitido la sanción de multa ni ha cumplido con notificar debidamente las resoluciones de ejecución coactiva, ya que el trámite de notificación se ha efectuado a través del diario oficial *El Peruano*.

El representante del SAT contesta la demanda indicando que las papeletas por infracción de tránsito constituyen actos administrativos sancionadores que realizan los miembros de la Policía Nacional del Perú. Por otro lado, señala que la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, N.º 26979, contempla la posibilidad de que la notificación de las resoluciones coactivas se realice mediante la publicación en el diario oficial *El Peruano* cuando existan circunstancias que así lo ameriten y no sólo cuando se desconozca el domicilio del infractor.

El Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima, a fojas cuarenta y tres, con fecha once de febrero de dos mil, declaró fundada la demanda considerando que la Municipalidad Provincial de Lima no cumplió con expedir la resolución de calificación de infracción al Reglamento de Tránsito, ni tampoco notificó debidamente tal resolución.

La recurrida, revocando la apelada, declaró infundada la demanda, considerando que la emplazada cumplió con notificar las resoluciones de ejecución coactiva materia de impugnación, conforme lo establecía la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva anteriormente citada.



## FUNDAMENTOS

1. El Decreto Supremo N.º 17-94-MTC, Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito, aplicable al caso de autos, establecía las infracciones sobre dicha materia, y los tipos de sanciones a aplicarse, entre ellas, la multa; además señalaba que corresponde a la Policía Nacional, asignada al control del tránsito, imponer las papeletas de infracción por la comisión de infracciones; en consecuencia, debe entenderse que las papeletas por infracción de tránsito N° 1598096, 1841792, 1856787, 1881557, 1897953, 2035642 y 2052307, constituyen actos administrativos que de acuerdo al numeral 9.1 del artículo 9.º de la Ley N.º 26979, son exigibles coactivamente.
2. El artículo 14º de la Ley N.º 26979 establece que el procedimiento de ejecución coactiva se inicia con la notificación al obligado de la resolución de ejecución coactiva. En la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la ley precitada se señala que dicha notificación será personal con acuse de recibo en el domicilio del obligado, o por correo certificado; estableciéndose que, cuando el domicilio del obligado sea desconocido, la notificación se realizará mediante la publicación, por dos veces consecutivas, en el Diario Oficial o, en su defecto, en uno de mayor circulación.
3. De acuerdo con las publicaciones de fojas veinticuatro a veintisiete del cuaderno principal, se acredita que la demandada no cumplió con notificar al demandante en forma personal o por correo certificado las papeletas impugnadas, sino que directamente se realizó una sola publicación en el Diario Oficial. En consecuencia, dado que la entidad demandada no ha acreditado que desconozca el domicilio del demandante, o que la dirección proporcionada por éste sea incompleta o contenga datos inexactos, el Tribunal Constitucional aprecia que se han incumplido las formalidades establecidas en el dispositivo legal citado en el fundamento anterior, por lo que resulta comprobada la violación del derecho al debido proceso.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

## FALLA

**REVOCANDO** la recurrida, que, revocando la apelada, declaró infundada la demanda; y, reformándola, la declara **FUNDADA**; en consecuencia, nulos el procedimiento de ejecución coactiva iniciado para el cobro de las papeletas por infracción de tránsito N° 1598096, 1841792, 1856787, 1881557, 1897953, 2035642 y 2052307, sin efecto las órdenes de captura del vehículo de placa de rodaje N.º RGA965, emitida en mérito a las referidas papeletas, y ordena que la demandada notifique al demandante el inicio del procedimiento coactivo conforme a ley. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS

**REY TERRY**  
**REVOREDO MARSANO**  
**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**GONZALES OJEDA**  
**GARCÍA TOMA**

**ANEXO 06: DOCUMENTOS PARA LA VALIDACIÓN  
DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE  
JUICIO DE EXPERTO**

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Bachiller, egresado de la Universidad Autónoma del Perú, he elaborado mi tesis titulado: **La papeletas o actas de control sin nombre y la vulneración de los derechos de los usuarios en San Juan de Miraflores 2019**, cuyo desarrollo me permitirá optar por el título de abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense presente.

Atentamente,

-----  
JOSE MARINO SANGAMA TARRILLO  
DNI N° 44135859

## **DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES**

### **CONCEPTOS:**

#### **V. 1. LAS PAPELETAS O ACTAS DE CONTROL**

Para la Defensoría del Pueblo (2011), es la documentación que acredita la existencia de la sanción administrativa, en este caso específico, en el ámbito de transporte urbano. Además, la entidad que nos menciona que las son aquellos documentos que se registran por presuntas infracciones de tránsito, las mismas que son impuestas por los efectivos policiales en una vía pública, el procedimiento regular es que el conductos debe detenerse y, el efectivo policial debe de explicarle que infracción ha cometido.

#### **V. 2. LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS**

Es aquel acto mediante el cual se abusa de los derechos inherentes del administrado. Para el autor Rotondo, F. (2015), nos indica que, Todos tenemos el deber de respetar los derechos inherentes a la personalidad humana de los demás y ni individual ni asociativamente –en cualquier organización, pública o privada – estamos habilitados (no tenemos “derecho”) a actuar de manera de enervar su goce.

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO QUE MIDE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

<b>Dicotómica</b>	<b>SI / NO</b>
-------------------	----------------

<b>Ítems</b>	<b>J-1</b>	<b>J-2</b>	<b>J-3</b>	<b>Suma</b>	<b>Valor (V)</b>
Considera usted que la S.A.T., realiza un buen trabajo o actividad como entidad del servicio de administración tributaria.					
Considera que la Potestad sancionadora con la que cuenta la S.A.T. atenta contra los Derechos Fundamentales.					
Cree usted que los Embargos son el único medio de regular el cobro efectivo de las multas impuestas de manera arbitraria.					
Sabiendo que la Sanción Administrativa se interpone ante la conducta ilícita de un administrado. Considera que es arbitrario poner una papeleta o acta de control sin nombre, sin la identificación de conductor, sin aplicar o poner la papeleta en el lugar donde ocurrió la supuesta infracción, y que con ayuda de aplicativos puedan identificar de alguna manera a los supuestos infractores.					
Considera usted que es correcto que el S.A.T emita medidas cautelares en modalidad de secuestro.					
Las papeletas o actas de control se deben de poner o llenar en el lugar de los hechos según ley. Considera que es justo que los conductores o propietarios de los vehículos no tengan conocimiento de que les hayan puesto una papeleta por una conducta ilícita o infracción que presuntamente cometieron					
Considera usted que las papeletas o actas de control sin nombre, es una falta porque no cumple con la formalidad del documento.					

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO QUE MIDE EL DERECHO DE POSESION

<b>Dicotómica</b>	<b>SI / NO</b>
-------------------	----------------

Ítems	J-1	J-2	J-3	Suma	Valor (V)
El derecho a la publicidad en el Derecho administrativo juega un rol importante al existir comunicación procesal entre las partes. Cree usted que este derecho se respeta cuando las partes (usuario) no tienen conocimiento de que se le interpuso una papeleta o un acta de control sin una intervención.					
El respeto de la Constitución donde priman los derechos fundamentales se ven afectados por las papeletas o actas de control					
Considera usted que el cuerpo normativo legal debe tomar como base referencial el sueldo mínimo vital y no las U.I.T. en las sanciones administrativas.					
Sabemos que la administración debe brindar condiciones necesarias a los administrados. Cree usted que las "condiciones necesarias" que brinda la S.A.T. a los usuarios son suficientes y eficaces.					
Considera usted que juega un papel importante el ofrecer y producir pruebas para una decisión motivada y fundada para el debido procedimiento en el derecho administrativo.					
La motivación de las resoluciones se basa en que toda resolución debe de contar con un mínimo de requisitos válidos, en consecuencia, de los actos verídicos realizados por una conducta errada del administrado.					
El derecho a la propiedad es entendido como gozar y disponer de bienes (muebles), considera usted que el hecho de embargar o secuestrar un bien afecta de manera directa la economía familiar y la canasta básica de su hogar.					

## OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 1

<b>VARIABLE</b>	<b>DEF. CONSTITUTIVA</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>Items</b>	
<b>Las papeletas o actas de control sin nombre.</b>	<b>Es la documentación que acredita la existencia de la sanción administrativa, en este caso específico, en el ámbito de transporte urbano.</b>	Papeletas o Actas de Control	<b>S.A.T.</b>	1	
				2	
		Medidas Cautelares	<b>Potestad sancionadora</b>	3	
				<b>Embargos</b>	4
					<b>Secuestros</b>
		Sanción Administrativa	<b>Conducta ilícita</b>	6	
		Infracciones		<b>Muy Grave</b>	7

## OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIBLE 2

VARIABLE	DEF. CONSTITUTIVA	DIMENSIONES	INDICADORES	Items
La vulneración de los derechos de los usuarios en San Juan de Miraflores	Es aquel acto mediante el cual se abusa de los derechos inherentes del administrado.	Derecho a la publicidad	Comunicación Jurídica	8
		Derecho a legalidad	Constitución	9
			Ley	10
			Derecho	
		Derecho a la participación	Condiciones necesarias	11
		Derecho al debido procedimiento	Argumentos	12
			Ofrecer y producir pruebas	
			Decisión motivada y fundada	
		Derecho de motivación	Motivación de las Resoluciones	13
		Derecho a la defensa	Derecho a la defensa	14
			Contradicción	
		Derecho a la propiedad	Gozar de bienes muebles	14
			Disponer de bienes muebles	



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE “las papeletas o actas de control sin nombre”**

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1</b>									
1	Papeletas o Actas de Control	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 2</b>									
2	Medidas Cautelares	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 3</b>									
3	Sanción administrativa									
	<b>DIMENSIÓN 4</b>									
4	Infracciones									

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): SI \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:      **Aplicable [X ]**                      **Aplicable después de corregir [ ]**    **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr.** /Mg. /Abog.: LUIS A. ESINOZA PAJUELO      **DNI:** 10594662

Especialidad del validador: GESTIÓN PÚBLICA

**Lima sur, 13 de JUNIO de 2020**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

-----  
**Firma del Experto Informante.**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE “vulneración de los derechos”**

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1</b>									
1	Derecho a la publicidad	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 2</b>									
2	Derecho a la legalidad	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 3</b>									
3	Derecho a la participación									
	<b>DIMENSIÓN 4</b>									
4	Derecho al debido procedimiento									
	<b>DIMENSIÓN 5</b>									
5	Derecho de motivación									
	<b>DIMENSIÓN 6</b>									
6	Derecho a la defensa									
	<b>DIMENSIÓN 7</b>									
7	Derecho a la propiedad									

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): SI \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X ]                      Aplicable después de corregir [ ]                      No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog.: LUIS A. ESPINOZA PAJUELO    DNI: ...10594662

Especialidad del validador: GESTIÓN PÚBLICA

Lima sur, 13 de junio de 2020

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

-----  
Firma del Experto Informant

## ANEXO 07. ÍNDICE DE SIMILITUD

